jueves, 28 de septiembre de 2023

DOCTORA:
CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: **DECLARACION DE PERTENENCIA DE MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA contra ESPERANZA OLIVEROS URIBE Y OTROS.**

RAD: **11001-40-03-022-2019-00646-00**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.**

FERNANDO FLOREZ MORALES, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, en oportunidad me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** contra su **auto del día 22 de septiembre del año 2023, notificado por estado electrónico No. 149 del 25 de septiembre de 2023**., por medio del cual su señoría dispuso, entre otras: "1. Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito", expresando lo siguiente:

> Revisado el caso *sub judice* se encuentra que mediante proveído adiado 23 de mayo de 2023, notificado por estado del día 24 del mismo mes y año (PDF 018, C01), se conminó a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días a que alude el evocado precepto, procediera a notificar en debida forma al acreedor hipotecario y aportara las fotografías de la fijación del AVISO en los inmuebles objeto de usucapión en los términos del numeral 7° del artículo 375 del CGP, sin que hasta la fecha se realizara pronunciamiento alguno.

Auto que solicito sea **REVOCADO,** para que, en su lugar se continue con el trámite del proceso de pertenencia por los hechos y motivos que paso a exponer a continuación:

FUNDAMENTOS:

PRIMERO: Dando cumplimiento a su auto de fecha 23 de mayo del año 2023, se procedió a notificar en debida forma al acreedor hipotecario, Recuperadora y Cobranzas S.A.- RYCSA S.A. en su dirección de notificación electrónica jcmejiag@gmail.com, de conformidad con el Certificado de existencia y representación legal aportado por el despacho (PDF 017) el día 23 de junio del año 2023, a las 15:26:07, la notificación fue recibida por el acreedor hipotecario el mismo día a las 15:26:10 y por último, la notificación que fue abierta por el acreedor hipotecario el mismo día a las 15:39:38, quedando debidamente notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 23, 24 y ss. de la Ley 527 de 1999 y artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, lo anterior teniendo en cuenta también lo manifestado por su despacho en el auto anteriormente mencionado *"…(iii) tampoco se dio cumplimiento a lo previsto en el inciso tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022,* ***en cuanto a que se acredite*** *que "el iniciador recepcione acuse de recibo* ***o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje****.", sin que los simples "pantallazos" de envío suplan tal mandato de orden legal."* Se cumplió con la finalidad de la notificación, toda vez que le acreedor hipotecario recibió el mensaje y lo abrió. Como consta en la certificación la empresa (e-entrega – Servientrega) ya aportada.

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/06/23 15:26:07	**Tiempo de firmado:** Jun 23 20:26:07 2023 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/06/23 15:26:10	Jun 23 15:26:10 cl-t205-282cl postfix/smtp[23619]: BF08E1248355: to=<jcmejiag@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.26]: 25, delay=3, delays=0.11/0/1.6/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1687551970 r23-20020a056830081700b006b71a2183b6si145518ots.168 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificacion	2023/06/23 15:39:38	**Dirección IP:** 66.102.8.6 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

SEGUNDO: En relación con las fotografías de la fijación del AVISO en los inmuebles objeto de usucapión, se corrigió en el AVISO el folio de matrícula inmobiliaria 50C-330717, del apartamento objeto de usucapión, dando cumplimiento a su auto de fecha 23 de mayo del año 2023 en cuanto a lo manifestado por su despacho *"…1. No se tienen en cuenta las fotografías del AVISO aportadas por el extremo demandante (fls. 11-16, PDF 015, Con.001), comoquiera que el número de matrícula inmobiliaria del apartamento objeto de usucapión quedó impuesto de manera equivocada, pues se impuso 0500330717, siendo el correcto 50C- 330717."*

TERCERO: El día 23 de junio del año 2023, a las 4:57 PM se envía al Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá D.C. - cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co memorial, donde se allegan: "certificado de entrega de la notificación electrónica (emitido por Servientrega), la notificación electrónica y los documentos adjuntos en formato PDF de: la demanda, los anexos de la demanda, Auto de fecha 8 de Julio 2019, la subsanación de la demanda, los anexos de la subsanación, Auto admisorio de la demanda y Auto de fecha 23 de mayo 2023." **Correo que fue recibido y confirmado por el juzgado el día viernes 23 de junio del año 2023 a las 4:58 PM.**

Así las cosas, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al auto de requerimiento de fecha 23 de mayo del año 2023, respetuosamente solicito a la señora juez, **REVOCAR** el auto impugnado, para que, en su lugar se continue con el PROCESO DE PERTENECÍA, disponiendo lo que en derecho corresponda.

ANEXOS

1. Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico, emitida por la empresa Servientrega.
2. Correo de fecha El día 23 de junio del año 2023, donde se comunica al juzgado y a las partes el cumplimiento del requerimiento del auto de fecha 23 de mayo del año 2023, dentro de dicho correo se encuentra contenida la siguiente documentación:
    I. Certificado de entrega de la notificación electrónica (emitido por Servientrega)
    II. Notificación electrónica y los documentos adjuntos en formato PDF de:
    III. Demanda
    IV. Anexos de la demanda
    V. Auto de fecha 8 de Julio 2019
    VI. Subsanación de la demanda
    VII. Anexos de la subsanación

VIII. Auto admisorio de la demanda
IX. Auto de fecha 23 de mayo 2023
X. Certificado de existencia y representación legal del acreedor hipotecario.
XI. (6) Fotos del edicto, en formato PDF y JPG.
XII. Memorial de cumplimiento.

3. Confirmación del correo por parte del Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá D.C. - cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De la señora Juez, atentamente,

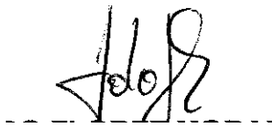

FERNANDO FLOREZ MORALES
C.C. No. 3.228.847 de Bogotá D.C.
T.P. No.32.784 del C.S. de la J.

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	718682
Emisor:	fernandofm1121@hotmail.com
Destinatario:	jcmejiag@gmail.com - RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A.
Asunto:	-NOTIFICACION PERSONAL- NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-022-2019-00646-00 - NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA - DEMANDANTE: MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA - DEMANDADOS: ESPERANZA OLIVEROS URIBE Y OTROS.
Fecha envío:	2023-06-23 15:25
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2023/06/23** **Hora: 15:26:07**	**Tiempo de firmado:** Jun 23 20:26:07 2023 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2023/06/23** **Hora: 15:26:10**	Jun 23 15:26:10 cl-t205-282cl postfix/smtp[23619]: BF08E1248355: to=<jcmejiag@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.26]:25, delay=3, delays=0.11/0/1.6/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1687551970 r23-20020a056830081700b006b71a2183b6si145518ots.168 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificacion	**Fecha: 2023/06/23** **Hora: 15:39:38**	**Dirección IP:** 66.102.8.6 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: -NOTIFICACION PERSONAL- NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-022-2019-00646-00 - NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA - DEMANDANTE: MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA - DEMANDADOS: ESPERANZA OLIVEROS URIBE Y OTROS.

Cuerpo del mensaje:

-NOTIFICACION PERSONAL-

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en concordancia con los Artículos 291 y.292 C.G.P.-

SEÑORES: RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A.

DIRECCIÓN: Cl 66 No. 27 - 26 P 4

CORREO ELECTRÓNICO: jcmejiag@gmail.com

CIUDAD: Bogotá, D.C.

JUZGADO: JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

CORREO E. JUZGADO: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIRECCIÓN: Carrera 10 No. 14-33 piso 8, Bogotá

TELÉFONO: (601) 284 55 14

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-022-2019-00646-00

NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA

DEMANDADOS: ESPERANZA OLIVEROS URIBE Y OTROS.

Se le envía notificación personal de la providencia proferida el dieciocho (18) de Julio del año dos mil diecinueve 2019, mediante la cual se ADMITIÓ DEMANDA contra ESPERANZA OLIVEROS URIBE Y OTROS., AUTO del cual se adjunta copia en formato PDF, así como copia en formato PDF de la demanda, copia en formato PDF de los anexos de la demanda, copia en formato PDF del Auto de fecha 8 de Julio 2019, copia en formato PDF de la subsanación de la demanda, copia en formato PDF de los anexos de la subsanación y copia en formato PDF del Auto de fecha 23 de mayo 2023.

SE LE HACE SABER QUE DISPONE DE VEINTE (20) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA

NOTA: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (LEY 2213 DE 2022)

ANEXO:

Copias en formato PDF de: la demanda, los anexos de la demanda, Auto de fecha 8 de Julio 2019, la subsanación de la demanda, los anexos de la subsanación, Auto admisorio de la demanda y Auto de fecha 23 de mayo 2023.

Cordialmente,

FERNANDO FLOREZ MORALES

C.C. No. 3.228.847 de Bogotá D.C.

T.P. No.32.784 del C.S. de la J.

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Memorial_notificacion_Articulo_8o_de_la_Ley_2213_de_2022.pdf	d6c18956bd5aeda4a725964a4c0200c92afc60ca75fa73794a5bdf5abce7552d
Memorial_notificacion_Articulo_8o_de_la_Ley_2213_de_2022_1.pdf	5314089bd75d3baa6fadca13f7c3f47efda25aa396f3e157fe8b56bfdc10507a
CERL_Recuperadora_y_Cobranzas_S.A..pdf	3a69c58469c43c421a1bfbc25401d0a27a17822213c86d4c842b4820e5d94254

6._Auto_Admite_Demanda_y_Reconoce_Personeria.pdf	1f7e600187c1d8920457a44c7f032bdc35e99ffbaa77a0fedb5c44f61d408a97
5._Anexos_Subsanacion.pdf	240394b0d5939dd00e624305c103b13ecc6861c53ec28bb1ffef50e81280cb72
4._Subsanacion_Demanda.pdf	58be80456f4fa4871eb5cd0580de1f8000318f7dfa1bdce01971bc024047b3c9
3._Acta_de_reparto_Auto_Inadmite.pdf	73053d22806e4fbc0a33c11d69253bbc5f61780e2e03634e7d258334e4ce6515
2._Anexos_Demanda.pdf	85531fa947b12c3f5bcc378ce7ae50199a130cec913c95020996fdef80aa3e76
1._Demanda.pdf	27c090f5e848158c5f6c649f279e6b7e94902244f0af9fd38d16f0f2f0586bee
018AutoNoTieneEnCuentaRequiere2019-0646.pdf	975e9d48c142bb653d07e85f0a97fe97ff85197c139a3768bab093a36c57c787

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

Respuesta automática: -NOTIFICACION PERSONAL- NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-022-2019-00646-00 - VERBAL - PERTENENCIA - DEMANDANTE: MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA - DEMANDADOS: ESPERANZA OLIVEROS URIBE Y OTROS.

Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/06/2023 4:57 PM

Para:fernandofm1121@hotmail.com <fernandofm1121@hotmail.com>

Acusamos recibido de su correo electrónico.

En los términos del numeral 14° del artículo 78 del CGP, sírvase acreditar haber enviado a su contraparte un ejemplar de este memorial. So pena de ser sancionado con una multa de 1 smlmv por cada infracción.

Se informa que el horario de recepción de mensajes de correo electrónico es de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. los días hábiles de lunes a viernes. Todo mensaje de correo arribado después de las 5:00 p.m. o un día no hábil, se entenderá recepcionado al día hábil siguiente a su recepción.

Respetuosamente le recomendamos que realice el seguimiento de su proceso en la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial, ingresando al siguiente link: https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida

Igualmente, puede ingresar al micrositio habilitado del Despacho, donde encontrara información relevante, como publicación de estados, autos, ingresos al Despacho, entre otros. Usted podrá acceder por el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-22-civil-municipal-de-bogota

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Teléfono (601) 284 55 14
Carrera 10 No. 14-33 piso 8, Bogotá
Email: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

-NOTIFICACION PERSONAL- NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-022-2019-00646-00 - VERBAL - PERTENENCIA - DEMANDANTE: MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA - DEMANDADOS: ESPERANZA OLIVEROS URIBE Y OTROS.

FERNANDO FLOREZ MORALES <IMCEAEX-_O=FIRST+20ORGANIZATION_OU=EXCHANGE+20ADMINISTRATIVE+20GROUP+28FYDIBOHF23SPDLT+29_CN=RECIPIENTS_CN=0006400091590BD0@namprd11.prod.outlook.com>

Para:Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;soniafrancomontova@hotmail.com <soniafrancomontova@hotmail.com>;jcmejiag@gmail.com <jcmejiag@gmail.com>

18 archivos adjuntos (10 MB)

certificado de entrega.pdf; Memorial notificacion Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.pdf; 1. Demanda.pdf; 2. Anexos Demanda.pdf; 3. Acta de reparto Auto Inadmite.pdf; 4. Subsanacion Demanda.pdf; 5. Anexos Subsanacion.pdf; 6. Auto Admite Demanda y Reconoce Personeria.pdf; 018AutoNoTieneEnCuentaRequiere2019-0646.pdf; CERL Recuperadora y Cobranzas S.A..pdf; FOTOS EDICTOS.pdf; Memorial Cumplimiento 23-06-2023.pdf; Foto APTO 17-08 Puerta .jpg; Foto APTO 17-08 Puerta Texto.jpg; Foto Cartelera .jpg; Foto Cartelera Texto.jpg; Foto Gj .jpg; Foto Gj Texto.jpg;

SEÑORA:

JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: DECLARACION DE PERTENENCIA DE MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA contra ESPERANZA OLIVEROS URIBE Y OTROS.

RAD: 1100140030-022-2019-00646-00

ASUNTO: CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO

FERNANDO FLOREZ MORALES, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia y en cumplimiento de lo proferido en auto de fecha 23 de mayo del año 2023, me permito allegar el certificado de entrega de la notificación electrónica (emitido por Servientrega), la notificación electrónica y los documentos adjuntos en formato PDF de: la demanda, los anexos de la demanda, Auto de fecha 8 de Julio 2019, la subsanación de la demanda, los anexos de la subsanación, Auto admisorio de la demanda y Auto de fecha 23 de mayo 2023.

Adicional a lo anterior, aporto fotografías de la fijación del AVISO en los inmuebles objeto de usucapión en los términos del numeral 7º del artículo 375 del CGP y teniendo en cuenta lo anotado respecto del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 de auto de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ANEXOS

De la señora Jueza, atentamente,

FERNANDO FLOREZ MORALES
C.C. No. 3.228.847 de Bogotá D.C.
T.P. No.32.784 del C.S. de la J.

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	718682
Emisor	fernandofm1121@hotmail.com
Destinatario	jcmejiag@gmail.com - RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A.
Asunto	-NOTIFICACION PERSONAL- NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO 11001-40-03-022-2019-00646-00 - NATURALEZA DEL PROCESO VERBAL - PERTENENCIA - DEMANDANTE MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA - DEMANDADOS ESPERANZA OLIVEROS URIBE Y OTROS.
Fecha Envío	2023-06-23 15:25
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/06/23 15:26:07	**Tiempo de firmado:** Jun 23 20:26:07 2023 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/06/23 15:26:10	Jun 23 15:26:10 cl-t205-282cl postfix/smtp[23619]: BF08E1248355: to=<jcmejiag@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.26]:25, delay=3, delays=0.11/0/1.6/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1687551970 r23-20020a056830081700b006b71a2183b6si145518ots.168 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificacion	2023/06/23 15:39:38	**Dirección IP:** 66.102.8.6 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Contenido del Mensaje

-NOTIFICACION PERSONAL- NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO 11001-40-03-022-2019-00646-00 - NATURALEZA DEL PROCESO VERBAL - PERTENENCIA - DEMANDANTE MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA - DEMANDADOS ESPERANZA OLIVEROS URIBE Y OTROS.

-NOTIFICACION PERSONAL-

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en concordancia con los Artículos 291 y.292 C.G.P.-

SEÑORES: RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A.

DIRECCIÓN: Cl 66 No. 27 - 26 P 4

CORREO ELECTRÓNICO: jcmejiag@gmail.com

CIUDAD: Bogotá, D.C.

JUZGADO: JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

CORREO E. JUZGADO: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIRECCIÓN: Carrera 10 No. 14-33 piso 8, Bogotá

TELÉFONO: (601) 284 55 14

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-022-2019-00646-00

NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

DEMANDADOS: ESPERANZA OLIVEROS URIBE Y OTROS.

Se le envía notificación personal de la providencia proferida el dieciocho (18) de Julio del año dos mil diecinueve 2019, mediante la cual se ADMITIÓ DEMANDA contra ESPERANZA OLIVEROS URIBE Y OTROS., AUTO del cual se adjunta copia en formato PDF, así como copia en formato PDF de la demanda, copia en formato PDF de los anexos de la demanda, copia en formato PDF del Auto de fecha 8 de Julio 2019, copia en formato PDF de la subsanación de la demanda, copia en formato PDF de los anexos de la subsanación y copia en formato PDF del Auto de fecha 23 de mayo 2023.

SE LE HACE SABER QUE DISPONE DE VEINTE (20) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA

NOTA: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (LEY 2213 DE 2022)

ANEXO:

Copias en formato PDF de: la demanda, los anexos de la demanda, Auto de fecha 8 de Julio 2019, la subsanación de la demanda, los anexos de la subsanación, Auto admisorio de la demanda y Auto de fecha 23 de mayo 2023.

Cordialmente,

FERNANDO FLOREZ MORALES

C.C. No. 3.228.847 de Bogotá D.C.

T.P. No.32.784 del C.S. de la J.

Adjuntos

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Memorial_notificacion_Articulo_8o_de_la_Ley_2213_de_2022.pdf
Memorial_notificacion_Articulo_8o_de_la_Ley_2213_de_2022_1.pdf
CERL_Recuperadora_y_Cobranzas_S.A..pdf
6._Auto_Admite_Demanda_y_Reconoce_Personeria.pdf
5._Anexos_Subsanacion.pdf
4._Subsanacion_Demanda.pdf
3._Acta_de_reparto_Auto_Inadmite.pdf
2._Anexos_Demanda.pdf
1._Demanda.pdf
018AutoNoTieneEnCuentaRequiere2019-0646.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1653

FERNANDO FLÓREZ MORALES
ABOGADO

-NOTIFICACION PERSONAL-

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, en concordancia con los Artículos 291 y.292 C.G.P.-

SEÑORES: **RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A.**

DIRECCIÓN: **Cl 66 No. 27 - 26 P 4**
CORREO ELECTRÓNICO: jcmejiag@gmail.com
CIUDAD: **Bogotá, D.C.**

JUZGADO: **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**
CORREO E. JUZGADO: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
DIRECCIÓN: **Carrera 10 No. 14-33 piso 8, Bogotá**
TELÉFONO: **(601) 284 55 14**

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: **11001-40-03-022-2019-00646-00**
NATURALEZA DEL PROCESO: **VERBAL - PERTENENCIA**

DEMANDANTE: **MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA**

DEMANDADOS: **ESPERANZA OLIVEROS URIBE Y OTROS.**

Se le envía notificación personal de la **providencia proferida el dieciocho (18) de Julio del año dos mil diecinueve 2019,** mediante la cual se ADMITIÓ DEMANDA contra ESPERANZA OLIVEROS URIBE Y OTROS., AUTO del cual se adjunta copia en formato PDF, así como copia en formato PDF de la demanda, copia en formato PDF de los anexos de la demanda, copia en formato PDF del Auto de fecha 8 de Julio 2019, copia en formato PDF de la subsanación de la demanda, copia en formato PDF de los anexos de la subsanación y copia en formato PDF del Auto de fecha 23 de mayo 2023.

SE LE HACE SABER QUE DISPONE DE VEINTE (20) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA

NOTA: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (LEY 2213 DE 2022)

ANEXO:

Copias en formato PDF de: la demanda, los anexos de la demanda, Auto de fecha 8 de Julio 2019, la subsanación de la demanda, los anexos de la subsanación, Auto admisorio de la demanda y Auto de fecha 23 de mayo 2023.

Cordialmente,

De usted atentamente

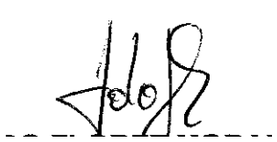

FERNANDO FLOREZ MORALES
C.C. No. 3.228.847 de Bogotá D.C.
T.P. No.32.784 del C.S. de la J.

3014596928 -3006733911
E-mail: fernandofm1121@hotmail.com

original juzgado

71

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1653

FERNANDO FLÓREZ MORALES
ABOGADO

Doctora:
CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 22 CIVIL MPAL
4 folios y copias para 2 traslados y Archivo y 4 cds
JUL15'19PM 2:18 090996

REF: **DECLARACION DE PERTENENCIA DE MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA contra ESPERANZA OLIVEROS URIBE Y OTROS.**

RAD: **1100140030-022-2019-00646-00**

ASUNTO: **SUBSANACION DEMANDA**

FERNANDO FLOREZ MORALES, en mi condición de apoderado judicial de la demandante, señora **MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA**, personería que solicito me sea reconocida, dando cumplimiento a su auto de fecha 8 de julio del año 2019, en oportunidad me permito **subsanar la demanda** siguiendo el mismo orden de los reparos hechos, así:

1. Con este memorial me permito allegar poder otorgado por la demandante, indicando que lo pretendido es la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

2. En relación con el número de identificación de la demandada, la señora ESPERANZA OLIVEROS URIBE, se identifica con la cédula de ciudadanía No.37.820.736, número que recogido de los folios de matrícula inmobiliaria acompañados como prueba.

3. Con este escrito acompaño certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos de Bogotá del apartamento 17-08 y del garaje S3-50.

4. En relación con el punto 4, como mi cliente ignora o no conoce el domicilio y/o residencia de la demandada, señora ESPERANZA OLIVEROS URIBE, respetuosamente solicito al señor Juez, con fundamento en el Art 108 y 293 del Código General del Proceso, ordenar su emplazamiento.

ANEXOS

1. Poder otorgado por la demandante, señora MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA, indicando que lo pretendido es la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

2. Folio de matrícula especial No.50C-330717 correspondiente al apartamento 17-08

3. Folio de matrícula especial No.50C-330334 correspondiente al garaje S3-50

4. Copia magnética de este escrito y de los anexos.

5. Copia escrita de la demanda, de los anexos y copia magnética para el archivo del juzgado

6. Sendas copias de la demanda escrita, de los anexos y magnética para el traslado de la demandada y el curador.

De la señora Juez, atentamente,

FERNANDO FLOREZ MORALES
C.C. No. 3.228.847 de Bogotá D.C.
T.P. No.32.784 del C.S. de la J.

original

Doctora:
CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: **DECLARACION DE PERTENENCIA DE MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA contra ESPERANZA OLIVEROS URIBE Y OTROS.**

RAD: **1100140030-022-2019-00646-00**

ASUNTO: **PODER**

MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.320.749 expedida en la misma ciudad, en mi calidad de poseedora material del apartamento 1708 de la Torre A y del Garaje S3-50, que hacen parte del Conjunto Residencial y Comercial Procoil, ubicado n la carrera 4 No. 18-42/50, nomenclatura urbana de Bogotá D.C., por medio de este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **FERNANDO FLÓREZ MORALES,** también mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 3'228.847 de Bogotá D.C., Abogado Titulado con T.P. No 32784 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve a su terminación **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** contra la señora **ESPERANZA OLIVEROS URIBE**, de quien ignoro su domicilio o residencia y de todas las personas inciertas e indeterminadas que se crean con algún derecho sobre estos bienes.

Mi apoderado tiene las facultades que consagra el artículo 77 del C.G.P. particularmente las de recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar y todas las demás que sean necesarias conforme a este mandato.

Pido al señor Juez, reconocerle personería jurídica al **Dr. FLÓREZ,** para que pueda representarme con todas las formalidades legales.

Del señor Juez, atentamente,

MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA
C.C No. 63.320.749 de Bucaramanga

ACEPTO:

FERNANDO FLÓREZ MORALES
C.C. 3'228.847 de Usaquén
T.P. No 32784 del C. S. de la J.

NOTARIA 29

CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.

Compareció: CHAVEZ AVELLANEDA MARTHA LIGIA quien se identificó con C.C. número. 63320749 y T.P. XXXX C.S.J. y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

EL DECLARANTE

15/07/2019

Func.o: JULIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

CIRCULO DE BOGOTA

DANIEL R. PALACIOS

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA PLENO DOMINIO

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C. ZONA CENTRO

CERTIFICA:

Que para efecto en lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación 386098 de 10-06-2019.....
PRIMERO.- Que con la documentación e información aportada por el usuario MARTHA FLOREZ CHAVEZ se consultó la base de datos de la oficina de registro encontrándose que el bien objeto de la solicitud predio denominado KR 4 18 50 AP 1708 (DIRECCION CATASTRAL).Municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca tiene asignado el Folio de Matricula Inmobiliaria 50C-330717.QUE PROVIENE DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DE MAYOR EXTENSION 50C-330777.....
SEGUNDO.-El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en los archivos de la oficina de registro: FOLIO DE MATRICULA **50C-330717 y de acuerdo a su tradición LA VENTA,** corresponde a OLIVEROS URIBE ESPERANZA, SEGÚN ESCRITURA 2700 DE 30-05-1994 NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA. DE: HERNANDEZ SUAREZ RODOLFO. DETERMINANDOSE DE ESTA MANERA LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A: **OLIVEROS URIBE ESPERANZA**.....
NOTA: UNICAMENTE TIENE VALIDEZ PARA EFECTOS DEL ARTICULO 375 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO NUMERAL 5.....

Se expide a petición del interesado en Bogotá D.C., a los Catorce (14) días del mes de Junio de dos mil diecinueve (2019).-

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES
Registradora Principal
Oficina Registro Zona Centro

Elaboro: O. Burgos.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 101
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
E-mail: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

ISO 9001 Icontec
IQNet

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA PLENO DOMINIO

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA D.C. ZONA CENTRO

CERTIFICA:

Que para efecto en lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación 386190 de 10-06-2019.....
PRIMERO.- Que con la documentación e información aportada por el usuario MARTHA FLOREZ CHAVEZ se consultó la base de datos de la oficina de registro encontrándose que el bien objeto de la solicitud predio denominado KR 4 18 50 ST 3 GJ 50 (DIRECCION CATASTRAL).Municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca tiene asignado el Folio de Matricula Inmobiliaria 50C-330334.QUE PROVIENE DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DE MAYOR EXTENSION 50C-330777.....
SEGUNDO.-El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en los archivos de la oficina de registro: FOLIO DE MATRICULA **50C-330334 y de acuerdo a su tradición LA VENTA,** corresponde a OLIVEROS URIBE ESPERANZA, SEGÚN ESCRITURA 2700 DE 30-05-1994 NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA. DE: HERNANDEZ SUAREZ RODOLFO. DETERMINANDOSE DE ESTA MANERA LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A: **OLIVEROS URIBE ESPERANZA**.....
NOTA: UNICAMENTE TIENE VALIDEZ PARA EFECTOS DEL ARTICULO 375 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO NUMERAL 5.....

Se expide a petición del interesado en Bogotá D.C., a los Catorce (14) días del mes de Junio de dos mil diecinueve (2019).-

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES
Registradora Principal
Oficina Registro Zona Centro

Elaboro: O. Burgos.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 101
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
E-mail: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

ISO 9001 icontec IQNet

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fl. 75

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Exp. No. 1100140030-022-2019-00644-00

Subsanada la demanda y como quiera que se reúnen los requisitos legales, se dispone admitir la pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por **Martha Ligia Chávez Avellaneda** contra **Esperanza Oliveros Uribe** y personas indeterminadas.

Tramítese la presente demanda por la cuerda de los procesos VERBAL en los términos del artículo 375 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Conforme a lo solicitado y reunidos los requisitos del artículo 293 *ibídem*, se DISPONE:

DECRETAR el EMPLAZAMIENTO de Esperanza Oliveros Uribe y personas indeterminadas, en los términos del artículo arriba citado. Por el interesado inclúyase el nombre de los emplazados, con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Juzgado en un listado que se deberá publicar por una sola vez.

Dicho emplazamiento deberá hacerse el día domingo en el periódico EL ESPECTADOR, EL SIGLO o EL TIEMPO o cualquier día en una emisora local.

EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho sobre los inmuebles a usucapir, (apartamento y garaje) en la forma y términos previstos por el numeral 7° del artículo 375 de la obra en cita, fijar la valla respectiva y aportar las fotografías a que haya lugar.

INSCRIBIR la presente demanda en los folios de matrícula de los inmuebles pretendidos en usucapión (artículo 375 CGP). Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

En los términos del inciso 2° del numeral 6° del art. 375 del C.G.P., se ordena OFICIAR, con el fin de informar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto

Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Victimas y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para que de considerarlo pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar.

Igualmente, conforme lo establecido en el **Acuerdo No. PSAA14-10118**, articulo 6°, se ordena a la parte interesada allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia, por lo que se ordena incluir en la base de datos lo siguiente:

1. *La denominación del juzgado que adelanta el proceso.*
2. *El nombre del demandante.*
3. *El nombre del demandado.*
4. *El número de radicación del proceso.*
5. *5. La indicación de que trata de un proceso de pertenencia.*
6. *La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso.*
7. *La identificación del predio."*

Se reconoce personeria para actuar al abogado Fernando Flórez Morales, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder otorgado.

Notifiquese

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza
(MT)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **No. 119** fijado hoy **19 de julio de 2019** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Ref.: Verbal pertenencia
Auto no tiene en cuenta y requiere
Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00646-00

1. No se tienen en cuenta las fotografías del AVISO aportadas por el extremo demandante (fls. 11-16, PDF 015, Con.001), comoquiera que el número de matrícula inmobiliaria del apartamento objeto de usucapión quedó impuesto de manera equivocada, pues se impuso 0500330717, siendo el correcto 50C-330717.

2. No se tiene en cuenta la gestión de notificación adelantada frente al acreedor hipotecario Recuperadora y Cobranzas S.A.-RYCSA S.A. aportadas por la parte actora (PDF 014, Con.001), comoquiera que aquellas no cumplen con ninguna de las reglas establecidas en los artículos 291 y 292 del CGP, o cuando menos, con las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues no se remitió la comunicación en los precisos términos del numeral 3° del artículo 291 del CGP[1], pues la misma brilla por su ausencia en la documental adosada y, (iii) tampoco se dio cumplimiento a lo previsto en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a que se acredite que *"el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*, sin que los simples "pantallazos" de envío suplan tal mandato de orden legal.

3. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de aplicar el numeral 1° del artículo 317 del CGP, proceda a: **(i)** notificar en debida forma al acreedor de la garantía hipotecaria **RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. – RYCSA S.A.**, bien conforme al procedimiento previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o en su defecto, de la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual podrá apoyarse en empresas de servicio postal con amplia experiencia en dicho supuesto, sin que en ningún evento se puedan entremezclar los dos tipos de notificación y, **(ii)** aporte las fotografías de la fijación del AVISO en los inmuebles objeto de usucapión en los términos del numeral 7° del artículo 375 del CGP y teniendo en cuenta lo aquí anotado respecto del folio de matrícula inmobiliaria.

[1] No hay copias cotejadas ni la certificación de las resultas expedida por la empresa de mensajería.

Cumplido lo anterior y comoquiera que la demanda se encuentra inscrita en los folios de matrículas inmobiliarias de los bienes objeto de pertenencia (fls. 96 a 106, PDF 001, Cno001), se procederá con la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (núm. 7º, art. 375 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 081 del 24 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c1d613d2d844098cb275f7eec1d6d9ee7bfe008204077946c035f6bc272619**
Documento generado en 23/05/2023 04:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de abril de 2023 Hora: 16:14:14
Recibo No. AA23972359
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23972359CB75D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A.
Nit: 900071483 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01571544
Fecha de matrícula: 20 de febrero de 2006
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 66 No. 27 - 26 P 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jcmejiag@gmail.com
Teléfono comercial 1: 7424108
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 66 No. 27 - 26 P 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: jcmejiag@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 7424108
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de abril de 2023 Hora: 16:14:14
Recibo No. AA23972359
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23972359CB75D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000146 del 3 de febrero de 2006 de Notaría 10 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2006, con el No. 01039778 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 3 de febrero de 2105.

OBJETO SOCIAL

El objeto social principal de la sociedad es el de comprar, administrar, gestionar, recuperar, ceder y enajenar a cualquier título cartera, así como invertir, comprar, administrar, ceder y enajenar cualquier tipo de activos en general tanto en Colombia como en el extranjero. En desarrollo del mismo podrá realizar las siguientes actuaciones: La ejecución de toda clase de actos y la celebración de toda clase de contratos tendientes al desarrollo y ejecución del objeto social. La adquisición de cualquier título, la administración, la enajenación, arriendo. Etc. De bienes muebles o inmuebles requeridos para el mejor logro de objeto social, tanto corporales como incorporales. Participar con el lleno de requisitos estatutarios y legales en sociedades que tengan negocios directamente relacionados con el objeto social fusionándose con ellas o aportando a ellas, sus bienes o adquiriendo cuotas o partes de interés social o acciones de ella. La celebración de contratos de mutuo y la constitución de garantías con el fin de obtener para la financiación propia de la sociedad, empréstitos, celebrar contratos de arrendamientos y ejecutar operación con títulos valores, como letras, cheques, pagares y libranzas. En general efectuar todos los actos relacionados con su actividad, asociarse con otras u otras empresas de la misma índole, dar y recibir dinero en mutuo con las garantías que se exijan y contratar terceras personas para la representación de los servicios que constituyen su objeto; igualmente podrá intervenir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de abril de 2023 Hora: 16:14:14
Recibo No. AA23972359
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23972359CB75D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

como asociada en la constitución de sociedades, ser administradora de las mismas, negociar las partes de intereses, cuotas y acciones siempre y cuando tales sociedades tengan con objeto desarrollar alguna o algunas de las actividades a las que se refieren su objeto social. Hacer donaciones de muebles o inmuebles propios o por encargo de terceros. Parágrafo: Prohibiese a la sociedad constituirse garante de obligaciones de terceros o caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias a menos que la compañía obtenga interés en la negociación que se van a garantizar y que además la caución sea autorizada previamente por la junta directiva no obstante lo dispuesto en este literal se podrá avalar obligaciones contraídas por compañías subsidiarias de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $50.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $25.000.000,00
No. de acciones : 25.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $25.000.000,00
No. de acciones : 25.000,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Representante Legal será el Gerente de la sociedad y será nombrado por la Junta Directiva por un periodo igual al establecido para tal Junta Directiva, y tendrá un suplente que también será elegido por la Junta Directiva, que tendrá las mismas facultades establecidas para el Representante Legal en los presentes estatutos.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de abril de 2023 Hora: 16:14:14
Recibo No. AA23972359
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23972359CB75D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal podrá tomar todas y cualquier decisión sin exceder las limitaciones establecidas en estos estatutos, con respecto a las operaciones cotidianas de la sociedad incluyendo (pero no limitadas a): (A) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y la junta directiva; (B) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a lograr los fines sociales; (C) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; (D) Recibir dinero en mutuo; (E) Celebrar toda clase de operaciones bancarias y financieras; (F) Hacer toda clase de negocios con títulos valores tales como otorgados, recibidos, protestarlos y cobrados; (G) Presentar a la junta directiva los estados financieros anuales, el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades; (H) Crear los empleos necesarios para el funcionamiento de la sociedad y señalar a cada empleado sus funciones y atribuciones y administrar y realizar la vigilancia adecuada sobre todos los empleados de la sociedad ; (I) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad salvo que esta función corresponda a otro organismo social; (J) Elevar a escritura pública todos los actos emanados de los órganos sociales que requieran, según la normatividad vigente, tal formalidad; (K) Registrar todos los actos y contratos que lo requieran: (L) Encargarse de dar publicidad a las decisiones de los órganos de la sociedad para hacerlas exigibles. (M) Todas las demás funciones contenidas en la legislación colombiana y en estos estatutos. Limitaciones: el representante legal no podrá efectuar transacciones sin previa aprobación de la junta directiva, cuando estas superen los cien (100) salarios mínimos legales mensuales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 63 del 2 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de abril de 2018 con el No. 02318038 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de abril de 2023 Hora: 16:14:14
Recibo No. AA23972359
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23972359CB75D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente	Jaime Alberto Cruz Cifuentes	C.C. No. 000000080136980

Por Acta No. 68 del 02 de marzo de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2022 con el No. 02799918 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Jaime Alberto Cruz Cifuentes al cargo de Gerente.

Por Acta No. 60 del 8 de marzo de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2016 con el No. 02070655 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Graciela Rodriguez Roa	C.C. No. 000000024156267

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Florian Medina Rengifo	C.C. No. 000000000155874

Por Acta No. 18 del 27 de marzo de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Abril de 2022 con el No. 02814597 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Jose Florian Medina Rengifo.

Segundo Renglon	Henry Florian Medina Leon	C.C. No. 000000079758222

Por Acta No. 18 del 27 de marzo de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Abril de 2022 con el No. 02814597 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Henry Florian Medina leon.

Tercer Renglon	Juan Carlos Palacios Campuzano	C.C. No. 000000005820886

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de abril de 2023 Hora: 16:14:14
Recibo No. AA23972359
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23972359CB75D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 18 del 27 de marzo de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Abril de 2022 con el No. 02814597 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Juan Carlos Palacios Campuzano.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Esther Julia Ospina Lopez	C.C. No. 000000030270626

Por Acta No. 18 del 27 de marzo de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Abril de 2022 con el No. 02814597 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Esther Julia Ospina Lopez.

Segundo Renglon	Jairo Alberto Palacios Ospina	C.C. No. 000001020764149
Tercer Renglon	Luz Elena Rengifo Medina	C.C. No. 000000038246450

Por Acta No. 42 del 23 de marzo de 2011, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2011 con el No. 01473739 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Florian Medina Rengifo	C.C. No. 000000000155874

Por Acta No. 18 del 27 de marzo de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Abril de 2022 con el No. 02814597 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Jose Florian Medina Rengifo.

Segundo Renglon	Henry Florian Medina Leon	C.C. No. 000000079758222

Por Acta No. 18 del 27 de marzo de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Abril de 2022 con el No. 02814597 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Henry Florian Medina leon.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de abril de 2023 Hora: 16:14:14
Recibo No. AA23972359
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23972359CB75D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Esther Julia Ospina Lopez	C.C. No. 000000030270626

Por Acta No. 18 del 27 de marzo de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Abril de 2022 con el No. 02814597 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Esther Julia Ospina Lopez.

Segundo Renglon	Jairo Alberto Palacios Ospina	C.C. No. 000001020764149

Por Acta No. 8 del 27 de octubre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2013 con el No. 01780974 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Juan Carlos Palacios Campuzano	C.C. No. 000000005820886

Por Acta No. 18 del 27 de marzo de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Abril de 2022 con el No. 02814597 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Juan Carlos Palacios Campuzano.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Luz Elena Rengifo Medina	C.C. No. 000000038246450

REVISORES FISCALES

Por Acta del 5 de diciembre de 2016, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de abril de 2023 Hora: 16:14:14
Recibo No. AA23972359
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23972359CB75D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165296 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Carlos Andres Rua Roa	C.C. No. 000001110535953 T.P. No. 220196-T

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de abril de 2023 Hora: 16:14:14
Recibo No. AA23972359
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23972359CB75D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria $ 0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de abril de 2023 Hora: 16:14:14
Recibo No. AA23972359
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23972359CB75D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

FOTOS EDICTO CARTELERA

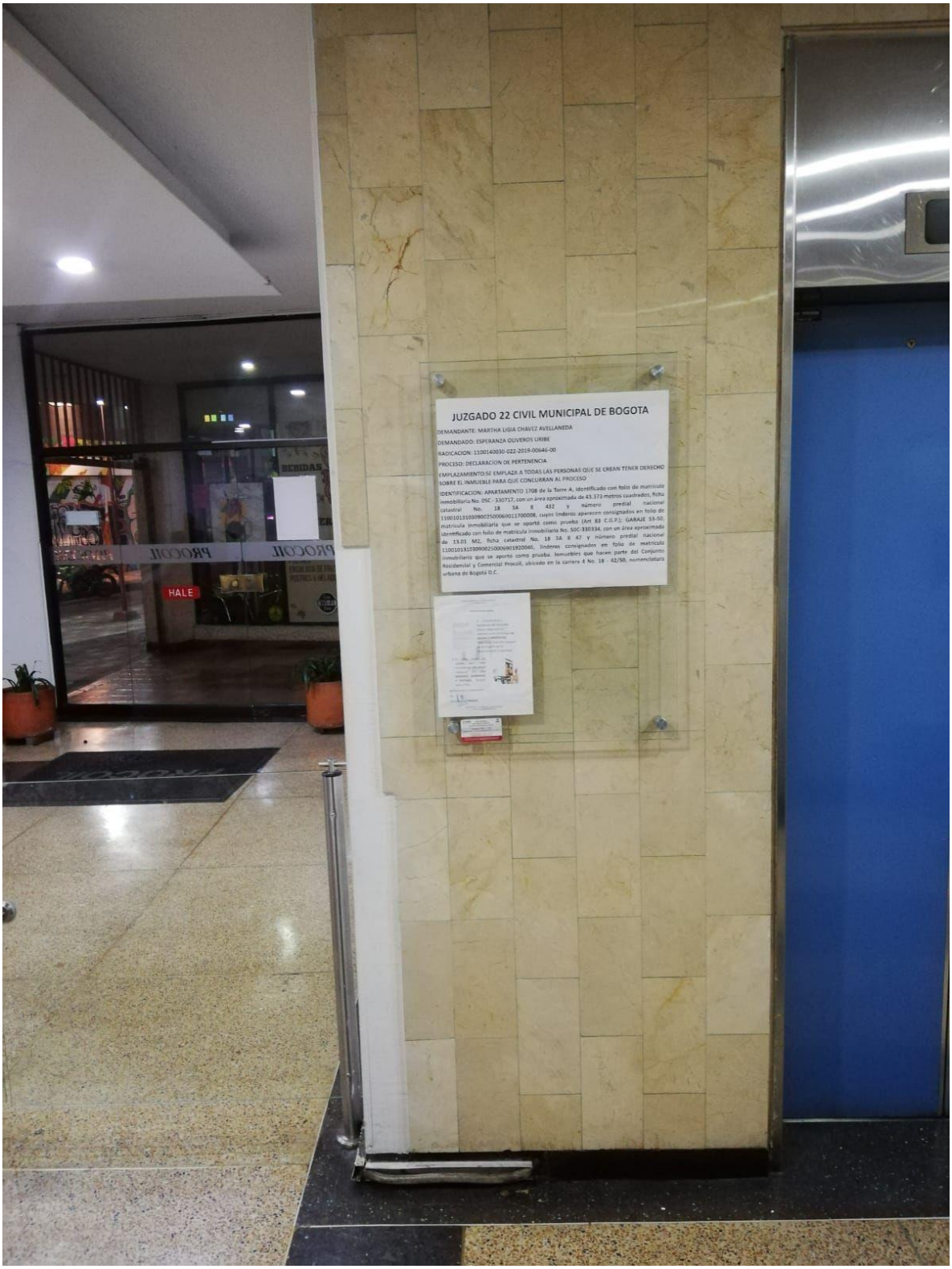

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEMANDANTE: MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA

DEMANDADO: ESPERANZA OLIVEROS URIBE

RADICACION: 1100140030-022-2019-00646-00

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

EMPLAZAMIENTO:SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO

IDENTIFICACION: APARTAMENTO 1708 de la Torre A, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 05C - 330717, con un área aproximada de 43.373 metros cuadrados, ficha catastral No. 18 3A 8 432 y número predial nacional 11001013103090025000690117000008, cuyos linderos aparecen consignados en folio de matrícula inmobiliaria que se aportó como prueba (Art 83 C.G.P.); GARAJE S3-50, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-330334, con un área aproximada de 13.01 M2, ficha catastral No. 18 3A 8 47 y número predial nacional 11001013103090025000690192004 6, linderos consignados en folio de matrícula inmobiliaria que se aportó como prueba. Inmuebles que hacen parte del Conjunto Residencial y Comercial Procoil, ubicado en la carrera 4 No. 18 - 42/50, nomenclatura urbana de Bogotá D.C.

CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL
NIT 860.068.819-0

INSTRUCTIVO MUDANZAS

1. El propietario u Apoderado del inmueble deberá diligenciar en administración el formato de **SALIDA O INGRESO DE TRASTEOS**, Para este después ser entregado por la administración a seguridad.

1. Se debe tener en cuenta que este movimiento solo podrá realizarse los días **SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**, durante todo el día.

FOTO EDICTO PUERTA APTO

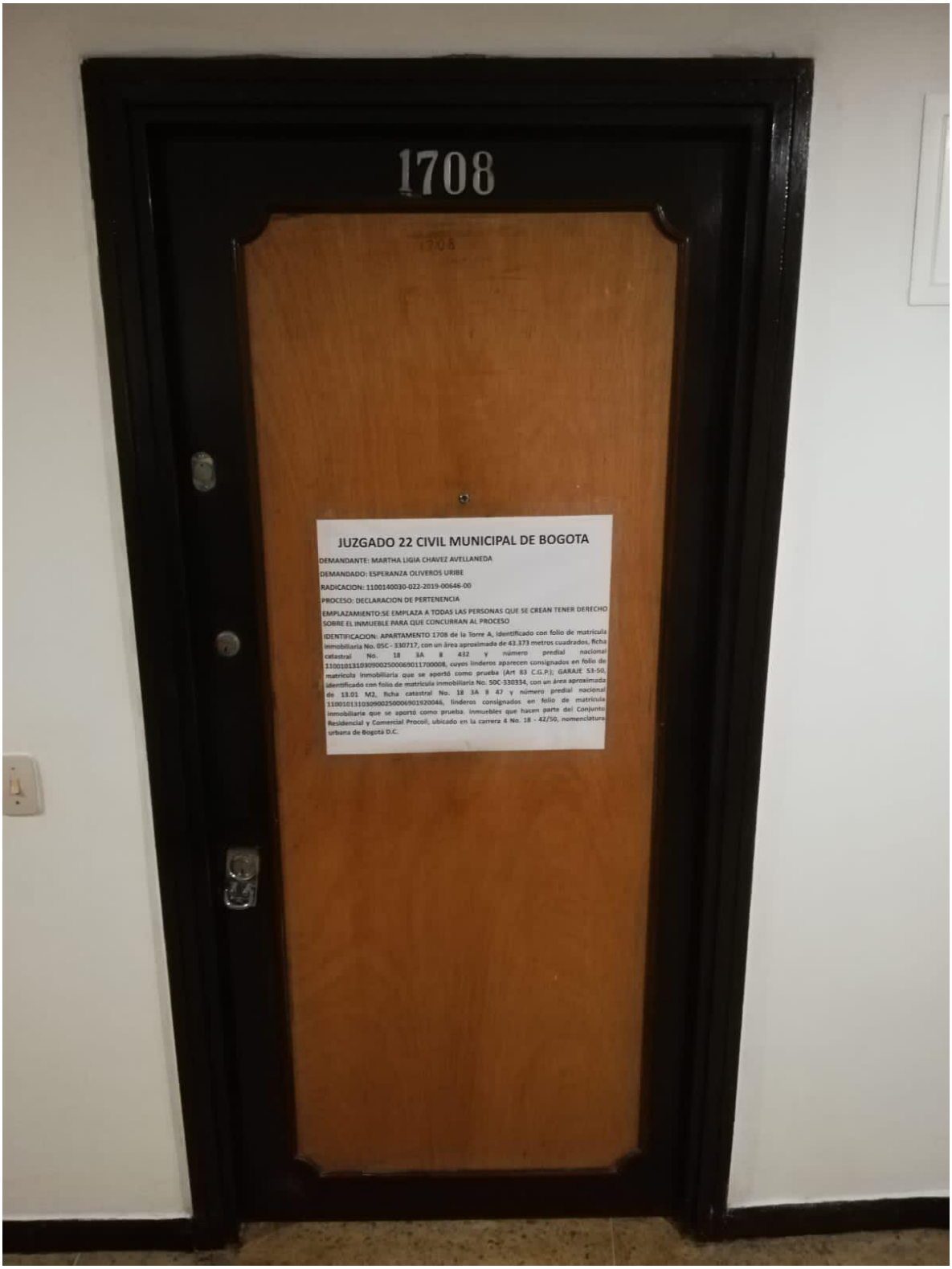

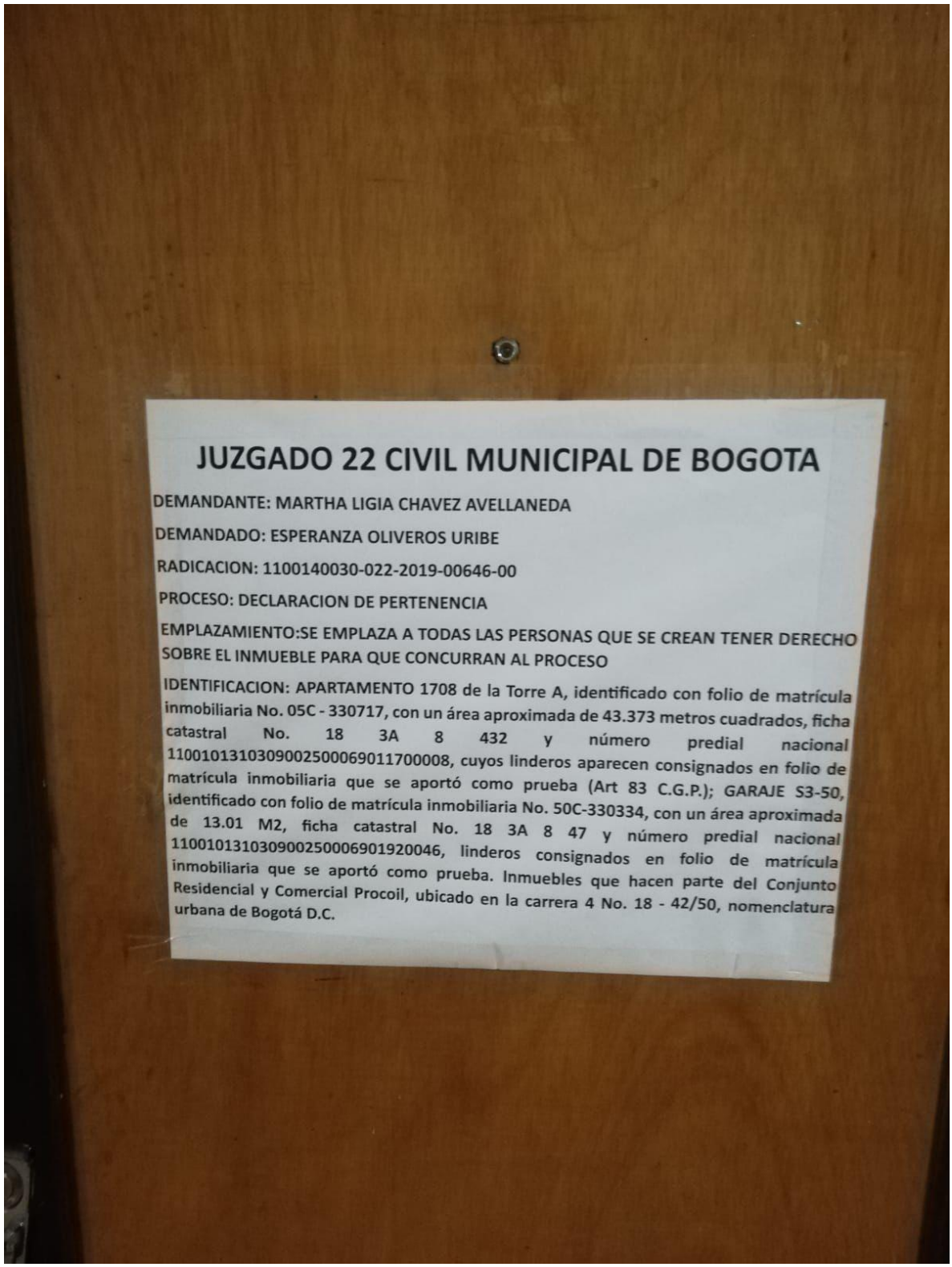

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEMANDANTE: MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA

DEMANDADO: ESPERANZA OLIVEROS URIBE

RADICACION: 1100140030-022-2019-00646-00

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

EMPLAZAMIENTO:SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO

IDENTIFICACION: APARTAMENTO 1708 de la Torre A, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 05C - 330717, con un área aproximada de 43.373 metros cuadrados, ficha catastral No. 18 3A 8 432 y número predial nacional 11001013103090025000690117000008, cuyos linderos aparecen consignados en folio de matrícula inmobiliaria que se aportó como prueba (Art 83 C.G.P.); GARAJE S3-50, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-330334, con un área aproximada de 13.01 M2, ficha catastral No. 18 3A 8 47 y número predial nacional 11001013103090025000690192004 6, linderos consignados en folio de matrícula inmobiliaria que se aportó como prueba. Inmuebles que hacen parte del Conjunto Residencial y Comercial Procoil, ubicado en la carrera 4 No. 18 - 42/50, nomenclatura urbana de Bogotá D.C.

Foto Edicto Garaje

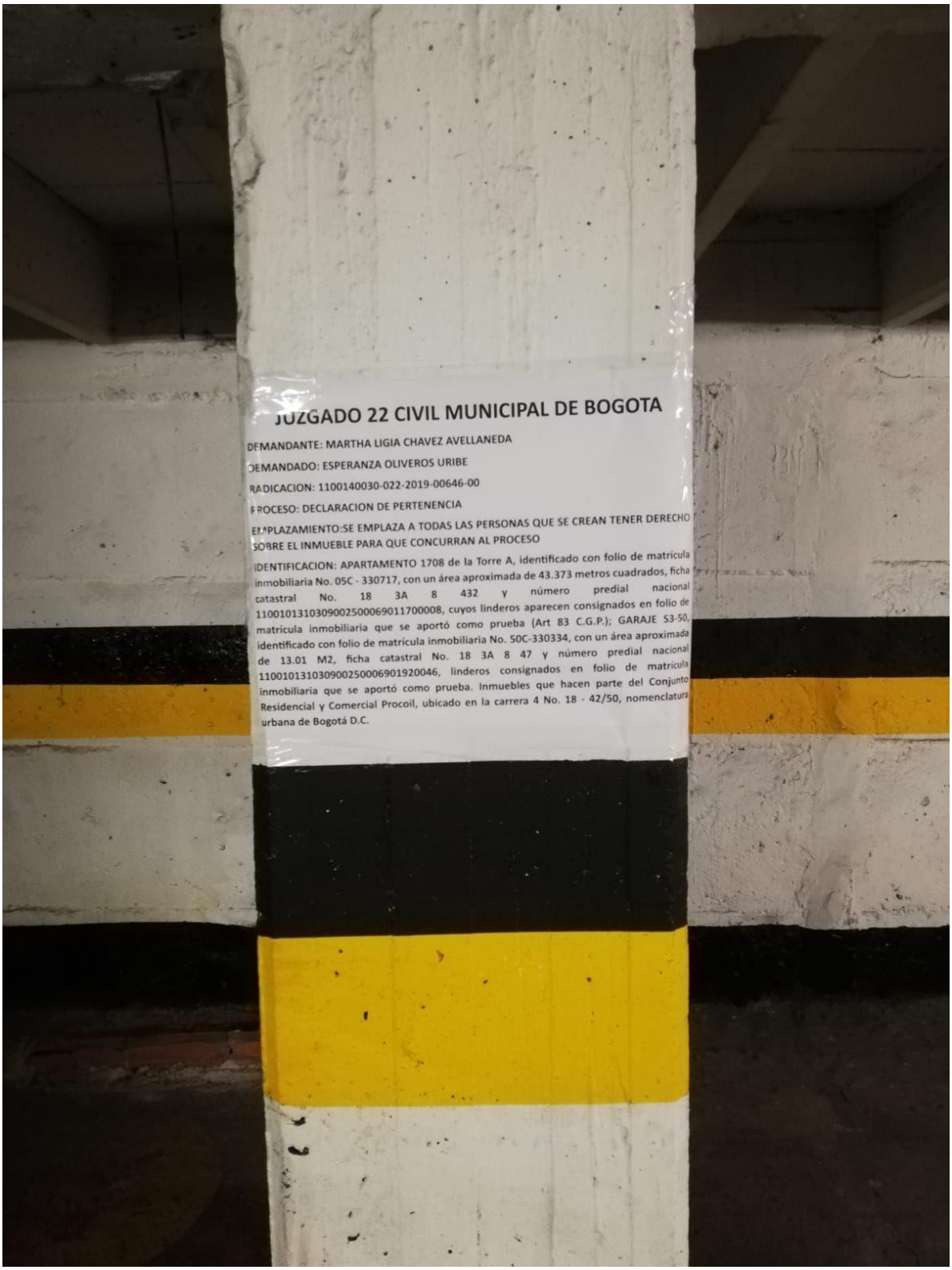

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEMANDANTE: MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA

DEMANDADO: ESPERANZA OLIVEROS URIBE

RADICACION: 1100140030-022-2019-00646-00

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

EMPLAZAMIENTO:SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO

IDENTIFICACION: APARTAMENTO 1708 de la Torre A, identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 05C - 330717, con un área aproximada de 43.373 metros cuadrados, ficha catastral No. 18 3A 8 432 y número predial nacional 11001013103090025000690117000008, cuyos linderos aparecen consignados en folio de matricula inmobiliaria que se aportó como prueba (Art 83 C.G.P.); GARAJE S3-50, identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 50C-330334, con un área aproximada de 13.01 M2, ficha catastral No. 18 3A 8 47 y número predial nacional 11001013103090025000690192004 6, linderos consignados en folio de matricula inmobiliaria que se aportó como prueba. Inmuebles que hacen parte del Conjunto Residencial y Comercial Procoil, ubicado en la carrera 4 No. 18 - 42/50, nomenclatura urbana de Bogotá D.C.

SEÑORA:

JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: **DECLARACION DE PERTENENCIA DE MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA contra ESPERANZA OLIVEROS URIBE Y OTROS.**

RAD: **1100140030-022-2019-00646-00**

ASUNTO: **CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO**

FERNANDO FLOREZ MORALES, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia y en cumplimiento de lo proferido en auto de fecha 23 de mayo del año 2023, me permito allegar el certificado de entrega de la notificación electrónica (emitido por Servientrega), la notificación electrónica y los documentos adjuntos en formato PDF de: la demanda, los anexos de la demanda, Auto de fecha 8 de Julio 2019, la subsanación de la demanda, los anexos de la subsanación, Auto admisorio de la demanda y Auto de fecha 23 de mayo 2023.

Adicional a lo anterior, aporto fotografías de la fijación del AVISO en los inmuebles objeto de usucapión en los términos del numeral 7º del artículo 375 del CGP y teniendo en cuenta lo anotado respecto del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 de auto de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ANEXOS

De la señora Jueza, atentamente,

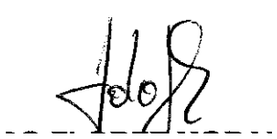

FERNANDO FLOREZ MORALES
C.C. No. 3.228.847 de Bogotá D.C.
T.P. No.32.784 del C.S. de la J.

3014596928 -3006733911
E-mail: fernandofm1121@hotmail.com

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEMANDANTE: MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA

DEMANDADO: ESPERANZA OLIVEROS URIBE

RADICACION: 1100140030-022-2019-00646-00

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

EMPLAZAMIENTO:SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO

IDENTIFICACION: APARTAMENTO 1708 de la Torre A, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 05C - 330717, con un área aproximada de 43.373 metros cuadrados, ficha catastral No. 18 3A 8 432 y número predial nacional 11001013103090025000690117000008, cuyos linderos aparecen consignados en folio de matrícula inmobiliaria que se aportó como prueba (Art 83 C.G.P.); GARAJE S3-50, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-330334, con un área aproximada de 13.01 M2, ficha catastral No. 18 3A 8 47 y número predial nacional 11001013103090025000690192046, linderos consignados en folio de matrícula inmobiliaria que se aportó como prueba. Inmuebles que hacen parte del Conjunto Residencial y Comercial Procoil, ubicado en la carrera 4 No. 18 - 42/50, nomenclatura urbana de Bogotá D.C.

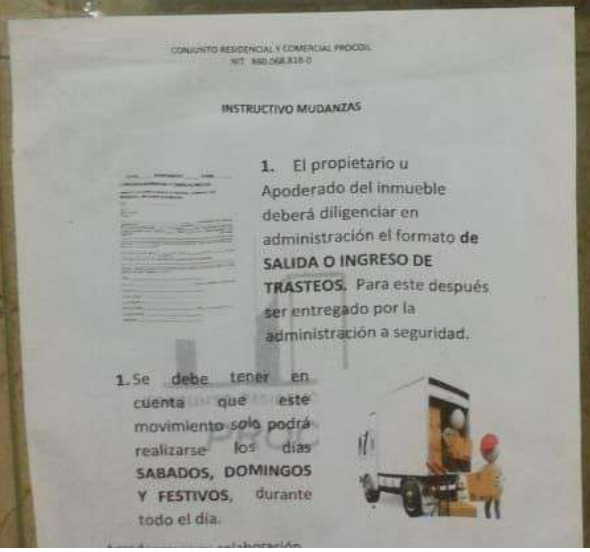

CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL
NIT. 860.068.818-0

INSTRUCTIVO MUDANZAS

1. El propietario u Apoderado del inmueble deberá diligenciar en administración el formato de **SALIDA O INGRESO DE TRASTEOS.** Para este después ser entregado por la administración a seguridad.

1. Se debe tener en cuenta que este movimiento solo podrá realizarse los días **SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS,** durante todo el día.

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

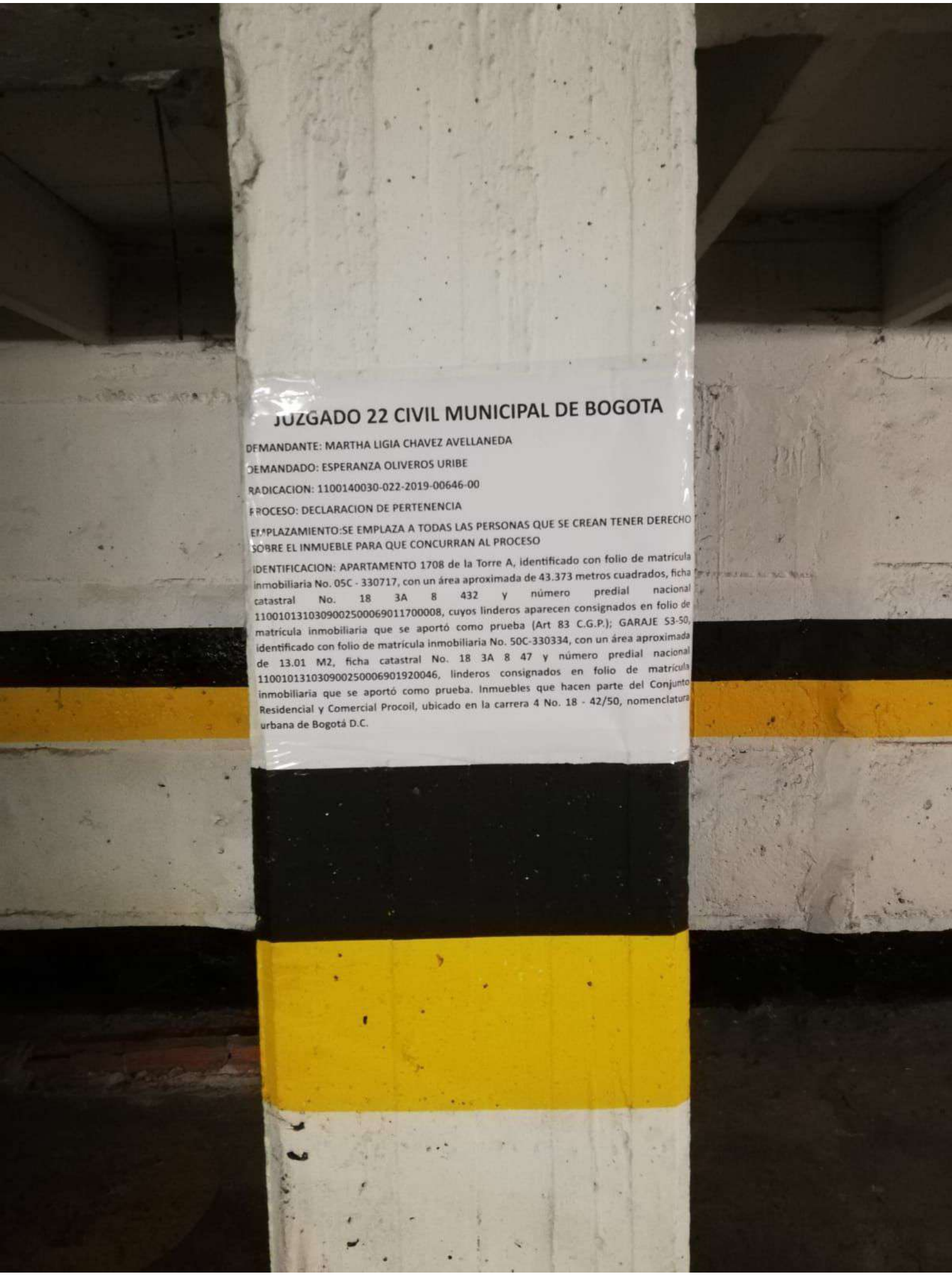

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEMANDANTE: MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA

DEMANDADO: ESPERANZA OLIVEROS URIBE

RADICACION: 1100140030-022-2019-00646-00

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

EMPLAZAMIENTO:SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO

IDENTIFICACION: APARTAMENTO 1708 de la Torre A, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 05C - 330717, con un área aproximada de 43.373 metros cuadrados, ficha catastral No. 18 3A 8 432 y número predial nacional 11001013103090025000690117000008, cuyos linderos aparecen consignados en folio de matrícula inmobiliaria que se aportó como prueba (Art 83 C.G.P.); GARAJE S3-50, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-330334, con un área aproximada de 13.01 M2, ficha catastral No. 18 3A 8 47 y número predial nacional 11001013103090025000690192004 6, linderos consignados en folio de matrícula inmobiliaria que se aportó como prueba. Inmuebles que hacen parte del Conjunto Residencial y Comercial Procoil, ubicado en la carrera 4 No. 18 - 42/50, nomenclatura urbana de Bogotá D.C.

1708
1708
JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DEMANDANTE: MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA
DEMANDADO: ESPERANZA OLIVEROS URIBE
RADICACION: 1100140030-022-2019-00646-00
PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
EMPLAZAMIENTO:SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO
IDENTIFICACION: APARTAMENTO 1708 de la Torre A, identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 05C - 330717, con un área aproximada de 43.373 metros cuadrados, ficha catastral No. 18 3A 8 432 y número predial nacional 11001013103090025000690117000O8, cuyos linderos aparecen consignados en folio de matrícula inmobiliaria que se aportó como prueba (Art 83 C.G.P.); GARAJE 53-50, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-330334, con un área aproximada de 13.01 M2, ficha catastral No. 18 3A 8 47 y número predial nacional 11001013103090025000690192004G, linderos consignados en folio de matrícula inmobiliaria que se aportó como prueba inmuebles que hacen parte del Conjunto Residencial y Comercial Procoil, ubicado en la carrera 4 No. 18 - 42/50, nomenclatura urbana de Bogotá D.C.

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEMANDANTE: MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA

DEMANDADO: ESPERANZA OLIVEROS URIBE

RADICACION: 1100140030-022-2019-00646-00

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

EMPLAZAMIENTO:SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO

IDENTIFICACION: APARTAMENTO 1708 de la Torre A, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 05C - 330717, con un área aproximada de 43.373 metros cuadrados, ficha catastral No. 18 3A 8 432 y número predial nacional 11001013103090025000690117000008, cuyos linderos aparecen consignados en folio de matrícula inmobiliaria que se aportó como prueba (Art 83 C.G.P.); GARAJE S3-50, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-330334, con un área aproximada de 13.01 M2, ficha catastral No. 18 3A 8 47 y número predial nacional 11001013103090025000690192004 6, linderos consignados en folio de matrícula inmobiliaria que se aportó como prueba. Inmuebles que hacen parte del Conjunto Residencial y Comercial Procoil, ubicado en la carrera 4 No. 18 - 42/50, nomenclatura urbana de Bogotá D.C.

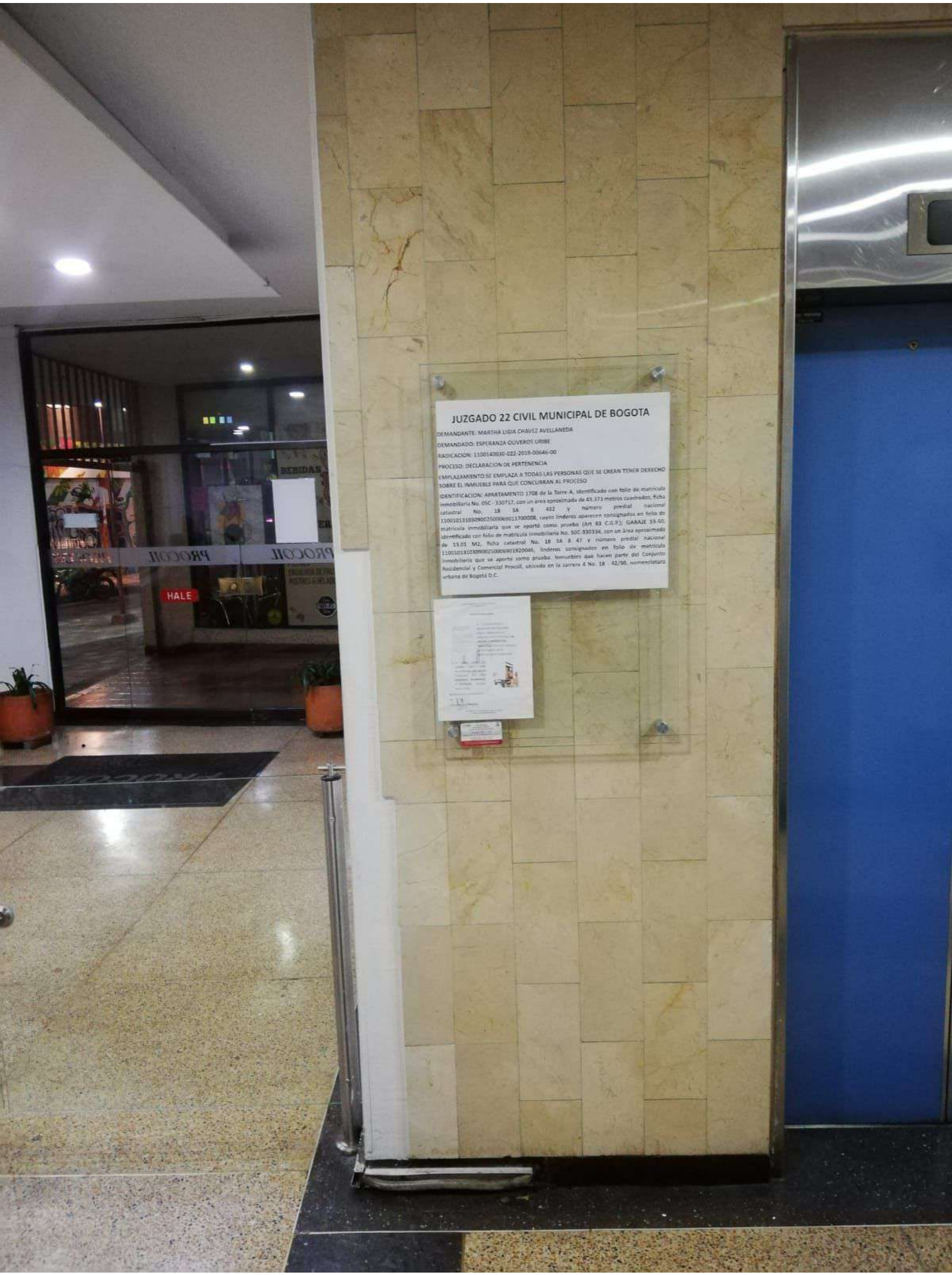
JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DEMANDANTE: MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA
DEMANDADO: ESPERANZA OLIVEROS URIBE
RADICACION: 1100140030-022-2019-00646-00
PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
EMPLAZAMIENTO:SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO
IDENTIFICACION: APARTAMENTO 1708 de la Torre A, identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 05C - 330717, con un area aproximada de 43.371 metros cuadrados, ficha catastral No. 18 3A 8 432 y numero predial nacional 110010131030902500069011700008, cuyos linderos aparecen consignados en folio de matricula inmobiliaria que se aportó como prueba (Art 83 C.G.P.); GARAJE 33-50, identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 50C-330334, con un área aproximada de 13.01 M2, ficha catastral No. 18 3A 8 47 y número predial nacional 110010131030902500069011920046, linderos consignados en folio de matricula inmobiliaria que se aporta como prueba. Inmuebles que hacen parte del Conjunto Residencial y Comercial Procoil, ubicado en la carrera 4 No. 18 - 42/50, nomenclatura urbana de Bogotá D.C.
HALE

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
FERNANDO FLÓREZ MORALES
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: DECLARACION DE PERTENENCIA

FERNANDO FLOREZ MORALES, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 3.228.847 expedida en Bogotá D.C., Abogado Titulado con T. P. No. 32.784 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la señora **MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA**, también mayor de edad y vecina de Bucaramanga-Santander, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.320.749 expedida en la misma ciudad, de conformidad con el poder conferido, me permito presentar demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** contra **ESPERANZA OLIVEROS URIBE,** mayor de edad y con domicilio desconocido y contra todas las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes, para que previo los trámites legales se hagan las declaraciones que formularé en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

1. La demandante, señora **MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA**, se encuentra en posesión material del **apartamento 1708** de la Torre A, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 0500330717, con un área aproximada de 43.373 metros cuadrados, ficha catastral No.18 3A 8 432 y número predial nacional 110010131030900250006901170008, cuyos linderos aparecen consignados en folio de matrícula inmobiliaria que se aporta como prueba (Art 83 C.G.P.) y del **Garaje S3-50,** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-330334, con un área aproximada de 13.01 M², ficha catastral No. 18 3A 8 47 y número predial nacional 110010131030900250006901920046, linderos consignados en folio de matrícula inmobiliaria que se aporta como prueba, inmuebles que hacen parte del Conjunto Residencial y Comercial Procoil, ubicado en la carrera 4 No. 18 - 42/50, nomenclatura urbana de Bogotá D.C., desde mediados del año 1990, de manera quieta, pacifica e ininterrumpida, ejercitando actos de señor y dueño, sin reconocer dominio ajeno.

2. Como actos de señor y dueño la señora **MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA**, ha ejercitado los siguientes: vivir en el apartamento, compartirlo con sus hijos, velar por la seguridad y conservación, hacerle mejoras al apartamento, cambio de los tapetes, cambio la puerta de entrada principal por una de seguridad, arreglo de gabinetes de los baños y cocina, pintura general del apartamento en varias oportunidades, pagos de servicios públicos, pago de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, arrendarlos directamente o a través del suscrito, presentar demanda de Restitución de FERNANDO FLOREZ MORALES contra JULIO ANTONIO QUIJANO NARVAEZ y CARLOS JESUS QUIJANO NARVAEZ, Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá D.C, Rad 11001400303120070094400, presentada el dia 26 de junio de 2007 y adelantar proceso ejecutivo contra los mismos demandados en el mismo expediente; presentar incidente de desembargo dentro del proceso ejecutivo

singular del Conjunto Residencial y Comercial Procoil contra **ESPERANZA OLIVEROS URIBE,** Rad 1100304419980864-00, el día 26 de agosto del año 2008.

3. En el apartamento 17-08 de la Torre A, nacieron sus hijos Daniel Fernando Flórez Chávez, el día 30 de septiembre de 1991 y Aida Luz Flórez Chávez, el día 30 de marzo de 1993, hoy con edades 27 y 26 años, respectivamente.

4. Como actos de posesión tuvo arrendado el apartamento 17-08 de la Torre A de manera directa a las siguientes personas: OSCAR DARIO GONZALES DIAZ, ALVARO GARCIA RESTREPO y CLAUDA MARIA CORTES GUTIERREZ, contrato de fecha 6 de octubre de 1997; MYRIAM AVILA MORALES y HECTOR GERARDO VARGAS VARGAS, contrato de fecha 1 de diciembre de 1998; GUSTAVO ADOLFO OSORIO SANCHEZ, SATURIA MERCHAN ROJAS y MARINA EUGENIA PAEZ SANCHEZ, contrato de fecha 29 de septiembre del año 2000.

5. También tuvo arrendado el apartamento 17-08 de la Torre A y el Garaje S3-50, través del suscrito, **FERNANDO FLÓREZ MORALES**, que era la persona que administraba el apartamento y el garaje, celebrando contratos de arrendamiento con las siguientes personas: GLORIA PATRICIA VALENCIA, JORGE ENRIQUE OSPINA y JESUS EMILIO CADENA MENDEZ, el día 15 de abril 1994; MARTHA LILIANA GARCIA VERA, el día 9 de noviembre de 1994 y JULIO ANTONIO QUIJANO NARVAEZ y CARLOS JESUS QUIJANO NARVAEZ, el día 20 de diciembre de 2001.

6. En el año 1995, encontrándose mi representanta en posesión material del apartamento 17-08 de la Torre A y del garaje S3-50, fui notificado de un proceso ordinario de **ESPERANZA OLIVEROS URIBE** (hoy demandada) contra **FERNANDO FLOREZ, ILBA NAVARRO, PATRICIA VALENCIA y MARIA LILIANA GARCIA**, que se tramitó en el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C. radicación No. 11001310302119950898900, donde la señora **ESPERANZA OLIVEROS URIBE**, pretendía se declarara que era la propietaria del apartamento 17-08 y del garaje S3-50 y se condenara a los demandados a restituir los inmuebles en favor de la demandante, profiriéndose sentencia en primera instancia el día 25 de noviembre del año 2002, que resolvió: "1- Negar las pretensiones de la demanda. 2- Condenar en costas a la parte actora." Sentencia que fue apelada por la parte actora y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, en providencia de fecha 11 de julio de 2002, como se puede verificar en consulta de procesos del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, radicación No. 11001310302119950898901, que acompaño como prueba.

7. Después de la demanda a la que hago referencia en el punto anterior, **nunca** se volvió a saber nada de la señora **ESPERANZA OLIVEROS URIBE**, hoy demandada, por ser la persona que figura como propietaria inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria.

8. A la poseedora material de los bienes objeto del proceso de pertenencia, señora **MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA**, nadie le ha disputado o reclamado la posesión material que ostenta sobre los bienes desde mediados del año 1990.

9. La posesión material que ostenta la señora **MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA**, es conocida y reconocida por los vecinos del inmueble, amigos y familiares.

10. Para la fecha 22 de mayo de 2008, encontrándose mi representada **MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA**, en posesión material del apartamento 17-08 de la Torre A, en virtud de un contrato de arrendamiento celebrado el día 20 de diciembre del año 2001, entre el suscrito, **FERNANDO FLOREZ MORALES**, como arrendador y **JULIO ANTONIO QUIJANO NARVEZ** y **CARLOS JESUS QUIJANO NARVAEZ**, como arrendatarios, el apartamento fue objeto de una medida cautelar de secuestro dentro del Proceso Ejecutivo Singular por el no pago de cuotas de administración del Conjunto Residencial y Comercial Procoil contra ESPERANZA OLIVEROS URIBE, que se tramita en el Juzgado 44 Civil del Bogotá D.C., radicación No.1100140030 - 4419980086400.

11. La diligencia de secuestro fue atendida por el señor **CARLOS JESUS QUIJANO NARVAEZ**, quien permitió el ingreso al personal del Despacho y enterado de la diligencia, manifestó: "*Yo soy arrendatario y pago la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS esto se estaba consignando en el Banco DAVIVIENDA en la cuenta 008900182760, desde enero del 2002, ese valor incluye la administración, los cuales se los consigno al señor* ***FERNANDO FLÓREZ MORALES****, con C.C. No. 3.228.847 de Usaquén, de conformidad con el contrato que en copia tengo en mi poder*".

12. La manifestación que hizo el señor CARLOS JESUS QUIJANO NARVAEZ, en la diligencia de secuestro, constituía una oposición a esta, por provenir de un tercero que derivaba su derecho de persona distinta a la demandada en el Proceso Ejecutivo del Conjunto Residencial y Comercial Procoil contra ESPERANZA OLIVEROS URIBE, en virtud de un contrato de arrendamiento celebrado 7 años y 5 meses antes de la diligencia de secuestro, reitero, entre el suscrito, **FERNANDO FLOREZ MORALES,** como arrendador y **CARLOS JESUS QUIJANO NARVAEZ,** como arrendatario, contrato que celebre por mandato y/o autorización de la poseedora material, señora **MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA**, a quien no se le permito que aportara el contrato de arrendamiento que tenía en su poder, seguramente para evitar la citación y/o notificación de la poseedora material del apartamento.

13. Para la fecha de diligencia de secuestro – 22 de mayo de 2008 – cursaba un proceso de restitución de inmueble arrendado de FERNANDO FLOREZ MORALES contra JULIO ANTONIO QUIJANO NARVAEZ y CARLOS JESUS QUIJANO NARVEZ, en el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá D.C., Rad 11001400303120070094400, presentado el día 26 de junio de 2007, razón por la cual, seguramente el señor CARLOS JESUS QUIJANO NARVEZ, debido a las diferencias que se habían presentado con el suscrito y por haberlo demandado, no le comunico a la poseedora material del inmueble ni al suscrito sobre la diligencia de secuestro del apartamento 17-08.

14. Mediante auto del día 29 de julio del año 2008 (Fl 82 C-2), el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., ordeno agregar a los autos el despacho comisorio 580 del 25 de octubre de 2007, dentro de los 20 días siguientes, el día 26 de agosto del año 2008 (Fl 32 a 39 C-7), presenté en nombre y representación de la poseedora material del apartamento 17-08, señora **MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA**, incidente de levantamiento de medida cautelar, del cual se ordenó correr traslado mediante auto del día 3 de febrero de 2009, solicitando la apoderada de la parte actora que no se le diera tramite al incidente incoado "toda vez que se presentó EXTEMPORANEAMENTE de acuerdo a lo arreglado por el Art 687 numeral 8 del

C.P.C." . Recurso o solicitud que fue resuelta por el Juez 44 Civil Municipal de Bogotá en providencia del día mayo 11 de 2009, reponiendo el auto del día 3 de febrero de 2009, al considerar el señor Juez 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., que el termino debería contarse a partir del día siguiente del a diligencia de secuestro, interpretando erróneamente el numeral 8 del Art 687 del C.P.C., modificado por el decreto 2282 de 1989, en contravía de la jurisprudencia del Tribunal de ese entonces, que con ponencia del Honorable Magistrado **CARLOS JULIO MOYA COLMENARES**, estimaba: "*Pues es pertinente aseverar, que en el evento que la cautela haya sido practicada por un funcionario comisionado, solamente a partir del momento en que al Juez comitente se le entere del contenido de la diligencia se pude determinar el termino de estos veinte dias. Y es claro que así sea, pues débase advertir que solamente a partir de ese momento es que las partes, el Juez mismo y el tercero, pueden enterarse con precisión de lo acontecido en la diligencia, lo que es obvio, se predica desde el momento en que se ordena agregar al proceso del despacho comisorio y no antes*" (T.S. Bogotá, auto septiembre 8/95.T.C.-VII, No.419). **La jurisprudencia de la Corte** fue más extensiva al estimar que el termino se cuenta a partir que el tercero incidentante tenga conocimiento de la cautela, expresando: "*Mecanismo que debe ser interpretado de tal manera que se permita el efectivo ejercicio de los derechos al debido proceso y a la defensa", sentencias T-598/03 y T-702/03, **M.P. CLARA INES VARGAS HERNANDEZ***. Hoy, para evitar interpretaciones que puedan perjudicar o afectar a terceros, como ocurrió en el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., el Código General del Proceso, en núm. 8 del Art 597, señala que los 20 días se cuentan a partir de la práctica de la diligencia de secuestro si la realiza el juez de conocimiento, o a partir de la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio al proceso.

15. Cuando se practicó la diligencia de secuestro – mayo 22 de 2008 – mi representada, señora **MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA**, se encontraba ausente del lugar donde se practicó ésta, en la ciudad de Bucaramanga, donde actualmente reside.

16. El Proceso Ejecutivo Singular del Conjunto Residencial y Comercial Procoil contra ESPERANZA OLIVEROS URIBE, que cursa el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., rad 11001400304419980086400, al que hago referencia en los numerales anteriores, tiene vigente una medida de embargo y secuestro del apartamento 17-08, como una medida de embargo del garaje S3-50, sin que las partes, el secuestre y el señor Juez, se hayan preocupado por el recaudo de los cánones de arrendamiento causados desde hace más de 3 años, hoy expuestos a perderse por el descuido y abandono de los apoderados de la parte demandante, como por la negligencia del secuestre al no cumplir con las funciones y deberes del cargo y/o por haberse apropiado de dichos dineros.

17. El Proceso Ejecutivo Singular del Conjunto Residencial y Comercial Procoil contra ESPERANZA OLIVEROS URIBE, radicación 11001400304419980086400, fue presentado el **día 23 de julio de 1998**, diez (10) años y dos (2) meses después – mayo 22 de 2008 - se practicó la diligencia de secuestro del apartamento 17-08, el que reitero estaba en posesión material de la señora **MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA**, desde mediados de 1990, quien siguió recibiendo los cánones de arrendamiento a través del suscrito en virtud del contrato de arrendamiento celebrado 7 años y 5 meses antes de la diligencia de secuestro, entre FERNANDO FLOREZ MORALES, como arrendador y JULIO ANTONIO QUIJANO NARVAEZ y CARLOS JESUS QUIJANO NARVAEZ, como arrendatarios, hasta cuando el apartamento fue

desocupado por el señor CARLOS JESUS QUIJANO NARVAEZ y arrendado por el secuestre, COR-PROFESIONALES, representado por LUIS ANTONIO HERRERA UNIVIO a los señores ALFONSO MUÑOZ PINTO y/o ORLANDO QUINTERO BARRIOS, según contrato celebrado el día 17 de abril del año 2015, quienes al parecer lo ocupan actualmente, sin que el secuestre después de 3 años haya consignado un solo peso al Juzgado, pese a los requerimientos que a solicitud del suscrito, FERNANDO FLOREZ MORALES, el Juzgado le ha hecho al secuestre, sin haberlo relevado del cargo por su negligencia en el cumplimiento de sus deberes y funciones, como también lo he solicitado en varias oportunidades. Ya el Proceso Ejecutivo Singular va a completar 21 años, el próximo 23 de julio de 2019.

18. En cuanto al garaje S3-50, es ocupado por el señor MICHEL BARRERO ROCHE, en virtud de un contrato de arrendamiento celebrado con el suscrito **FERNANDO FLOREZ MORALES,** el día 27 de julio del año 2013, quien lo ocupaba como arrendatario desde mediados del año 2005, por orden y autorización de la poseedora material señora **MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA**.

19. Como la señora **MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA**, ha estado en posesión material del apartamento 17-08 de la Torre A y del garaje S3-50, que hacen parte del Conjunto Residencial y Comercial Procoil, ubicado en la carrera 4 No. 18 - 42/50, de manera quieta, pacifica e ininterrumpida, sin reconocer dominio ajeno, ejercitando actos de señor y dueño, desde hace aproximadamente 29 años, el Art 2512 y ss. del Código Civil en concordancia con el Art 1 de la ley 791 de 2002, la faculta para adquirir por prescripción extraordinaria de dominio estos inmuebles, por el transcurso del tiempo (10 años), por lo que me permito elevar las siguientes:

PRETENSIONES

1. **DECLARAR** que la señora **MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA**, ha adquirido por Prescripción Extraordinaria de Adquisitiva de Dominio el apartamento 1708 de la Torre A, que hace parte del Conjunto Residencial y Comercial PROCOIL, piso 17, ubicado en la Carrera 4 No.18 42/50, nomenclatura urbana de Bogotá D.C., folio de matrícula inmobiliaria No. 0500330717, con un área aproximada de 43.373 M^2, que consta de una alcoba, sala – comedor, baño y cocina, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, en 5. 40 MTRS, en 2.20 MTRS con zona común de vestíbulo y con vacios sobre cubierta del cuarto piso y con conductos comunes; en 0.70 MTRS, con conducto de propiedad común. POR EL SUR, en 0.70 MTRS con conducto de propiedad común en 0.75 MTRS, y en 1.90 MTRS, con el apartamento # 1701; en 1.50 MTRS y en 1.55 MTRS con vacío sobre cubierta del cuarto piso, propiedad común, POR EL ORIENTE: en 5.40 MTRS y en 0.70 MTRS, con zona común de circulación; en 1.00 MTRS, con conducto de propiedad común en 0.90 MTRS y en 0.75 MTRS con el apartamento número 1701, en 3.10 MTRS con zona común de ascensores y vestíbulo y con conductos comunes, POR EL OCCIDENTE: en 5.45 MTRS, y 6.55 MTRS con vacío sobre la cubierta del cuarto piso. Propiedad común. Por el NAIR con placa de propiedad común, que lo separa del 16 piso. Por el CENIT: con la placa, de propiedad común, que lo separa del 18 piso. Linderos tomados del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-330717, correspondiente al predio objeto de pertenencia.

2. Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No.50C – 330717, en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá D.C., Zona Centro.

3. **DECLARAR** que la señora **MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA**, ha adquirido por Prescripción Extraordinaria de Adquisitiva de Dominio el Garaje S3-50, que hace parte del Conjunto Residencial y Comercial PROCOIL, ubicado en la Carrera 4 No. 18 42/50, nomenclatura urbana de Bogotá D.C., folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-330334, ubicado en el nivel – 8.40 MTRS del S, con un área aproximada de 13.01 M^2 y con una altura de 2.60 MTRS, comprendido entre los siguiente linderos: POR EL NORTE, en 2.50 metros con zona común de circulación; POR EL SUR, en 2.50 metros con el garaje S3-31; POR EL ORIENTE, en 5 metros con columna y circulación, bienes de propiedad común: POR EL OCCIDENTE, en línea quebrada de 4.80 metros 0.20 metros, 0.60 metros, 0.20 metros y 0.10 metros con columnas y zonas de circulación, bienes de propiedad común, por el NAIR con la placa, de propiedad común, que lo separa del terreno sobre el cual se levanta el edificio, por el CENIT con la placa de propiedad común, que lo separa del primer sótano. Linderos tomados del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-330334.

4. Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No.50C – 330334, en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá D.C., Zona Centro.

5. Se ordene la cancelación de las medidas cautelares, inscripción de demanda en los folio de MI 50C-330717 (apto 1708) y 50C-330334 (Garaje S3-50)

6. Que se condene en costas y perjuicios a quien se oponga a la presente acción.

INSCRIPCION DE LA DEMANDA

Con fundamento en el Art. 375 num.6 del C.G.P., respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva ordenar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-330717 (Apto 17-08) y 50C - 330334 (Garaje S3-50). Para la práctica de esta medida, ruego al señor Juez, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona centro, para que tome atenta nota de la medida y acuse recibo de esta.

DERECHO

En derecho me fundo en los artículos 673, 762, 981, 2512, 2523, 2528 a 2531 del Código Civil, Articulo 1. Ley 791 de 2002, artículos 20, 25, 26, 73, 368 y ss del C.G.P y demás normas pertinentes y concordantes.

CUANTIA

Estimo la cuantía de este proceso, como de menor cuantía por ser el avalúo catastral de los inmuebles involucrados de $118.092.000 inferior a 150 smlmv y superior a 40 smlmv.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble, el valor de los bienes involucrados, es usted, señor Juez, competente para conocer este proceso.

PROCESO

De conformidad con los Artículos 368 y ss del C. G. P., se trata de un proceso declarativo verbal.

PRUEBAS

Ruego al señor Juez, tener como pruebas, decretar y practicar las siguientes:

1. DOCUMENTALES

1.1. Folio de matrícula No. 50C-330717 (Apto 17-08). Impreso el día 06/06/2019

1.2. Folio de matrícula No. 50C - 330334 (Garaje S3-50). Impreso el día 06/06/2019

1.3. Certificación catastral Apto 17-08 de fecha 04/06/2019 Avaluó $88.444.000

1.4. Certificación catastral Garaje S3-50 de fecha 04/06/2019 Avaluó $29.648.000

1.5. Contrato de arrendamiento Apto 17-08, FERNANDO FLOREZ MORALES, arrendador y MARTHA LILIANA GARCIA VERA, arrendataria, fecha 09/11/1994.

1.6. Contrato de arrendamiento Apto 17-08, MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA, arrendadora y MYRIAM AVILA MORALES y HECTOR GERARDO VARGAS VARGAS, arrendatarios, fecha 01/12/1998.

1.7. Contrato de arrendamiento Apto 17-08, MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA, arrendadora y GUSTAVO ADOLFO OSORIO SANCHEZ, SATURIA MERCHAN ROJAS y MARIA EUGENIA PAEZ SANCHEZ, arrendatarios, fecha 29/09/2009.

1.8. Copia autenticada contrato de arrendamiento Apto 17-08, FERNANDO FLOREZ MORALES, arrendador y JULIO ANTONIO QUIJANO NARVAEZ y CARLOS JESUS QUIJANO NARVAEZ, arrendatarios, fecha 20/12/2001. El original reposa en el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá D.C., proceso de restitución de FERNANDO FLOREZ MORALES contra ANTONIO QUIJANO NARVAEZ y CARLOS JESUS QUIJANO NARVAEZ, Rad 110014003031 20070094400, presentado el día 26 de junio de 2007 (Art. 245 C.G.P.)

1.10. Contrato de arrendamiento Garaje S3-50, FERNANDO FLOREZ MORALES, arrendador y MICHEL BARRERO ROCHE, arrendatario, fecha 27/07/2013

1.11. Recibos de pago cuotas de administración: No. 21237 Garaje S3-50. Agosto 10 de 1993; No.33394 Garaje S3-50 marzo 10 de1994; No. 33955 Garaje S3-50 y Apto 17-08, mayo 10 de 1994; No.36580 Garaje S3-50 octubre 10 de1994; No.36581, S3-50 y Apto 17-08 Octubre 10 de 1994; No.37117, Garaje S3-50. noviembre 10 de1994; No.37455 Garaje S3-50 diciembre 9 de 1994; No.38089,

Garaje S3-50 y Apto 17-08, Febrero 10 de 1995; No.41207, Garaje S3-50 y Apto 17-08, Enero 12 de 1996.

1.12. Aviso judicial – notificación Proceso Ordinario de ESPERANZA OLIVEROS URIBE contra FERNANDO FLOREZ, ILBA NAVARRO, PATRICIA VALENCIA y MARIA LILIANA GARCIA, de fecha 29/02/1996, del Juzgado 21 Civil del Circuito de Santa Fe de Bogotá.

1.13. Interrogatorio a la señora **ESPERANZA OLIVEROS URIBE**, de fecha 27 de marzo de 1998. recepcionada por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del Proceso Ordinario de ESPERANZA OLIVEROS URIBE contra FERNANDO FLOREZ ILBA NAVARRO, PATRICIA VALENCIA y MARIA LILIANA GARCIA. El original reposa en el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C. (Art. 245 C.G.P.)

1.14. Sentencia de fecha noviembre 25 del año 2002, proferida por el señor Juez 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del Proceso Ordinario de ESPERANZA OLIVEROS URIBE contra FERNANDO FLOREZ ILBA NAVARRO, PATRICIA VALENCIA y MARIA LILIANA GARCIA. El original reposa en el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C. (Art. 245 C.G.P.)

1.15. Copia consulta de procesos de fecha 5 de junio del año 2019, Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, NUMERO DE Rad 11001310302119950898901.

1.16. Copia autenticada declaración juramentada de NESTOR JAIRO ALMONACID GARCIA (Q.E.P.D.) de fecha 20 de noviembre del año 2007. la original reposa en el Proceso Ejecutivo singular del Conjunto Residencial y Comercial Procoil contra ESPERANZA OLIVEROS URIBE Rad. 11001400304419980086400.

1.17. Copia diligencia de secuestro de fecha 22 de mayo de 2008, La original reposa en el Proceso Ejecutivo singular del Conjunto Residencial y Comercial Procoil contra ESPERANZA OLIVEROS URIBE Rad. 11001400304419980086400.

1.18. Copia declaración juramentada de JAVIER CHAVEZ AVELLANEDA, de fecha 22 de agosto del año 2008. la original reposa en el Proceso Ejecutivo singular del Conjunto Residencial y Comercial Procoil contra ESPERANZA OLIVEROS URIBE Rad. 11001400304419980086400.

1.19. Copia declaración juramentada de JACQUELINE CONVERS RESTREPO, de fecha 22 de agosto del año 2008. La original reposa en el Proceso Ejecutivo singular del Conjunto Residencial y Comercial Procoil contra ESPERANZA OLIVEROS URIBE Rad. 11001400304419980086400.

1.20. Copia declaración juramentada de CARLOS FRANCISCO SOLER FLOREZ, de fecha 27 de septiembre del año 2010, la original reposa en el Proceso Ejecutivo singular del Conjunto Residencial y Comercial Procoil contra ESPERANZA OLIVEROS URIBE Rad. 11001400304419980086400.

1.21. Copia declaración juramentada de SANDRA SOLAIM MARTINEZ AREVALO, de fecha 27 de septiembre del año 2010. la original reposa en el Proceso Ejecutivo singular del Conjunto Residencial y Comercial Procoil contra ESPERANZA OLIVEROS URIBE Rad. 11001400304419980086400.

1.22. Cuenta de cobro No. 29.236, cuota de administración Apto 17-08, de fecha junio del año 2019. Dirigida a ESPERANZA OLIVEROS URIBE y/o QUIJANO CARLOS

1.23. Cuenta de cobro No. 29.154, cuota de administración Garaje S3-50, de fecha junio del año 2019. Dirigida a ESPERANZA OLIVEROS URIBE.

1.24. Recibo de pago cuota administración Apto 17-08 y Garaje S3-50, de fecha 12 de junio de 2019. Una por un valor de $40.600 (garaje) y otra $148.700 (Apto 17-08),

2. PRUEBA TESTIMONIAL

Pido al señor Juez, citar y hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas, mayores y vecinas de Bogotá D.C., quienes pueden declarar sobre los hecho de la demanda y de manera particular sobre la posesión material que tiene y ostenta la señora MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA, sobre el apartamento 17-08 de la Torre A y garaje S3-50 que hacen parte del Conjunto Residencial y Comercial Procoil, ubicado en la Carrera 4 No. 18 42/50, nomenclatura urbana de Bogotá D.C., desde mediados del año 1990 hasta la fecha, como los actos de señor y dueño realizados por la señora MARTHA LIGIA CHAVEZAVELLANEDA.

a. DANIEL FERNANDO FLOREZ CHAVEZ, calle 124 No. 48-40, Apto 201 Barrio Batán, nomenclatura urbana de Bogotá D.C.

b. AHIRO GUZMAN FLOREZ, calle 23 No. 5-52, Apto 402, Barrio Centro, nomenclatura urbana de Bogotá D.C.

c. JEAN MICHEL BARRERO ROCHE, avenida calle 19 No. 3A -37 Torre B, Apto 1003, Conjunto Residencial y Comercial Procoil, nomenclatura urbana de Bogotá D.C.

d. CARLOS FRANCISCO SOLER FLOREZ, calle 151 No. 12 B 16, Apto 105, Edificio Cedral, nomenclatura urbana de Bogotá D.C.

e. SANIN MORALES PALACIO, carrera 5 No.16-14 Oficina 507, nomenclatura urbana de Bogotá D.C.

3. RATIFICACION DECLARACIONES

Con fundamento del art 222 del C.G.P., pido al señor Juez, señalar fecha y hora para que los siguientes testigos, mayores de edad, uno vecino de Bogotá y otro de Bucaramanga, ratifiquen su dicho en las declaraciones extrajuicio, cuyos originales se acompañaron como prueba dentro de un incidente de levantamiento de medida cautelar en el Proceso Ejecutivo Singular del Conjunto Residencial y Comercial Procoil contra ESPERANZA OLIVEROS URIBE, declaraciones que no han sido ratificadas por al sencilla razón que el incidente fue rechazado supuestamente por extemporáneo por el señor Juez 44 Civil Municipal de Bogotá D.C.

a. SANDRA SOLAIN MARTINEZ AREVALO, calle 151 No. 12 B 16, Apto 105, Edificio Cedral, nomenclatura urbana de Bogotá D.C.

b. JAVIER CHAVEZ AVELLANEDA, calle 106 No.22-43, nomenclatura urbana de Bucaramanga

4. INSPECCION JUDICIAL

Con fundamento en el art 375 num.9 del C. G. P., comedidamente solicito al señor Juez, decretar la práctica de una inspección judicial sobre los inmuebles objeto del Proceso de Pertenencia, apartamento 17-08 de la Torre A y garaje S3-50 que hacen parte del Conjunto Residencial y Comercial Procoil, ubicado en la Carrera 4 No. 18 42/50, nomenclatura urbana de Bogotá D.C., a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda constitutivos de la posesión alegada y la instalación del aviso en un lugar visible de la entrada al inmueble.

ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Los documentos enunciados como prueba.
3. Original de la demanda y copia magnética para el Juzgado.
4. Copia escrita de la demanda y magnética para el archivo del juzgado.
5. Sendas copias de la demanda escrita y magnética para el traslado a la demanda y al curador.

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTOS

- Mi poderdante, MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA, recibe notificaciones en la calle 106 No.22-43, nomenclatura urbana de Bucaramanga, e-mail martha.f1214@hotmail.com.

- La demandada, señora ESPERANZA OLIVEROS URIBE, por no conocer su domicilio o residencia, solicito ordenar su emplazamiento, al igual que las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre los inmuebles objeto de esta demanda.

- El suscrito, en la secretaria de su despacho o en mi residencia ubicada en la Calle 124 No.48-40, Apartamento 201, edificio San Ambrosio, nomenclatura urbana de Bogotá D.C., e-mail fernandofm1121@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente,

FERNANDO FLOREZ MORALES
C.C. No. 3.228.847 de Bogotá D.C.
T.P. No.32.784 del C.S. de la J.

Señores:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO
E. S. D.

REF: PODER

MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.320.749 expedida en la misma ciudad, en mi calidad de poseedora material del apartamento 1708 de la Torre A y del Garaje S3-50, que hacen parte del Conjunto Residencial y Comercial Procoil, ubicado en la carrera 4 No. 18-42/50, nomenclatura urbana de Bogotá D.C., por medio de este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **FERNANDO FLÓREZ MORALES,** también mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 3'228.847 de Bogotá D.C., Abogado Titulado con T.P. No 32784 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve a su terminación **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** contra la señora **ESPERANZA OLIVEROS URIBE**, de quien ignoro su domicilio o residencia y de todas las personas inciertas e indeterminadas que se crean con algún derecho sobre estos bienes.

Mi apoderado tiene las facultades que consagra el artículo 77 del C.G.P. particularmente las de recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar y todas las demás que sean necesarias conforme a este mandato.

Pido al señor Juez, reconocerle personeria juridica al **Dr. FLÓREZ,** para que pueda representarme con todas las formalidades legales.

Del señor Juez, atentamente,

MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA
C.C No. 63.320.749 de Bucaramanga

ACEPTO:

FERNANDO FLÓREZ MORALES
C.C. 3'228.847 de Usaquén
T.P. No 32784 del C. S. de la J.

12

NOTARIA
35

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

CARLOS AREVALO PACHON
NOTARIO 35 DE BOGOTA (E)

www.notariaenlinea.com
RS743MT6H0QP68V6

Certifica que:

Este documento dirigido a: Juez

fue presentado personalmente el día: 12/06/2019
Por:

CHAVEZ AVELLANEDA MARTHA LIGIA

Quien se identificó con: **C.C. 63320749**
y con T.P No. del C.S.J.

y manifestó que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es suya. En constancia firma nuevamente

Bogotá D.C. **12/06/2019**

7mm6hkj8y6h7Bny8

La validez de este documento podrá verificarse en la página web www.supernotariado.gov.co/certificados

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190606103420803261 **Nro Matricula: 50C-330717**

Pagina 1

Impreso el 6 de Junio de 2019 a las 01:53:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 03-05-1976 RADICACIÓN: 76020039 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 31-12-1899
CODIGO CATASTRAL: **AAA0032BDXS**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 17-08 CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL PISO 17.TORRE OCCIDENTAL A NIVEL +43.373 MTRS 2. Y SUS LINDEROS SON LO SIGUIENTES " POR EL NORTE EN 5.40 MTRS EN 2.20 MTRS CON ZONA COMUN DE VESTIBULO Y CON VACIO SOBRE CUBIERTA DEL CUARTO PISO Y CON CONDUCTOS COMUNES: EN 0.70 MTRS CON CONDUCTO DE PROPIEDAD COMUN. POR EL SUR EN 0.70 MTRS CON CONDUCTO DE PROPIEDAD COMUN EN 0.75 MTRS Y EN 1.90 MTRS. CON EL APARTAMENTO #17-01 EN 1.50 MTRS Y EN 1.55 MTRS CON VACIO SOBRE CUBIERTA DEL CUARTO PISO, PROPIEDAD COMUN, POR EL ORIENTE EN 5.40 MTRS Y EN 0.70 MTRS CON ZONA COMUN DE CIRCULACION EN 1.00 MTRS CON CONDUCTO DE PROPIEDAD COMUN EN 0.90 MTRS Y EN 0.75 MTRS CON EL APARTAMENTO 17-01 EN 3.10 MTRS CON ZONA COMUN DE ASCENSORES Y VESTIBULO Y CON CONDUCTOS COMUNES.POR EL OCCIDENTE EN 5.45 MTRS Y EN 6.55 MTRS CON VACIO SOBRE LA CUBIERTA DEL CUARTO PISO.PROPIEDAD COMUN.POR EL NADIR CON PLACA DE PROPIEDAD COMUN, QUE LO SEPARA DEL 16.PISO POR EL CENIT CON LA PLACA DE PROPIEDAD COMUN, QUE LO SEPARA DEL 18.PISO.SE ENTIENDE QUE ESTE DEPARTAMENTO ESTA SEPARADO DE SUS COLINDANTES PRIVATIVOS O COMUNES, EN LA FORMA COMO SE HA ENUNCIADO POR ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE PROPOIEDAD COMUN, TALES COMO MUROS COLUMNAS Y PLACAS.-COEFICIENTES 580% SEGUN REFORMA EL COEFICIENTE ES DE 0.177%.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
3) KR 4 18 50 AP 1708 (DIRECCION CATASTRAL)
2) CARRERA 4 # 18-42/50
1) CALLE 19 # 3-A-03 AL 43

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 330777

ANOTACION: Nro **001** Fecha: 20-03-1974 Radicación: 74025897

Doc: ESCRITURA 1524 del 28-03-1974 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $30,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES DE CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROCOIL LTDA. X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro **002** Fecha: 12-03-1976 Radicación: 76020039

Doc: ESCRITURA 2380 del 10-12-1975 NOTARIA 11 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOCIONES DE CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROCOIL LTDA. X

ANOTACION: Nro **003** Fecha: 13-07-1976 Radicacion: 7650086

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.supernotariado.gov.co/certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: **190606103420803261** Nro Matrícula: **50C-330717**

Impreso el 6 de Junio de 2019 a las 01:53:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 894 del 05-06-1976 NOTARIA 11 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION : 999 REFORMA REGLAMENTO (INCORPORACION APTO 2501 TORRE B Y MODIFICACION COEFICIENTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOCIONES DE CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROCOIL LTDA. X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-10-1976 Radicación: 76079731

Doc: ESCRITURA 1198 del 29-07-1976 NOTARIA 11 de BOGOTA VALOR ACTO: $20.000.000

ESPECIFICACION : 210 HIPOTECA ESTE Y 207 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES DE CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROCOIL LTDA X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-12-1977 Radicación: 77097824

Doc: ESCRITURA 6299 del 25-10-1977 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $10.000.000

ESPECIFICACION : 210 AMPLIACION A LA HIPOTECA SEGUN ESCRITURA 1198

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES DE CONSTRUCCION E INVERSIONES LTDA. NIT# 600 28560 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA NIT# 600 34313

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-10-1978 Radicación: 7881694

Doc: ESCRITURA 6085 del 28-09-1978 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $10.000.000

ESPECIFICACION : 210 AMPLIACION HIPOTECA ESCRITURA 1198 DE 29-07-76 NOT. 11 EN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES DE CONSTRUCCION E INVERSIONES LTDA. NIT# 600 28560 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA NIT# 600 34313

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-10-1979 Radicación: 79084608

Doc: ESCRITURA 5842 del 29-08-1979 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $140.000

ESPECIFICACION : 101 VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES DE CONSTRUCCION E INVERSIONES PROCOIL LTDA

A: FORERO JOVES JESUS ADOLFO CC# 824 657 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-10-1979 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 5842 del 29-08-1979 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $721.000

ESPECIFICACION : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190606103420803261 Nro Matrícula: 50C-330717

Impreso el 6 de Junio de 2019 a las 01:53:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO JOVES JESUS ADOLFO CC# 8240857 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-12-1979 Radicación: 103101

Doc: ESCRITURA 9094 del 04-12-1979 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: PROMOCIONES DE CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROCOIL LTDA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-12-1979 Radicación: 103101

Doc: ESCRITURA 9094 del 04-12-1979 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: PROMOCIONES DE CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROCOIL LTDA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-12-1979 Radicación: 103101

Doc: ESCRITURA 9094 del 04-12-1979 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION AMPLIACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: PROMOCIONES DE CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROCOIL LTDA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-12-1979 Radicación: 103101

Doc: ESCRITURA 9094 del 04-12-1979 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION AMPLIACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: PROMOCIONES DE CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROCOIL LTDA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.superintendencia.gov.co/certificados

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: **190606103420803261** Nro Matrícula: **50C-330717**

Impreso el 6 de Junio de 2019 a las 01:53:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-02-1986 Radicación: 13971

Doc: ESCRITURA 5244 del 17-12-1985 NOTARIA 1 de BUCARAMANGA VALOR ACTO: $1,160,627

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO JOVES JESUS ADOLFO CC# 8243657

A: HERNANDEZ SUAREZ RODOLFO CC# 556 779 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 02-06-1994 Radicación: 44060

Doc: ESCRITURA 2700 del 30-05-1994 NOTARIA 7 de BUCARAMANGA VALOR ACTO: $10,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ SUAREZ RODOLFO CC# 556 779

A: OLIVEROS URIBE ESPERANZA CC# 37830736 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 03-11-1998 Radicación: 1998-94782

Doc: OFICIO 1782 del 06-10-1998 JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL de SANTAFE DE BOGOTA D.C

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL

A: OLIVEROS URIBE ESPERANZA CC# 37830736 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 18-12-2002 Radicación: 2002-107112

Doc: OFICIO 6100-8904 del 10-12-2002 IDU de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 20-05-2009 Radicación: 2009-49314

Doc: OFICIO 34486 del 18-05-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA REF: LEVANTAMIENTO INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL MEMORANDO SOLICITUD STJE 6100- 6568 DE 20-04-2009.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU - ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarla en la página www.ventanillaunica.gov.co/certificados

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190606103420803261 **Nro Matricula: 50C-330717**

Impreso el 6 de Junio de 2019 a las 01:53:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "17"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C H I P . SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

SUARIO: Realtech

TURNO: 2019-379933 **FECHA: 06-06-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

La validez de este documento puede verificarse en la página www.certificados.supernotariado.gov.co con el código

SNR Superintendencia de Notariado & Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190606208320803363 **Nro Matrícula: 50C-330334**

Pagina 1

Impreso el 6 de Junio de 2019 a las 01:56:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 03-05-1976 RADICACIÓN: 76020039 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 31-12-1899
CODIGO CATASTRAL: **AAA0032BNMR**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GARAJE S3-50 UBICADO EN EL NIVEL -8 40METROS ,DEL S=CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL ;SEGUNDO SOTANO. SU ALTURA ES DE 2.60METROS . SU AREA APROXIMADA ES DE 13.01METROS CUADRADOS Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE EN 2.50METROS CON ZONA COMUN DE CIRCULACION. POR EL SUR EN 2.50METROS CON EL GARAJE S3-31 POR EL ORIENTE EN 5.00METROS CON COLUMNA Y CIRCULACION. BIENES DE PROPIEDAD COMUN,POR EL OCCIDENTE EN LINEA QUEBRADA DE 4.80 METROS 0.20 METROS,0.60 METROS 0.20METROS Y 0.10METROS CON COLUMNAS Y ZONA DE CIRCULACION,BIENES DE PROPIEDAD COMUN. POR EL NADIR, CON LA PLACA, DE PROPIEDAD COMUN. QUE LO SEPARA DEL TERRENO SOBRE EL CUAL SE LEVANTA EL EDIFICIO POR EL CENIT CON LA PLACA DE PROPIEDAD COMUN. QUE LO SEPARA DEL PRIMER SOTANO.--------COEFICIENTE 0.053%. SEGUN REFORMA COEFICIENTE 0.051%.-------

COMPLEMENTACION:

QUE PROMOCIONES DE CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROCOIL LTDA ADQUIRIO ASI: PARTE POR APORTE QUE LE HICIERON ABRAHAN GEDALLONICH Y FABIO SARAGA STORIERMAN SEGUN ESCRITURA 3085 DEL 23 DE JULIO DE 1.970 DE LA NOT 2 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON ABRAHAN GEDALLONICH ADQUIRIO DE LEON SRAGA S. SEGUN ESCRITURA 5960 DE DICIEMBRE 5 DE 1.969 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA. LEON SARAGA S. ADQUIRIO JUNTO CON FABIO SARAGA S. POR COMPRA AL FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO CAFETERO ESCRITURA # 5464 DE NOVIEMBRE 29 DE 1.968 DE LA NOTARIA 7 DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO ASI: 2 PARTES DE DARIO LOPEZ Y OTRO SEGUN ESCRITURA 2101 DEL 17 DE MAYO DE 1963 DE LA NOTARIA 9 DE BOGOTA REGISTRO LIBRO 1 PAGINA 408 # 17461 B. ESTE ADQUIRIO DE JOSEFINA HERRERA DE GOMEZ SEGUN ESCRITURA 0032 DE ENERO 10 DE 1.962 DE LA NOTARIA 9 DE BOGOTA REGISTRADA EN EL LIBRO 1 PGNA 305 # 766 A. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ALFONSO SUARES M. SEGUN ESCRITURA 1984 DEL 19 DE JJNIO DE 1.946 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA DARIO LOPEZ Y OTRO ADQUIRIERON OTRA PARTE POR COMPRA A EL D.E. DE BOGOTA SEGUN ESCRITURA 1586 DEL 19 DE ABRIL DE 1.963 DE LA NOTARIA 9 DE BOGOTA REGISTRADA EN EL LIBRO 1 PGNA 354 # 6010A. EL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA ADQUIRIO POR COMPRA A SAMUEL GLAUSER SEGUN ESCRITURA 1147 DE MARZO 3 DE 1.958 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOAQUIN ANGEL SEGUN ESCRITURA 1742 DEL 20 DE ABRIL DE 1.945 DE LA NOT 4 DE BOGOTA EL FONDO ADQUIRIO OTRA PARTE DE AMALIA GOMEZ DE H. SEGUN ESCRITURA # 5097 DE OCTUBRE 16 DE 1.964 DE LA NOTARIA 9 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR PERMUTA CON EL D.E. DE BOGOTA SEGUN ESCRITURA 4064 DE SEP 18 DE 1.964 DE LA NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRO PGNA 315 # 1639 B DE DE 1.964 ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ANTONIO GALVIZ 3994 DE JULIO 15 DE 1.959 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION DE PEDRO ELIAS TAPIAS SEGUN ESCRITURA 1131 DE FEBRERO 19 DE 1.951 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA OTRA PARTE ADQUIRIO EL DISTRITO ESPECIAL POR COMPRA A MATILDE CATOR VDA DE H. SEGUN ESCRITURA 1212 DE MARZO 29 DE 1.958 DE LA NOTARIA 3 DE BOGOTA ESTA HUBO AGUSTA GUZMAN V. SEGUN ESCRITURA 970 DEL 12 DE MARZO DE 1.946 DE LA NOTARIA 5 DE BOGOTA EL FONDO ADQUIRIO OTRA PARTE DE CARMEN RAMIREZ VDA DE BOTERO SEGUN ESCRITURA 3434 DE JULIO 15 DE 1.966 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRO LIBRO 1 PNA 285 # 11606A DE 1.966 ESTA ADQUIRIO EN LA PARTICION SUCESION DE ROBERTO BOTERO LONDOÑO SEGUN SENTENCIA DEL JZGADO 6 C. DEL CTO DE BOGOTA REGISTRADO EN EL LIBRO 1 PGNA 127 AL 130 # 12868A A 12876A DE 1.958 ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JUAN DE DIOS CEBALLOS SEGUN ESCRITURA 571 DE MARZO DE 1.942 REGISTRO 1 PNA 463 # 2311 DE 1.942 PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES E INVERSIONES "PROCOIL" ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A INDUSTRIAS DORCO LTDA SEGUN ESCRITURA 2784 DEL 23 DE JUNIO DE 1.971 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA ESTE SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES LERNER Y CIA LTDA SEGUN ESCRITURA 1648 DEL 25 DE ABRIL DE 1.970 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A JUAN JACOBO MUÑOS DELGADO SEGUN ESCRITURA 3226 DEL 10 DE JULIO DE 1.969 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA REGISTRO EN EL LIBRO 1 # 14244B DE 1.969 ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LEONOR ALVARES DE MONTOYA, GUILLERMO MICHELSEN TAMAYO, LUCIA MICHELSEN DE ARBOLEDA Y OTROS 11 MAS SEGUN ESCRITURA 6400 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1.966 DE LA NOTARIA 5 DE BOGOTA. LOS ANTERIORMENTE CITADOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CARMEN ALVARES PLATA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 6 C. DEL CTO REGISTRADA EL 18 DE FEBRERO DE 1.958 EN EL LIBRO 1 PNA 417 # 3102 DE 1.958 ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE MARIA ALVARES PLATA SEGUN SENTENCIA 7 C. DEL C. REGISTRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1.954 REGISTRADA EN EL LIBRO 1 PGNA 10525725 DE 1.954.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: **190606208320803363** Nro Matricula: **50C-330334**

Impreso el 6 de Junio de 2019 a las 01:56:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
4) KR 4 18 50 ST 3 GJ 50 (DIRECCION CATASTRAL)
3) CARRERA 4 # 18-42/50/52/62/64/72
2) CARRERA 3 # 18-56/57
1) CALLE 19 # 3-A-03/05/13/15/17/19/29/35/37/43

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integracion y otros)
50C - 330777

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-06-1974 Radicación: 74025897

Doc: ESCRITURA 1524 del 28-03-1974 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $30,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES DE CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROCOIL LTDA X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-03-1976 Radicación: 76020039

Doc: ESCRITURA 2380 del 10-12-1975 NOTARIA 11 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOCIONES DE CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROCOIL LTDA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-07-1976 Radicación: 76050088

Doc: ESCRITURA 894 del 05-06-1976 NOTARIA 11 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA REGLAMENTO INCORPORACION APTO. 2501 TORRE B Y MODIFICACION COEFICIENTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOCIONES DE CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROCOIL LTDA X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-10-1979 Radicación: 79084808

Doc: ESCRITURA 5842 del 29-08-1979 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $1,040,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES DE CONSTRUCCION E INVERSIONES PROCOIL LTDA

A: FORERO JOVES JESUS ADOLFO CC# 824[illegible]657 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-10-1979 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 5842 del 29-08-1979 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $721,000

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190606208320803363 **Nro Matrícula: 50C-330334**

Impreso el 6 de Junio de 2019 a las 01:56:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO JOVES JESUS ADOLFO CC# 824[illegible]657 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-12-1979 Radicación: 103101

Doc: ESCRITURA 9094 del 04-12-1979 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: PROMOCIONES DE CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PROCOIL LTDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-02-1986 Radicación: 13971

Doc: ESCRITURA 5244 del 17-12-1985 NOTARIA 1 de BUCARAMANGA VALOR ACTO: $1.160.427

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO JOVES JESUS ADOLFO CC# 824[illegible]657

A: HERNANDEZ SUAREZ RODOLFO **CC# 556[illegible]779** X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-08-1994 Radicación: 44050

Doc: ESCRITURA 2700 del 30-06-1994 NOTARIA 7 de BUCARAMANGA VALOR ACTO: $10.000.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ SUAREZ RODOLFO CC# 556[illegible]779

A: OLIVEROS URIBE ESPERANZA **CC# 378[illegible]0736** X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-07-2007 Radicación: 2007-71702

Doc: OFICIO 1434 del 25-06-2007 JUZGADO 44 CIVIL MCPAL de BOGOTA D.C VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO NO. 110014003044199800854

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL

A: OLIVEROS URIBE ESPERANZA **CC# 378[illegible]0736** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "9"

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO La guarda de la fe pública

La autenticidad de este documento puede verificarse en la página www.snrbogota.gov.co/certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190606208320803363 Nro Matricula: 50C-330334

Impreso el 6 de Junio de 2019 a las 01:56:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-379853 FECHA: 06-06-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Certificación Catastral

Radicación No. W-577751
Fecha: 04/06/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ESPERANZA OLIVEROS URIBE	C	37820736	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2700	1994-05-30	BUCARAMANGA	07	050C00330717

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR [redacted] 50 AP 1708 - Código Postal: 110321.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 003109 25 06 001 17008
Cedula(s) Catastra(es): 18 3A 8 432
CHIP: AAA0032BDXS
Número Predial Nal: 110010131030900250006901170008

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Est[redacted]: 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
3.8	43.3

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	88,444,000	2019
1	91,550,000	2018
2	71,984,000	2017
3	66,639,000	2016
4	70,702,000	2015
5	55,559,000	2014
6	53,375,000	2013
7	53,379,000	2012
8	49,063,000	2011
9	18,358,000	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 04 días del mes de Junio de 2019 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en linea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **7DCFFC9DC521**.

35

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C

Certificación Catastral

Radicación No. W-577753
Fecha: 04/06/2019
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ESPERANZA OLIVEROS URIBE	C	37820736	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2700	1994-05-30	BUCARAMANGA	07	050C00330334

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR [redacted] 50 ST 3 GJ 50 - Código Postal: 110321.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 003109 25 06 001 92046
Cedula(s) Catastra(es): 18 3A 8 47
CHIP: AAA0032BNMR
Número Predial Nal: 110010131030900250006901920046

Destino Catastral : 21 COMERCIO EN CORREDOR COM
Est[redacted]: 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: PARQUEO CUBIERTO PH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
1.1	13.0

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	29,648,000	2019
1	26,723,000	2018
2	24,312,000	2017
3	22,962,000	2016
4	16,378,000	2015
5	16,513,000	2014
6	14,806,000	2013
7	12,096,000	2012
8	10,102,000	2011
9	9,289,000	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 04 días del mes de Junio de 2019 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia González

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en linea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **9DCFFC9DC521**.

2

VU- 0871038

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: SANTAFE DE BOGOTA, NOVIEMBRE 9 DE 1.994

ARRENDADOR: FERNANDO FLOREZ MORALES

ARRENDATARIO: MARTHA LILIANA GARCIA VERA

OBJETO: Conceder el goce de un inmueble que consta de: UNA ALCOBA, SALA-COMEDOR, COCINA Y BAÑO.

DIRECCION: CRA. 4a. # 18-50 OAPTO. 17-08

LINDEROS: (Los linderos correspondientes a este bien se detallan en la cláusula Decima de este contrato).

CANON: CINCUENTA MIL PESOS

pesos ($ $ 50.000,oo) mcte. mensuales, pagaderos dentro de los CINCO 5 ( ) días de cada periodo mensual, al arrendador o a su orden.

AVALUO CATASTRAL:

TERMINO DE DURACION: DOS AÑOS

FECHA DE INICIACION: NOVIEMBRE 9 DE 1.994

SERVICIOS DE: AGUA, LUZ, TELEFONO Y ADMINISTRACION

POR CUENTA DE: LA ARRENDATARIA

PENA POR INCUMPLIMIENTO: $ DOS CANONES VIGENTES

Además de las anteriores estipulaciones, el arrendador y el arrendatario convienen las siguientes: PRIMERA.—PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO.—El arrendatario se obliga a pagar el canon acordado dentro de los plazos previstos en CRA. 4a No. 18-50 Of: 1706

El canon se reajustará anualmente en la proporción máxima que autorice el gobierno, en principio en el 80 % del incremento del índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior. Salvo que la ley lo autorice, no podrá pactarse un reajuste superior. SEGUNDA.—MORA. La mora por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada facultará al arrendador para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien. TERCERA.—DESTINACION.—El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo abusivos, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia el arrendatario. CUARTA.—ENTREGA.—El arrendador se obliga a entregar al arrendatario el inmueble el día NUEVE (9) del mes de NOVIEMBRE de mil novecientos NOVENTA Y CUATRO (1.994) junto con los elementos que lo integran, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. En el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador o la terminación del contrato en el mismo estado que lo recibe, salvo el deterioro natural derivado de su uso legítimo. QUINTA.—MEJORAS.—El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (artículos 2028, 2029 y 2030 del C. C.) y no podrá realizar otras sin el consentimiento

Prohibida su reproducción

escrito del arrendador. SEXTA.—PREAVISO.—El arrendador podra dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prorrogas, nunca durante la vigencia inicial del contrato mediante preaviso dado al arrendatario con tres meses de anticipación y el pago de la indemnizacion que prevé la ley (articulo 15, ley 50 de 1985, inciso final). SEPTIMA.—CLAUSULA PENAL.—El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por la suma de DOS CANONES VIGENTES

($)

a título de pena, sin menoscabo del pago del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. El arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los articulos 2007 y 2035 del C.C. y 424 del C.P.C. y al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento y al lanzamiento mediante la caución a que se refiere el citado articulo 2035 del C.C.. OCTAVA.—GASTOS.—Los gastos que cause este instrumento seran a cargo del arrendatario. NOVENA.—FIADOR.—Para garantizar al arrendador el cumplimiento de la obligación, el arrendatario tiene como fiador a

mayor y vecino de

, con documento de identificación número expedido en

, quien declara que se obliga solidariamente con su fiado, conforme a las obligaciones que éste contrae, durante el término de duración del contrato y por todo el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste, renunciando al beneficio de excusión, y suscribe en tal calidad el contrato. DECIMA.—LINDEROS.—Los linderos correspondientes al inmueble que se arrienda son:

ESPACIO EN BLANCO

Para constancia se firma por las partes y el fiador el dia NUEVE (9) del mes de NOVIEMBRE de mil novecientos NOVENTA Y CUATRO 94.

ARRENDADOR FERNANDO FLOREZ MORALES	ARRENDATARIO MARTHA LILIANA GARCIA
C.C. N° 3.228.847 de Usaquén	C.C. N° 40.414.237 de Granada
FIADOR	ARRENDATARIO
C.C. N°	C.C. N°

VIENE DE LA HOJA NUMERO VU-0871038

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Santafé de Bogotá, a 29 de NOVIEMBRE de 1.994
Compareció ante la Notaría Primera del Círculo de
Santafé de Bogotá, MARTHA LILIANA
GARCIA VERA
quien se identificó con la cédula de ciudadanía
número 30.414.237 expedida en GRANADA
el suscrito notario Certifica que la firma y huella que
aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo
es cierto.
El Declarante, Martha Liliana Garcia

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
Hermann Pieschacon Montes
NOTARIO

CA - 9314861

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INDIVIDUAL PARA VIVIENDA URBANA

INICIACION: Diciembre 01 de 1998.

VENCIMIENTO: Noviembre 30 de 1999.

Entre los suscritos, a saber:

MARTHA LIGIA CHAVEZ — **ARRENDADOR**

MYRIAM AVILA MORALES — **ARRENDATARIA**
HECTOR GERARDO VARGAS VARGAS — **ARRENDATARIO**

Hemos celebrado un Contrato de Arrendamiento que se estipula en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO - EL ARRENDADOR da en arrendamiento al ARRENDATARIO (s) y este toma en arrendamiento a aquel, un inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C.; en la Cra 4 No.18-50 Apto 1708, Edificio "Procoil" Torre A , que consta de 1 alcoba, Sala Comedor, baño y cocina, comprendido dentro de los siguientes: **LINDEROS**:

ESPACIO EN BLANCO

SEGUNDA.-SOLIDARIDAD- EL (los) ARRENDATARIOS responderá solidariamente y mancomunadamente de todas las obligaciones aquí contraídas.

TERCERA.- TERMINO.- El término de duración de este contrato es el de 12 meses contados desde el dia 01 de Diciembre de 1998, hasta el dia 30 de Noviembre de 1999, vencido el cual si ninguna de las partes ha avisado a la otra por carta certificada o telegráfica, con sesenta dias de antelación, su intención de darlo por terminado se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automáticamente por periodos de un mes y no por el previsto en el Art. 2014 del Código Civil, y en el Art. 8 de la Ley 56 de 1985, a los cuales renuncian las partes contratantes, e igual preaviso se darán las partes para dar por terminado el Contrato durante la vigencia de las prórrogas mensuales, subsistiendo durante ellas, todas las garantías, compromisos y estipulaciones de este contrato.

CUARTA.- CANON.- El canon mensual de arrendamiento es por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($330.000.oo), moneda legal** Colombiana, por cada periodo mensual, que los ARRENDATARIOS pagarán en su totalidad dentro de los cinco primeros dias del respectivo periodo en la Cra 4 No. 18-50, durante todo el término de vigencia de este contrato, y se entenderá vigente mientras El ARRENDATARIO (S) o sus causahabientes conserven el inmueble en su poder y no se les haya entregado este documento con la nota de su cancelación o el paz y salvo correspondiente expedido y firmado por el ARRENDADOR. PARAGRAFO.- En caso de mora en el pago del precio del arrendamiento, el ARRENDATARIO (S) reconocerán y pagarán durante ella al ARRENDADOR, intereses de mora a la tasa del 4% mensual, que se liquidará sobre sumas no pagadas, siendio facultativo del ARRENDADOR aumentar dicha tasa, al interés moratorio máximo autorizado por el Gobierno, si su cobro se hace a través de los estrados judiciales., esto sin perjuicio de las demás acciones del ARRENDADOR, como es el caso de dar por terminado el contrato de arrendamiento.. **QUINTA.- DESTINACIÓN**.- El inmueble, materia de este contrato será destinado por el ARRENDATARIO (S), únicamente para VIVIENDA DE FAMILIA HONORABLE, no pudiendo darle uso distinto, ni cederlo, ni subarrendarlo en todo o en parte, sin previo permiso escrito del ARRENDADOR, so pena de que éste, a su arbitrio, pueda dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, sin necesidad de requerimientos de ninguna clase, a los cuales renuncia el ARRENDATARIO (S).

SEXTA.- ESTADO.- El ARRENDATARIO declara haber recibido el inmueble materia de este contrato, en buen estado de servicio, obligándose a conservarlo y devolverlo en el mismo estado en que lo reciben, salvo el deterioro por el uso adecuado y normal.

SÉPTIMA.- REPARACIONES Y MEJORAS.- Las reparaciones, variaciones y reformas de cualquier clase que quisiere hacer el ARRENDATARIO (S) serán por cuenta de éste y para efectuarlos se requiere previa autorización escrita del ARRENDADOR, siendo entendido, en cualquier caso, que ellas quedarán de propiedad del dueño del inmueble. En consecuencia, el ARRENDADOR no queda obligado a pagar tales mejoras o reformas, ni a indemnizar en forma alguna al ARRENDATARIO (S), aún en los casos en que aquel los haya autorizado expresamente, ni el ARRENDATARIO (S) podrá separar o llevarse los materiales utilizados. Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento adicional que el ARRENDATARIO (S) instalen en las puertas o ventanas interiores o exteriores del inmueble, no las podrán retirar y quedarán de propiedad del dueño del inmueble, sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. PARAGRAFO.- No obstante lo dispuesto en esta cláusula, el ARRENDATARIO (S) están obligados a efectuar las reparaciones locativas, o sea, a mantener el inmueble en el estado en que lo recibieron, estando especialmente obligados a: 1) conservar la integridad

CA 9314862

interior de paredes, techos, pavimentos y cañería, 2) reponer los cristales de ventanas, puertas y tabiques, 3) a mantener en estado de servicio las ventanas, puertas y cerraduras. 4) a mantener las paredes, pisos y demás partes interiores y exteriores del inmueble medianamente aseadas según articulos 2029 y 2030 del Código Civil.

OCTAVA.- SERVICIOS : Los servicios de energía eléctrica, gas, acueducto, teléfono, telecom, recolección de basuras, vigilancia, celaduria, etc, será por cuenta y pagados directamente por el ARRENDATARIO (S) , sin que el ARRENDADOR tenga responsabilidad por la correcta o deficiente prestación de tales servicios. En cuanto a la cuota de administración esta será sufragada por el ARRENDATARIO (S), pero su pago se hará directamente al ARRENDADOR. Asi mismo se obligan a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas de acueducto, energia o teléfono, o cualquier autoridad, impongan durante las vigencia del presente contrato por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haberse pagado oportunamente tales servicios, e indemnizarán al ARRENDADOR por los perjuicios, entre otros, los que puedan provenir de la pérdida misma de los mencionados servicios., la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación. Es entendido que el ARRENDADOR puede, si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como también podrá pagar las sanciones, impuestos y multas y, en estos casos, su costo deberá serle reembolsado en forma inmediata por el ARRENDATARIO (S), pudiendo ser cobrados por la vía ejecutiva con la simple presentación de los recibos sin requerimiento alguno.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO - El simple retardo en el pago de uno o más cánones mensuales de arrendamiento o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la Ley o este contrato imponen al ARRENDATARIO, (S) dará derecho al ARRENDADOR para dar por terminado el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado sin necesidad de reconvenciones o requerimientos de que tratan los Arts 2035 del Código civil y 424 del C.P.C.; ni de la prueba de que el ARRENDATARIO (S) no prestaron oportunamente la caución de que tratan dichas disposiciones, por cuanto a todo ello renuncia expresamente el ARRENDATARIO (S), lo mismo que al derecho de retención que a cualquier titulo les confiera las leyes sobre el inmueble materia de este contrato.

DECIMA.- CLAUSULA PENAL .- Si ocurre cualquiera de las circunstancias de que trata la cláusula anterior, o por cualquier motivo el ARRENDATARIOS (S) incumplen alguna o algunas de las cláusulas de éste contrato, reconocerán y pagarán al ARRENDADOR una multa igual al duplo del arrendamiento vigente en el momento del incumplimiento o violación, pagadera en moneda legal colombiana a favor del ARRENDADOR, inmediatamente sin necesidad de requerimientos de ninguna clase y sin perjuicio de los demás derechos del ARRENDADOR, para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble arrendado y el pago de la renta debida.

UNDECIMA.- MERITO EJECUTIVO.- El presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada, de los cánones o arrendamientos que salga a deber el ARRENDATARIO (S), y de los servicios y/o administración, así como de cualquier otra suma a cargo del ARRENDATARIO (S), para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por el ARRENDADOR, que no podrá ser desvirtuada por el ARRENDATARIO (S), sino con la presentación de los respectivos recibos de pago.

DUODECIMA.- El ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el ARRENDATARIO (S) pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros ARRENDATARIOS (S) de partes del mismo inmueble, o a culpa leve del ARRENDADOR o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio o inundación.

DECIMA TERCERA.- CESION: Los ARRENDATARIOS (S) aceptan desde ahora cualquier cesión o endoso que haga el ARRENDADOR del presente contrato, sin necesidad de la notificación de que trata el Art. 1960 del Código Civil, a la cual renuncian expresamente los ARRENDATARIO (S).

DECIMA CUARTA: REAJUSTES.- El canon de arrendamientos se reajustará al vencimiento del termino del contrato en una cifra igual al 90% del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor, expedido por el DANE, en el año calendario inmediatamente anterior, siempre que el nuevo canon no exceda lo previsto en el Art. 9o de la Ley 56 de 1985. Si por norma del Gobierno nacional, se determina un reajuste al precio mensual de los arrendamientos distinto de lo especificado en la ley 56 de 1985, que rige este contrato, dicho reajuste será pagado por el ARRENDATARIO (S) en la forma y cuantía que el Gobierno determine, sin necesidad de requerimiento alguno por parte del ARRENDADOR . Después del vencimiento del contrato y del primer reajuste o incremento, el canon se reajustará automáticamente cada doce (12) meses.

DECIMA QUINTA. .- Los espacios dejados en blanco, como es el correspondiente a los linderos, podrán ser llenados por el ARRENDADOR en fecha posterior e incluso en hoja a parte.

DECIMA SEXTA.: En constancia se firma en Bogotá, D,C, a los 01 dias del mes de Diciembre de 1998.

El ARRENDADOR,

MARTHA LIGIA CHAVEZ
C.C. 63.320.749 de Bucaramanga.

CA - 9314863

EL ARRENDATARIO (S)

MYRIAM AVILA MORALES
C.C. No. 40.010.556. de Tunja

HUELLA INDICE DERECHO

HECTOR GERARDO VARGAS VARGAS
C.C. No. 4.221.765 de Ramiriquí.

HUELLA INDICE DERECHO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Santafé de Bogotá, a 09 de Diciembre de 199 8

Comparecieron ante la Notaría Primera del Círculo de Santafé de Bogotá, MYRIAM AVILA MORALES Y HECTOR GERARDO VARGAS VARGAS quienes se identificaron con cédulas de ciudadanía números 40010556 y 4.221.765. expedidas en TUNJA Y RAMIRIQUI(BOY) [illegible] que aparecen en el presente documento [illegible] y que el contenido del mismo es cierto.

Los Declarantes

El Notario Primero

REPUBLICA DE COLOMBIA
1 Hermes [illegible] Oviedo 1
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

7

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INDIVIDUAL PARA VIVIENDA URBANA

INICIACIÓN: Octubre 1° de año 2000

VENCIMIENTO: Septiembre 30 del año 2001

Entre los suscritos, a saber:

MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA	**EL ARRENDADOR**
GUSTAVO ADOLFO OSORIO SANCHEZ	**ARRENDATARIO**
SATURIA MERCHAN ROJAS	**ARRENDATARIO**
MARINA EUGENIA PAEZ SANCHEZ	**ARRENDATARIO**

Hemos celebrado un Contrato de Arrendamiento que se estipula en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO - EL ARRENDADOR da en arrendamiento a el (los) ARRENDATARIO (S) y este toma en arrendamiento a aquel, el apartamento 1708, ubicado en la CARRERA 4° No. 18 - 50, que consta de una alcoba, sala comedor un baño, cocina, línea telefónica No. 2436246, comprendido entre los siguientes **LINDEROS**:

SEGUNDA.-SOLIDARIDAD - EL (los) ARRENDATARIOS responderá (n) solidariamente y mancomunadamente de todas las obligaciones aquí contraidas.

TERCERA.- TERMINO.- El término de duración de este contrato es el de 12 meses contados desde el día 1° de Octubre del año 2000, hasta el día Septiembre 31 del año 2001, vencido el cual si ninguna de las partes ha avisado a la otra por carta certificada o telegráfica, con sesenta días de antelación, su intención de darlo por terminado se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automáticamente por un período de doce meses y no por el previsto por el Art. 2014 del C. de P. C., y en el Art. 8 de la Ley 56 de 1985, a los cuales renuncian las partes contratantes, e igual preaviso se harán las partes para dar por terminado el contrato durante las vigencias de las prórrogas mensuales, subsistiendo durante ellas, todas las garantías, compromisos y estipulaciones de éste contrato.

CUARTA.- CANON.- El canon mensual de arrendamiento es por la suma de **Trescientos cuarenta mil pesos ($340.000.oo),** moneda legal Colombiana, por cada periodo mensual, que los ARRENDATARIOS pagarán en su

totalidad dentro de los cinco primeros días del respectivo período en la Calle 35 # 14-40, durante todo el término de vigencia de este contrato, y se entenderá vigente mientras El ARRENDATARIO (S) o sus causahabientes conserven el inmueble en su poder y no se les haya entregado este documento con la nota de su cancelación o el paz y salvo correspondiente expedido y firmado por EL ARRENDADOR. **PARAGRAFO**.- En caso de mora en el pago del precio del arrendamiento, el **ARRENDATARIO (S)** reconocerán y pagarán durante ella al **EL ARRENDADOR**, intereses de mora a la tasa del 4% mensual, que se liquidará sobre sumas no pagadas, siendo facultativo de **EL ARRENDADOR** aumentar dicha tasa, al interés moratório máximo autorizado por el Gobierno, si su cobro se hace a través de los estrados judiciales, esto sin perjuicio de las demás acciones de **EL ARRENDADOR,** como es el caso de dar por terminado el contrato de arrendamiento. **QUINTA**.- **DESTINACIÓN**.- El inmueble, materia de este contrato será destinado por el **ARRENDATARIO (S)**, únicamente para **VIVIENDA DE FAMILIA HONORABLE**, no pudiendo darle uso distinto, ni cederlo, ni subarrendarlo en todo o en parte, sin previo permiso escrito del **EL ARRENDADOR**, so pena de que éste, a su arbitrio, pueda dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, sin necesidad de requerimientos de ninguna clase, a los cuales renuncia el **ARRENDATARIO (S).**

SEXTA.- **ESTADO**.- **El ARRENDATARIO** declara haber recibido el inmueble materia de este contrato, en buen estado de servicio, obligándose a conservarlo y devolverlo en el mismo estado en que lo reciben, salvo el deterioro por el uso adecuado y normal.

SÉPTIMA.- REPARACIONES Y MEJORAS.- Las reparaciones, variaciones y reformas de cualquier clase que quisiere hacer el **ARRENDATARIO (S)** serán por cuenta de éste y para efectuarlos se requiere previa autorización escrita del **EL ARRENDADOR**, siendo entendido, en cualquier caso, que ellas quedarán de propiedad del dueño del inmueble. En consecuencia, **EL ARRENDADOR** no queda obligado a pagar tales mejoras o reformas, ni a indemnizar en forma alguna al **ARRENDATARIO (S)**, aún en los casos en que aquel los haya autorizado expresamente, ni el **ARRENDATARIO (S)** podrá separar o llevarse los materiales utilizados. Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento adicional que el **ARRENDATARIO (S)** instale (n) en las puertas o ventanas interiores o exteriores del inmueble, no las podrán retirar y quedarán de propiedad del dueño del inmueble, sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. **PARAGRAFO**.- No obstante lo dispuesto en esta cláusula, el **ARRENDATARIO (S)** está (n) obligados a efectuar las reparaciones locativas, o sea, a mantener el inmueble en el estado en que lo recibieron, estando especialmente obligados a: 1) conservar la integridad interior de paredes, techos, pavimentos y cañería, 2) reponer los cristales de ventanas, puertas y tabiques, 3) a mantener en estado de servicio las ventanas, puertas y cerraduras. 4) a mantener las paredes, pisos y demás partes interiores y exteriores del inmueble medianamente aseadas según artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

OCTAVA.- SERVICIOS: Los servicios de energía eléctrica, gas, acueducto, teléfono, telecom, recolección de basuras, vigilancia y celaduría, etc., serán por cuenta y pagados directamente por el **ARRENDATARIO (S)**, sin que **EL ARRENDADOR** tenga responsabilidad por la correcta o deficiente prestación de tales servicios. Así mismo se obligan a pagar las

sanciones, costas y multas que las empresas de acueducto, energía o teléfono, o cualquier autoridad, impongan durante la vigencia del presente contrato por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haberse pagado oportunamente tales servicios, e indemnizarán al **EL ARRENDADOR** por los perjuicios, entre otros, los que puedan provenir de la pérdida misma de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación. Es entendido que **EL ARRENDADOR** puede, si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como también podrá pagar las sanciones, impuestos y multas y, en estos casos, su costo deberá serle reembolsado en forma inmediata por el **ARRENDATARIO (S),** pudiendo ser cobrados por la vía ejecutiva con la simple presentación de los recibos sin requerimiento alguno. La administración será pagada por los arrendatarios al arrendador, al tiempo con el canon de arrendamiento mensual.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO - El simple retardo en el pago de uno o más cánones mensuales de arrendamiento o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la Ley o este contrato imponen al **ARRENDATARIO, (S)** dará derecho al **EL ARRENDADOR** para dar por terminado el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado sin necesidad de reconvenciones o requerimientos de que tratan los Arts. 2035 del Código Civil y 424 del C. de P.C.; ni de la prueba de que el (los) **ARRENDATARIO (S)** no prestaron oportunamente la caución de que tratan dichas disposiciones, por cuanto a todo ello renuncia expresamente el (los) **ARRENDATARIO (S)**, lo mismo que al derecho de retención que a cualquier título les confiera las leyes sobre el inmueble materia de este contrato.

DÉCIMA.- MÉRITO EJECUTIVO.- El presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de los cánones o arrendamientos que salga a deber el (los) **ARRENDATARIO (S),** y de los servicios y/o administración, así como de cualquier otra suma a cargo de el (los) **ARRENDATARIO (S),** para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por **EL ARRENDADOR**, que no podrá ser desvirtuada por el (los) **ARRENDATARIO (S),** sino con la presentación de los respectivos recibos de pago.

UNDÉCIMA.- EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el **ARRENDATARIO (S)** pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o **a otros ARRENDATARIOS (S)** de partes del mismo inmueble, o a culpa leve del **EL ARRENDADOR** o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio o inundación.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN: Los **ARRENDATARIOS (S)** aceptan desde ahora cualquier cesión o endoso que haga **EL ARRENDADOR** del presente contrato, sin necesidad de la notificación de que trata el Art. 1960 del Código Civil, a la cual renuncian expresamente el (los) **ARRENDATARIO (S).**

DÉCIMA TERCERA: REAJUSTES.- El canon de arrendamiento se reajustará cada doce meses en una cifra igual al 90% del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor, expedido por el DANE, en el año calendario inmediatamente anterior, siempre que el nuevo canon no exceda lo previsto en el Art. 9o de la Ley 56 de 1985. Si por norma del Gobierno nacional, se determina un reajuste al precio mensual de los arrendamientos distinto de lo especificado en la ley 56 de 1985, que rige este

contrato, dicho reajuste será pagado por el **ARRENDATARIO (S)** en la forma y cuantía que el Gobierno determine, sin necesidad de requerimiento alguno por parte del **EL ARRENDADOR**. Después del vencimiento del contrato y del primer reajuste o incremento, el canon se reajustará automáticamente cada doce (12) meses.

DÉCIMA CUARTA.- Los espacios dejados en blanco, como es el correspondiente a los linderos, podrán ser llenados por **EL ARRENDADOR** en fecha posterior e incluso en hoja a parte.

DÉCIMA QUINTA.- En constancia se firma en Bogotá, D. C., a los 29 días del mes de Septiembre del año 2000

EL ARRENDADOR

MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA
C. C. No. 63.320.749 de Bucaramanga

ARRENDATARIOS

GUSTAVO ADOLFO OSORIO SANCHEZ
C.C. No.13.359.131 de Ocaña

SATURIA MERCHAN ROJAS
C.C. No. 51.561.897 de Bogotá

MARINA EUGENIA PAEZ SANCHEZ
C. C. No. 37.314.307 de Ocaña

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
29 Septiembre 2000
MARINA EUGENIA PAEZ
SANCHEZ Y GUSTAVO ADOLFO OSORIO SANCHEZ
37.314.307 y 13.359.131
Ocaña (N.de S.)

1 - 5

11

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INDIVIDUAL PARA VIVIENDA URBANA

INICIACIÓN: ENERO 1º DEL AÑO 2.002

VENCIMIENTO: DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2.002

Entre los suscritos, a saber:

FERNANDO FLOREZ MORALES	EL ARRENDADOR
JULIO ANTONIO QUIJANO NARVAEZ	ARRENDATARIO
CARLOS JESUS QUIJANO NARVAEZ	ARRENDATARIO

Hemos celebrado un Contrato de Arrendamiento que se estipula en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO.- EL ARRENDADOR da en arrendamiento al ARRENDATARIO (s) y este toma en arrendamiento a aquel, el apartamento 1708 de la Torre A, ubicado en la CARRERA 4ª No. 18 - 50, nomenclatura urbana de Bogotá, D.C., que consta de una alcoba, sala comedor, un baño, cocina, línea telefónica No. 2435246, comprendido entre los siguientes LINDEROS:

SEGUNDA.-SOLIDARIDAD.- EL (los) ARRENDATARIOS responderá solidariamente y mancomunadamente de todas las obligaciones aquí contraídas.

TERCERA.- TERMINO.- El término de duración de este contrato es el de 12 meses contados a partir del día Enero 1º del año 2.002, hasta el día 31 de Diciembre del año 2.002, vencido el cual si [illegible] ha avisado a la otra por carta certificada o telegráfica [illegible] antelación, su intención de darlo por terminado se [illegible] forma sucesiva y automáticamente por un período de doce [illegible]

COMO NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
04 NOV 2005
GLORIA MERCEDES DUQUE
NOTARIA SEPTIMA
ANULADA
NOTARIA SEPTIMA

33

CUARTA.- CANON.- El canon mensual de arrendamiento es por la suma de Trescientos diez mil pesos ($310.000.oo), moneda legal Colombiana, por cada periodo mensual, que los ARRENDATARIOS pagarán en su totalidad dentro de los cinco primeros días del respectivo periodo en la Calle 35 # 14-40, durante todo el término de vigencia de este contrato, y se entenderá vigente mientras **El ARRENDATARIO (S)** o sus causahabientes conserven el inmueble en su poder y no se les haya entregado este documento con la nota de su cancelación o el paz y salvo correspondiente expedido y firmado por **EL ARRENDADOR (S).** **PARAGRAFO.-** En caso de mora en el pago del precio del arrendamiento, el **ARRENDATARIO (S)** reconocerán y pagarán durante ella al **EL ARRENDADOR**, intereses de mora a la tasa máxima permitida por el gobierno, conforme al Art. 884 del Código del Comercio, intereses que se liquidará sobre sumas no pagadas, esto sin perjuicio de las demás acciones del **EL ARRENDADOR**, como es el caso de dar por terminado el contrato de arrendamiento..

QUINTA.- DESTINACIÓN.- El inmueble, materia de este contrato será destinado por el **ARRENDATARIO (S)**, únicamente para **VIVIENDA DE FAMILIA HONORABLE**, no pudiendo darle uso distinto, ni cederlo, ni subarrendarlo en todo o en parte, sin previo permiso escrito del **EL ARRENDADOR**, so pena de que éste, a su arbitrio, pueda dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, sin necesidad de requerimientos de ninguna clase, a los cuales renuncian **EL ARRENDATARIO (S).**

SEXTA.- ESTADO.- EL ARRENDATARIO (S) declaran haber recibido el inmueble materia de este contrato, en buen estado de servicio, obligándose a conservarlo y devolverlo en el mismo estado en que lo reciben, salvo el deterioro por el uso adecuado y normal.

SÉPTIMA.- REPARACIONES Y MEJORAS.- Las reparaciones, variaciones y reformas de cualquier clase que quisiere hacer el **ARRENDATARIO (S)** serán por cuenta de éste y para efectuarlos se requiere previa autorización escrita del **EL ARRENDADOR**, siendo entendido, en cualquier caso, que ellas quedarán de propiedad del dueño del inmueble. En consecuencia, **EL ARRENDADOR** no queda obligado a pagar tales mejoras o reformas, ni a indemnizar en forma alguna al **ARRENDATARIO (S)**, aún en los casos en que aquel los haya autorizado expresamente, ni el **ARRENDATARIO (S)** podrá separar o llevarse los materiales utilizados. Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento adicional que el **ARRENDATARIO (S)** instalen en las puertas o ventanas interiores o exteriores del inmueble, no les podrán retirar y quedarán de propiedad del dueño del inmueble, sin que haya lugar a reclamación alguna por este concepto. **PARAGRAFO.-** No

COMO NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
04 MAY 2005
GLORIA MERCEDES DUQUE
NOTARIA SEPTIMA

en esta cláusula, el ARRENDATARIO (S) están obligados a efectuar las reparaciones locativas, o sea, a mantener el inmueble en el estado en que lo recibieron, estando especialmente obligados a: 1) conservar la integridad interior de paredes, techos, pavimentos y cañería, 2) reponer los cristales de ventanas, puertas y fabiques, 3) a mantener en estado de servicio las ventanas, puertas y cerraduras. 4) a mantener las paredes, pisos y demás partes interiores y exteriores del inmueble medianamente aseadas según artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

OCTAVA.- SERVICIOS : Los servicios de energía eléctrica, gas (si lo instalan), acueducto, teléfono, telecom, recolección de basuras, etc, serán por cuenta y pagados directamente por el ARRENDATARIO (S) , sin que EL ARRENDADOR tenga responsabilidad por la correcta o deficiente prestación de tales servicios. Así mismo se obligan a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas de acueducto, energía o teléfono, o cualquier autoridad, impongan durante la vigencia del presente contrato por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haberse pagado oportunamente tales servicios, e indemnizarán al EL ARRENDADOR por los perjuicios, entre otros, los que puedan provenir de la pérdida misma de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación. Es entendido que EL ARRENDADOR puede, si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como también podrá pagar las sanciones, impuestos y multas y, en estos casos, su costo deberá serle reembolsado en forma inmediata por el ARRENDATARIO (S), pudiendo ser cobrados por la vía ejecutiva con la simple presentación de los recibos sin requerimiento alguno. La administración será pagada por los arrendatarios al arrendador, al tiempo con el canon de arrendamiento mensual.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO - El simple retardo en el pago de uno o más cánones mensuales de arrendamiento o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la Ley o este contrato imponen al ARRENDATARIO, (S) dará derecho al EL ARRENDADOR para dar por terminado el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado sin necesidad de reconvenciones o requerimientos de que tratan los Arts 2035 del Código civil y 424 del C.P.C.; ni de la prueba de que el ARRENDATARIO (S) no prestaron oportunamente la caución de que tratan dichas disposiciones, por cuanto a todo ello renuncia expresamente el ARRENDATARIO (S), lo mismo que al derecho de cualquier índole les confiera las leyes sobre el inmueble contrato. En caso de incumplimiento por parte del ARR

COMO NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE
ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
04 MAY 2005
GLORIA MERCEDES DUQUE
NOTARIA SEPTIMA

cualquiera de las cláusula contenidas en éste contrato, el ARRENDATARIO (S) reconocerá y pagará al ARRENDADOR como pena por incumplimiento el doble del canon de arrendamiento vigente, al momento del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento de ninguna clase, ni constitución en mora, a los que renuncian expresamente EL ARRENDATARIO (S).

DÉCIMA.- MÉRITO EJECUTIVO.- El presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de los cánones o arrendamientos que salga a deber el ARRENDATARIO (S), y de los servicios y/o administración, así como de cualquier otra suma a cargo del ARRENDATARIO (S), para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por EL ARRENDADOR, que no podrá ser desvirtuada por el ARRENDATARIO (S), sino con la presentación de los respectivos recibos de pago.

UNDÉCIMA.- EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjicios que el ARRENDATARIO (S) pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios (s) de partes del mismo inmueble, o a culpa leve del el arrendador o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio o inundación.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESION: Los ARRENDATARIOS (S) aceptan desde ahora cualquier cesión o endoso que haga EL ARRENDADOR del presente contrato, sin necesidad de la notificación de que trata el Art. 1959 del Código Civil, a la cual renuncian expresamente los ARRENDATARIO (S).

DÉCIMA TERCERA: REAJUSTES.- El canon de arrendamientos se reajustará cada doce meses en una cifra igual al 90% del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor, expedido por el DANE, en el año calendario inmediatamente anterior, siempre que el nuevo canon no exceda lo previsto en el Art. 9o de la Ley 56 de 1985. Si por norma del Gobierno nacional, se determina un reajuste al precio mensual de los arrendamientos distinto de lo especificado en la ley 56 de 1985, que rija este contrato, dicho reajuste será pagado por el ARRENDATARIO (S) en la forma y cuantía que el Gobierno determine, sin necesidad de requerimiento alguno por parte del EL ARRENDADOR. Después del vencimiento del contrato y del primer reajuste o incremento, el canon se reajustara automáticamente cada doce (12) meses.

DÉCIMA CUARTA.- Los espacios dejados en blanco, como los correspondientes a los linderos, podrán ser ARRENDADOR en fecha posterior e incluso en hoja a

ANULADA
COMO NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA.
04 MAY 2005
GLORIA MERCEDES DUQUE
NOTARIA SEPTIMA

DECIMA SEXTA .- En constancia de lo anterior y en señal de aceptación firman las personas intervinientes en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 20 días del mes de Diciembre del año 2002. Se aclara año 2.001.

EL ARRENDADOR

FERNANDO FLOREZ MORALES
C.C. No. 3.228.847 de Usaquén

ARRENDATARIOS

JULIO ANTONIO QUILIANO MARVAEZ
C.C. No. 19.[illegible]2.481 de Bogotá

CARLOS JESUS QUILIANO MARVAEZ
C.C. No. 13.[illegible].781 de Ipiales (Nariño)

NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA
COPIA

COMO NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

04 MAY 2005

GLORIA MERCEDES DUQUE
NOTARIA SEPTIMA

16

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE GARAJE

INICIACION : 1º de Agosto del año 2013

VENCIMIENTO : 31 de Julio del año 2014

Entre los suscritos a saber:

EL ARRENDADOR

FERNANDO FLÓREZ MORALES

EL ARRENDATARIO

MICHEL BARRERO ROCHE

Se ha celebrado contrato de arrendamiento que se estipula en las siguientes cláusulas:

PRIMERA- OBJETO.- **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** y éste toma en arrendamiento a aquel, el siguiente inmueble: Garaje No. S-350, que hace parte del Conjunto Residencial y Comercial PROCOIL, ubicado en la carrera 4 No. 18 – 50, nomenclatura urbana de Bogotá D.C., alinderado así:

_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____

SEGUNDA.- SOLIDARIDAD.- **EL ARRENDATARIO** responderá solidaria y mancomunadamente por todas las obligaciones aquí contraídas.

TERCERA.-TERMINO.- El término de duración de éste contrato es de un (1) año contado a partir del día 1º de agosto del año 2013, hasta el día 31 de julio del año 2014, vencido el cual si ninguna de las partes ha manifestado a la otra por carta certificada o telegráfica, con tres (3) meses de antelación, su intención de darlo por terminado, se entenderá prorrogado en forma sucesiva automáticamente por un período igual al inicial, subsistiendo durante éste, todas las garantías, compromisos y estipulaciones de éste contrato.

CUARTA.- CANON.- El canon mensual de arrendamiento por el Garaje No. S-350, objeto de este contrato, se ha acordado en la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS ($130.000.oo) M/CTE**, mensuales, incluida la administración, que **EL ARRENDATARIO** se compromete a pagar en su totalidad, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 26507430870 del Banco Colmena de la ciudad de Bogotá D.C., titular DANIEL FERNANDO FLÓREZ CHAVEZ. En caso de mora en el pago del precio del arrendamiento, **EL ARRENDATARIO** reconocerá y pagará durante ella **A EL ARRENDADOR** intereses de mora a la tasa máxima permitida por el Art. 884 del Código de Comercio, esto es, el doble del interés corriente, siempre y cuando éste no sobre pase los límites de la usura, esto sin perjuicio que **EL ARRENDADOR** de por terminado el contrato de arrendamiento.

QUINTA.- DESTINACION.- El inmueble materia de este contrato será destinado por **EL ARRENDATARIO**, única y exclusivamente para parqueo automotor.

SEXTA.- ESTADO.- **EL ARRENDATARIO** declara haber recibido el inmueble de éste contrato en buen estado de servicio, obligándose a conservarlo y devolverlo en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

SEPTIMA.- INCUMPLIMIENTO.- El simple retardo en el pago de uno o más cánones mensuales de arrendamiento y/ o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la Ley o éste Contrato imponen a **EL ARRENDATARIO**, dará derecho **A EL ARRENDADOR** para dar por terminado el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, reconociendo **EL ARRENDATARIO** a título de multa o sanción a favor de **EL ARRENDADOR** el equivalente a dos cánones de arrendamiento vigentes al momento del incumplimiento, terminación y sanción que no necesita de reconvenciones, ni requerimiento alguno, consagrados en los Arts. 2035 del Código Civil y 424 del C. de P. C., derechos a los cuales renuncia **EL ARRENDATARIO.**

OCTAVA.- MERITO EJECUTIVO.- El presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada, de los arrendamientos que salgan a deber **EL ARRENDATARIO**, así como cualquier otra suma a cargo de **EL ARRENDATARIO**, paro lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por **EL ARRENDADOR**, que no podrá ser desvirtuada por **EL ARRENDATARIO**, sino con la presentación de los respectivos recibos de pago.

NOVENA.- EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que **EL ARRENDATARIO** pueda sufrir por causas atribuibles a terceros, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio o inundación.

DECIMA- CESION.- **EL ARRENDATARIO** acepta desde ahora cualquier cesión o endoso que haga **EL ARRENDADOR** del presente contrato, sin necesidad de la notificación de que trata el Art. 1960 del Código Civil a la cual renuncia expresamente **EL ARRENDATARIO**.

DECIMA PRIMERA.- REAJUSTE.- Al vencimiento del primer año de este contrato, y así sucesivamente cada doce mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, se reajustará al precio mensual del arrendamiento en forma automática y sin requerimiento alguno entre las partes, en un 8% sobre el canon que se esté pagando.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL ARRENDATARIO acepta desde ahora que **EL ARRENDADOR** pueda dar por terminado el contrato de arrendamiento en virtud

de lo estipulado en el Art. 518 num. 2º, sin importar que **EL ARRENDADOR** y/o el dueño del inmueble lo ocupen con la misma destinación que es arrendado, pues es entendido para las partes que el inmueble arrendado ha sido construido única y exclusivamente para parqueadero.

DECIMA TERCERA.- ESPACIOS DEJADOS EN BLANCO.- **EL ARRENDADOR** queda expresamente autorizada para llenar los espacios dejados en blanco, particularmente el correspondiente a los linderos pudiendo hacerlo incluso en hoja separada.

DECIMA CUARTA.- En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil trece (2013).

EL ARRENDADOR

FERNANDO FLÓREZ MORALES
C.C. No. 3.228.847 de Bogotá D.C.

EL ARRENDATARIO

MICHEL BARRERO ROCHE
C.C. No. 79.235.828

AC

PROCOIL

Recibo de Pago Nº 31237

Fecha Agosto 10/93

Señor (a) Fernando Flórez

Apartamento

Local

Consultorio

Garaje S-350 $4603

Recibimos la suma de $13.763

Por concepto de administración junio/julio

CONCEPTOS

Cuota administración Cancela a Agosto

Cuota extraordinaria 2% intereses $184

Otros 2% dscto. — 230

Sub-Total

Deuda meses anteriores

Intereses

TOTAL $13.763

Efectivo X Cheque No. Banco

PROCOIL

Agradecemos su Colaboración

LA ADMINISTRACION

PROCOIL

Recibo de pago Nº 33394

Fecha Marzo 10-94

Señor (a) Fernando Florez

Apartamento

Local

Consultorio

Garaje S-350 $4603

Recibimos la suma de $ 18.458

Por concepto de Administración

CONCEPTOS

Cuota administración Dic-93 a Marzo-94

Cuota extraordinaria Cancela 2% Int $276

Otros 5% desc $230

Sub-Total

Deuda meses anteriores

Intereses

TOTAL 18.458

Efectivo X Cheque No. Banco

PROCOIL

Agradecemos su colaboración
LA ADMINISTRACION

PROCOIL

Recibo de pago Nº 33955

Fecha Mayo 10-94

Señor (a) Fernando Florez

Apartamento 1708 A $19443

Local

Consultorio

Garaje S-350 $5.602

Recibimos la suma de $ 62.740

Por concepto de Administración

CONCEPTOS

Cuota administración Abril Mayo-94

Cuota extraordinaria Reajuste Enero a Mzo $13401

Otros 2% Int $ 501

Sub-Total 5% desc $1.252

Deuda meses anteriores

Intereses

TOTAL 62.740

Efectivo Banco

Agradecemos su colaboración

LA ADMINISTRACION

43

"Sandri": Polizia:
Hobifrauen
il M 3.10 del Stato
Tomani Lovizze

13.401
6352
21.279

41.030

3411786 6

22

PROCOIL

Recibo de pago Nº 36581

Fecha Oct 10/94

Señor (a) Fernando Florez

Apartamento 1708 A $ 20.324

Local

Consultorio

Garaje S-350 5.856

Recibimos la suma de $ 51.574

Por concepto de Administración

CONCEPTOS

Cuota administración Sep 7 oct/94 Extraord

Cuota extraordinaria 20/o Int $ ~~[illegible]~~ 523

Otros 5% descto. 1.309

Sub-Total

Deuda meses anteriores

Intereses

TOTAL $51.574

Efectivo ___ Cheque No. 9668491 Banco Citi

Agradecemos su colaboración
LA ADMINISTRACION

PROCOIL

44

73

PROCOIL

Recibo de pago Nº 37117

Fecha Nov 10/94

Señor (a) Fernando Florez

Apartamento 1708A $ 19.443

Local

Consultorio

Garaje 3-350 5.602

Recibimos la suma de $ 23.793

Por concepto de Administración

CONCEPTOS

Cuota administración Nov/94

Cuota extraordinaria S/o Acod $ 1.252

Otros

Sub-Total

Deuda meses anteriores

Intereses

TOTAL $23.793

Efectivo X Cheque No. Banco

Agradecemos su colaboración

LA ADMINISTRACION

45

71

PROCOIL

Recibo de pago Nº 37455

Fecha DIC-9-94

Señor (a) FERNANDO FLORES

Apartamento

Local

Consultorio

Garaje S-350 $ 5602

Recibimos la suma de $ 5322

Por concepto de Administración

CONCEPTOS

Cuota administración DIC-94

Cuota extraordinaria 5% 100 $ 280

Otros

Sub-Total

Deuda meses anteriores

Intereses

TOTAL 5322

Efectivo ✓ Cheque No. Banco

Agradecemos su colaboración
LA ADMINISTRACION

46

PROCOIL

Recibo de pago Nº 38089

Fecha Feb 10/95

Señor (a) Fernando Flores

Apartamento 1708A $17.443

Local

Consultorio

Garaje S-350 $.602

Recibimos la suma de $ 69.171

Por concepto de Administración

CONCEPTOS

Cuota Administración Fanela apts Dic/94 a Feb/95

Cuota extraordinaria 11 Garaje En/Feb/95

Otros 2% Intereses $ 890

Sub-Total 5% descto. 1,252

Mora meses Anteriores

Intereses

TOTAL $69.171

Efectivo ___ Cheque No. 8149121 Banco Citi

Agradecemos su colaboración
LA ADMINISTRACION

76

PROCOIL

Recibo de pago Nº 41207

Fecha Enero 12/96

Señor (a) Sandra Garcia.

Apartamento 1706A $ 25062.

Local

Consultorio $ 7221

Garaje 5.350

Recibimos la suma de $ 100000

Por concepto de Administración

CONCEPTOS

Cuota Administración Abono a cuotas Apto

Cuota extraordinaria

Otros

Sub-Total

Deuda meses Anteriores

Intereses

TOTAL 100000

Efectivo ___ Cheque No. 658211 Banco Citibank

Agradecemos su colaboración
LA ADMINISTRACION

08

27

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTA
Carrera 10ª Nº 14-33 Piso 3º

A V I S O   J U D I C I A L

EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTA

A V I S A a:

FERNANDO FLOREZ.-
para que comparezca(n) a este Despacho Judicial, a notificarse del auto de fecha Nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco(1995) -.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-, dentro del PROCESO ORDINARIO.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.- , de ESPERANZA OLIVEROS URIBE.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.- contra FERNANDO FLOREZ,ILBA NAVARRO,PATRICIA VALENCIA Y MARIA LILIANAN GARCIA .-

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Articulo 320 numeral 2º del C. de P. Civil, el presente AVISO JUDICIAL se fijá en la puerta principal del domicilio dado para la notificación personal Carrera 4 # 18-50 1706.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.- de la ciudad de Santa fe de Bogotá D.C. .-

Se advierte a los(las) Demandados (as), que si no comparecen a este Juzgado dentro de los diez (10) días siguientes a la fijación del presente AVISO JUDICIAL, a notificarse(n)- del auto que le(s) requiere, se le(s) designará un CURADOR AD-.-LITEM, previo emplazamiento, en la forma prevista por el Articulo 318 del C. de P. Civil.-

Santa fe de Bogotá D.C., Veintinueve(29) del-- mes de Febrero- de mil novecientos noventa y Seis

El Secretario,

ORLANDO RENGIFO LOZANO

F. R. M. J. Industria Carcelaria

49

-AUDIENCIA PUBLICA (RECEPCION INTERROGATORIO)

Siendo la hora de las 9 a.m. del día veintisiete de Marzo de mil novecientos noventa y ocho; fecha y hora señalada por auto de fecha Enero veinte del corriente año; para recepcionar el interrogatorio de parte que debe absolver la demandante dentro del proceso, ORDINARIO. ESPERANZA OLIVEROS contra FERNANDO FLOREZ, ILBA NAVARRO, PATRICIA VALENCIA, Y MARIA LILIANA GARCIA . La señora Juez, en asocio de su secretario se constituyó en audiencia publica para los efectos legales pertinentes. A la presente comparece la demandante señora ESPERANZA OLIVEROS URIBE con C.C. No.37.820.736 Bucaramanga (Sder).y el apoderado de la parte demandante Dr. HECTOR EDUARDO IBAÑEZ SANDOVAL con T.P. No.6607 del CSJ. Acto seguido la señora Juez, por ante su secretario procedió a juramentar en legal forma a la demandante quien por la gravedad del acto prometió decir verdad, toda la verdad y nada mas que la verdad en lo que se le va a preguntar . La titular del Despacho en presencia de los comparecientes a la audiencia procedió a abrir el sobre contentivo de las preguntas, constatando que se trata de preguntas formuladas asertivamente y dignas de confesión. INTERROGADA la demandante sobre sus generales de ley? CONTESTO. Me llamo e identifico como quedo anotado, Natural de Bucaramanga Sder , residente en Bucaramanga en la calle 51 No.37-12, de estado civil casada, tengo 45 años, de profesión agente de viajes, grado de instruccion Bachiller y Universitarios. PREGUNTA No. 2 que dice: Diga al despacho si conoce en forma personal el interior del apartamento 17-08 ubicado en la Cra.4ª No.18-50, objeto de este proceso, en caso afirmativo haga una descripción del mismo.? CONTESTO. Yo recuerdo el apartamento de hace varios años, un apartamento pequeno pero la descripcion en este momento no la recuerdo pues poseo varios apartamentos la verdad que no retengo en mi memoria ese apartamento , estuve en el después de RODOLFO haberlo comprado una sola vez . PREGUNTA No.3. Diga al despacho de manera clara y precisa la ubicación que el apartamento 1708 ocupa en el piso 17, esto es en que parte está ubicado, que apartamento y zonas comunales lo alinderan y cuantos apartamentos conforman el piso 17.? CONTESTO. No yo la ubicacion no la tengo yo no vivo Aqui , yo vivo en Bucaramanga y estuve solo una vez en el apartamento , yo lo compré pero no para vivir en el como otros apartamentos que tengo de mi propiedad pero ni se ni como son ni donde están ubicados. PREGUNTA No.4 .Diga como es cierto si o no, que usted adquirio la propiedad inscrita del apartamento 1708 el dia 30 de mayo de 1994, mediante escritura publica No.2700 de la Notaria 7ª. De Bucaramanga, venta o adquisición que fue inscrita en la oficina de instrumentos publicos de Santafé de Bogotá, el dia 2 de Junio de 1994? (el Juzgado pone de presente a la compareciente la escritura citada obrante en el proceso al folio 2 y siguientes).CONTESTO. Si este es el apartamento que yo compré el que aparece segun la Escritura vista y que obra en el proceso . PREGUNTA No. 5- Diga como es cierto si o no que usted el dia 30 de Mayo de 1994 se encontraba en la ciudad de Bucaramanga, razón por la cual no pudo recibir la posesión del inmueble como quedó anotado en la Escritura 2700 de la misma fecha? CONTESTO. Si yo estaba en Bucaramanga PREGUNTA NO.6 Diga como es cierto si o no, que usted en fecha posterior al ano de 1990 nunca ha tenido la tenencia ni la posesión del apartamento 1708 tantas veces mencionado? CONTESTO. No, no la he tenido. PREGUNTA No.8 Diga al despacho si sabe o le consta que persona o personas son las que velan por la seguridad del apartamento 1708. CONTESTO. No se que personas . PREGUNTA No.9 Diganle al despacho si sabe o le consta si el apartamento 1708 en fecha posterior al mes de Agosto de 1990 ha sido arrendado en alguna oportunidad. En caso afirmativo indicar los nombres de arrendatarios ? CONTESTO. No, se ni me consta . PREGUNTA No. Diga al despacho si sabe o le consta que persona o personas en fecha posterior a Junio del 91 son

las que pagan los impuestos, servicios públicos y administración del apartamento 1708 ? CONTESTO. No se . PREGUNTA No. 11 Digale al despacho si sabe o le consta que persona o personas son las que velan por la conservación y utilización del apartamento 1708 , esto es que lo pintan lo limpian le hacen mejoras , cambian su alfombrado, cambian el papel de colgadura de los baños y hacen todas las reparaciones necesarias para tenerlo en estado de servir.? CONTESTO- No se . PREGUNTA No.12. Diga cómo es cierto si o no, que usted en fecha posterior al 30 de Mayo/94 ha hecho ninguna inversión, ni pagado erogación alguna que tenga que ver con el apartamento 1708? CONTESTO. No. PREGUNTA No. 13 Diga como es cierto si o no, que usted nunca ha tenido la tenencia ni la posesión material del apartamento 1708 y del garaje S3-50 que hacen parte del Conjunto Residencial y Comercial PROCOL ubicado en la Cra. 4ª.No.18-50. CONTESTO. Si es cierto que no he tenido ni la posesión ni la tenencia. NO son más preguntas ni otro el objeto de la presente audiencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez leida y aprobada que fue .

LA JUEZ .

JEANNETTE REY DE MEJOLTA .

LA DEMANDANTE

ESPERANZA OLIVEROS URIBE .

EL APODERADO DEL DEMANDANTE

HECTOR GERARDO IBAÑEZ SANDOVAL.

SECRETARIO,

ORLANDO RENGIFO LOZANO.

40 3°

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., Noviembre veinticinco de dos mil dos (2002).

Siendo la oportunidad procesal y no observándose causal de nulidad capaz de invalidar la actuación, procede el Juzgado a dictar sentencia.

ANTECEDENTES:

1. Esperanza Oliveros Uribe, por medio de procurador judicial, demandó a Fernando Flórez, Iiba Navarro, Patricia Valencia y María Liliana García, a fin de que, mediante el respectivo proceso ordinario, se declare que es dueña del inmueble referido en el acto introductorio, y consecuencialmente, se ordene restituírselo, y, por ser poseedores de mala fe, pagarle solidariamente el valor de los frutos civiles que hubieran podido producir desde el año de 1990, hasta el día en que lo entregue materialmente.

2. Como hechos fundamentales, expuso, en síntesis, que por escritura pública Nos. 2700 de 30 de mayo de 1994, otorgada en la Notaría 7a. de Bucaramanga, adquirió el bien referido en el libelo, por compra que hizo a Rodolfo Hernández Suárez; que, los demandados han ejercido la posesión de los inmuebles identificados en el escrito demandatorio, desde el año de 1990; que igualmente por carecer de títulos que justifiquen tomarlos y mantenerlos bajo dicha posesión, la ejercen de mala fe; y que, además han usufructuado los bienes mencionados desde cuando se posesionaron hasta la fecha de presentación de esta demanda.

3. Admitida la demanda, se dispuso correrla en traslado a la parte demandada. Notificada Gloria Patricia Valencia por intermedio de apoderado judicial, se opuso a la prosperidad de las pretensiones, negando, de paso, unos hechos, mientras que respecto de otros expreso que debían probarse y que otros no le constaban. Seguidamente propuso excepciones de mérito que denominó: INEXISTENCIA DE LA POSESION EN CABEZA DE MI REPRESENTADA", "INEXISTENCIA DE LA CAUSA", "INEXISTENCIA DEL VINCULO DE FACTO Y DE JURE ENTRE LA DEMANDANTE ESPERANZA OLIVEROS Y MI REPRESENTADA GLORIA PATRICIA VALENCIA ZAPATA, EN RELACION CON LOS INMUEBLES OBJETO DE LAS PRETENSIONES" y como último medio de defensa la excepción innominada.

Respecto de la primera expuso que como su mandante nunca ha sido poseedora de los inmuebles objeto del debate, ello debía probarse.

Las restantes, todas a una apuntan a expresar que como la demandada Valencia Zapata no era poseedora de dicha heredad, no había nada que restituir.

Los demás demandados, tras agotarse las diligencias previas de notificación, se les emplazó en los términos de ley, para luego designárseles curador ad litem para que los representara.

Dicho auxiliar en término contestó la demanda, manifestando que por ignorar los hechos o circunstancias constitutivas de formulación de excepciones no se oponía a las pretensiones. Frente a los hechos manifestó que debían probarse.

4. Agotado el trámite correspondiente, el despacho señaló fecha para la evacuación de la audiencia de conciliación, la que fracasó por la inasistencia de la parte demandada.

Abierto a pruebas el proceso, se decretaron las pertinentes y oportunamente solicitadas. Agotado el periodo probatorio, no sin antes ampliarse el mismo en orden a recaudar otra probanza, se corrió traslado para alegar de conclusión, oportunidad que por los contendientes se desaprovechó.

CONSIDERACIONES

1. Los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia, capacidad para ser parte y capacidad procesal no merecen reparo alguno, por lo que, cumplidos estos requisitos, se impone proferir sentencia de mérito.

2. En este asunto, principalmente la pretensión ejercida es la reivindicatoria consagrada por el artículo 946 del C. C. que preceptúa:

" La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla".

Doctrina y jurisprudencia nacionales han venido sosteniendo, en forma reiterada y uniforme, que para la prosperidad de esta acción es necesario acreditar:

a)- Derecho de dominio en el demandante;

b)- Posesión material del bien objeto del reivindicatorio por parte del demandado;

c)- Identidad del bien poseído con aquél del cual es propietario el demandante; y

d)- Que se trate de cosa singular o de cosa proindiviso de esa cosa singular.

En lo que concierne con el primero de los elementos antes enunciados, esto es, la carga del actor de demostrar que es el propietario de la cosa cuya restitución busca, es entonces de su cargo aniquilar la presunción de dominio que conforme al artículo 762 del C. Civil cobija al poseedor demandado, que, de no desvirtuarse, seguirá gozando de dicha presunción. En tratándose de inmuebles, por supuesto que ha de acompañar la correspondiente copia de la escritura pública, debidamente registrada.

El segundo requisito, o sea, la posesión material de la cosa por parte de la demandada, al consagrar el artículo 952 del C. Civil que " la acción reivindicatoria se dirige contra el poseedor", ello quiere decir, a no dudarlo, que es por cuenta del demandante que debe correr la verificación de que su oponente ostenta esa calidad sobre el bien que se pretende reivindicar, para que de esta manera éste tenga esa condición de contradictor legítimo.

Como tercer presupuesto, se requiere la plena individualización del objeto, por lo que ha de versar sobre cosa singular o parte especifica de cosa singular.

La última exigencia de esta acción tiene su fuente en la identidad del bien que pretende el actor, con el que realmente ostenta el demandado en esa calidad.

3. En el sub lite, sin lugar a duda están acreditados esos presupuestos necesarios para acceder a las pretensiones, excepto el segundo de ellos, por lo que habrá que estudiar los elementos probatorios a fin de verificar si en realidad el actor probó la posesión de la heredad en cabeza de los demandados.

Primeramente es viable admitir que la actora acreditó con la escritura pública Nos. 2700, de 30 de mayo de 1994, corrida en la Notaría 7ª. de la ciudad de Bucaramanga, debidamente registrada, que ella es la propietaria inscrita de los bienes denunciados en el libelo, aspecto que, de entrada, hace prever que la dueña de la heredad es la demandante y nadie otro.

Pero en punto al segundo requisito la doctrina y la jurisprudencia han sido enfáticas al indicar que el demandante en esta especie de litigios debe demostrar fehacientemente y con toda claridad que los demandados están ejerciendo actos de posesión dentro de los bienes de su propiedad, probanzas que no sólo consisten en negar los hechos afirmados por la parte demandada, sino en la alegación de otros hechos que determinen palmariamente que el derecho de dominio de la heredad está siendo perturbado por terceras personas, esto es, ejerciéndose sobre ellos actos de posesión de mala fe. Al utilizar este medio de acción es claro entonces que la parte demandada debe inexorablemente exponer hechos nuevos tendientes a extinguir o impedir los efectos jurídicos que persigue el actor, enervando la pretensión.

En punto a la prueba, debe dejarse claro, por consiguiente, que las disposiciones legales señalan que es de cargo de las partes probar cumplidamente la existencia de sus obligaciones o su extinción, cuando así lo aleguen como supuestos de su acción o excepción (artículo 177 del C. de P. C., en concordancia con el artículo 1757 del C. C.). Lo precedente, valga reiterarlo, no es más que una aplicación al principio de la carga de la prueba, en orden al cual incumbe a la parte que alega unos hechos, necesariamente demostrarlos a cabalidad, si pretende deducir algún beneficio en su favor. Luego es incuestionable que cuando se trata de demostrar dichas circunstancias de tiempo modo y lugar alegadas en la demanda o en su contestación, es al actor o a su contraparte, cuando alegan tales hechos, a quienes corresponde probarlo plenamente.

Acerca de estas nociones, la H. Corte ha sostenido que "es un deber procesal demostrar en juicio el hecho o acto jurídico de donde procede el derecho o de donde nace la excepción invocada. Si el interesado en dar la prueba

no lo hace, o la da imperfectamente, o se descuida, o se equivoca en su papel de probador, necesariamente ha de esperar un resultado adverso a sus pretensiones" (G. J. t, LXI, pag. 63).

De otro lado, ninguna discusión admite la identidad del bien objeto de este proceso, desde luego que hay coincidencia plena entre el que ofiere el título con aquel que fue materia de la inspección judicial, aspecto corroborado en el dictamen pericial.

4.Falta, pues, para efectos de determinar los restantes elementos, establecer si la parte demandada realmente es poseedora de la cosa, toda vez que, valga recordarlo, este es uno de los extremos que se exige para poder dictar sentencia estimatoria de las pretensiones.

5. Al proceder a examinar el Juzgado bajo los anteriores lineamientos la prueba recaudada, en especial el testimonio de Hugo Vidarte Aranda y el interrogatorio de la demandante, encuentra que éstos, por ningún lado dan aceptables razones, toda vez que el primero expresa enfáticamente "No tengo conocimiento de que personas lo habitan en este momento." Y la interrogada, amén de desconocer pormenores de su propiedad, es ella misma quien confiesa que no tiene conocimiento de que personas habitan el bien, quiénes están a cargo del pago de los servicios y demás erogaciones que ocasiona el estar habitándolo, ni mucho menos quiénes velan por la seguridad del mismo. Esas declaraciones aunadas a la versión rendida por los auxiliares de la justicia en el trabajo pericial, vienen a señalar indefectiblemente que la demandante no conoce a ciencia cierta quiénes son los verdaderos poseedores de su propiedad, circunstancia está que impide acceder a sus peticiones, toda vez que no cumplió con uno de los requisitos que exige la acción reivindicatoria.

6. De la manera pues que como se deja analizada la prueba, no queda otro camino que denegar las pretensiones de la demanda.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E :

1.- Negar las pretensiones de la demanda.

2. Condenar en costas a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

45

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Distrito: BOGOTA, D.C.

Ciudad/Especialidad: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desea:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001310302119950898901

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 05 de Junio de 2019 - 04:56:32 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
059 Tribunal Superior - Civil	CLARA INES MARQUEZ BULLA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinaria	Apelación de Auto	Despacho de origen

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ESPERANZA OLIVEROS URIBE	- GLORIA PATRICIA VALENCIA ZAPATA Y OTROS.

Contenido de Radicación

Contenido
cc

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
27 Aug 2002	DEVOLUCION JUZGADO ORIGEN	FECHA SALIDA 27/08/2002 OFICIO 4699 ENVIADO A - 021 - CIVIL - CIRCUITO - BOGOTA D.C.			27 Aug 2002
15 Aug 2002	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/08/2002 A LAS 14:43:03.	20 Aug 2002	20 Aug 2002	15 Aug 2002
15 Aug 2002	AUTOS DE SUSTANCIACION	APRUEBA LIQUIDACION			15 Aug 2002
06 Aug 2002	AL DESPACHO				06 Aug 2002
25 Jul 2002	TRASLADO LIQUIDACION COSTAS ART. 393 NUM. 4	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/07/2002 A LAS 02:46:13.	29 Jul 2002	31 Jul 2002	25 Jul 2002
25 Jul 2002	FIJA AGENCIAS EN DERECHO	$ 360.000			25 Jul 2002
23 Jul 2002	AL DESPACHO				23 Jul 2002
11 Jul 2002	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/07/2002 A LAS 10:09:25.	15 Jul 2002	15 Jul 2002	11 Jul 2002
11 Jul 2002	PROVIDENCIA QUE CONFIRMA APELACION	CONFIRMA AUTO. COSTAS			11 Jul 2002
15 Jan 2002	AL DESPACHO				15 Jan 2002
22 Nov 2001	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/11/2001 A LAS 13:39:31.	26 Nov 2001	26 Nov 2001	22 Nov 2001
22 Nov 2001	ADJATE	ART. 355 DEL C. DE P.C.			22 Nov 2001
13 Nov 2001	AL DESPACHO POR REPARTO				13 Nov 2001
07 Nov 2001	REPARTO DEL PROCESO	ACTUACIÓN DE REPARTO DEL PROCESO REALIZADA EL 07/11/2001 A LAS 16:08:21.	07 Nov 2001	07 Nov 2001	07 Nov 2001
06 Nov 2001	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 06/11/2001 A LAS 16:07:48.	06 Nov 2001	06 Nov 2001	06 Nov 2001

Imprimir

56

NOTARIA ÚNICA DEL CILCULO DE HONDA - TOLIMA
AUDREY HURTADO RIVERA

16

ACTA DECLARACION EXTRAPROCESO. No.

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE HONDA TOLIMA
ACTA DECLARACION JURAMENTADA, RENDIDA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NUMERO 1557 DE 1989 Y EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ARTICULO 299

En la Ciudad de Honda, Departamento del Tolima, Republica de Colombia, hoy veinte (20) del mes de noviembre de 2007.

Compareció **NESTOR JAIRO ALMONACID GARCIA,** mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadania número 19.405.459 de Bogotá D.C., con cuarenta y siete (47) años de edad, de estado unión libre, Ocupación u Oficio labores de construcción, residente en la carrera 39 No. 2B – 88 de Bogotá D.C., hago la presente declaración juramentada para los fines extraprocesales de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mis generalidades de Ley son como quedaron escritos anteriormente.
SEGUNDO: Que la presente declaración la hago bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de lo que acarrea jurar en falso.
TERCERO: Bajo juramento declaro que conozco de vista, trato y comunicación a la señora **MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA**, hace aproximadamente 17 años.
CUARTO: Por el conocimiento que tengo de la señora **MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA**, se y me consta que es la poseedora del apartamento 1708 como del garaje S350, que hacen parte del Conjunto Residencial y Comercial PROCOIL, torre A, ubicado en la carrera 4 No. 18-50 de Bogotá D.C. Conocimiento que tuve en razón a que la citada me contrato en 3 oportunidades, en el año 1990, 1992 y 1994, para que le pintara el apartamento 1708 antes anotado.
QUINTO: También se y me consta que la señora **MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA**, desde el año 1990, fecha en que la conocí, es la persona que vela por la seguridad y mantenimiento del apartamento 1708, quien lo administra, lo arrienda y dispone de él, como lo hace, también con el garaje S350, sin que hasta la fecha de esta declaración tenga conocimiento que alguna persona le haya disputado o reclamado la posesión que ostenta de manera quieta, pacifica e ininterrumpida.
SEXTO: También se y me consta que la señora **MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA**, vivió en el apartamento hasta el año 1993, cuando se lo arrendó a una abogada de nombre **ILBA NAVARRO**, después lo arrendó a varias personas, directamente o por intermedio del **Dr. FERNANDO FLÓREZ MORALES**.

A sabiendas del decreto 2150 de 1.995, se hace la presente declaración, a solicitud del Interesado, con destino a quien le interese, para que surta sus efectos legales.
Derechos $ 8.060.oo Iva $ 1.289.oo

EL DECLARANTE

NESTOR JAIRO ALMONACID GARCIA
C.C. No. 19.405.459 BTA.

Hago constar que el presente documento coincide con el original del documento que he tenido a la vista
22 AGO 2008
ALBERTO [illegible] ROJAS
Notario [illegible] - Honda, Tolima

AUDREY HURTADO RIVERA
LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE HONDA

57

17

Prueba N-19 14

CONTINUACION DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 580DEL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Y PARA EL PROCESO No. 1998-864 EJECUTIVO SINGULAR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL contra ESPERANZA OLIVEROS URIBE.

En la Ciudad de Bogotá D.C, a los veintidos (22) días del mes de Mayo de dos mil ocho (2.008), siendo el día y hora señalados por acta de fecha anterior la suscrita JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C., en asocio con su secretario Ad-hoc, se constituye en audiencia pública en el recinto del juzgado y la declara abierta.- Acto seguido se hace presente la Dra. AMANDA LUCIA BOICATA PERDOMO, identificada con la C.C. No. 65.746.693 de Ibague y T.P. No. 83.790 del C.S.J, en su calidad de apoderada de la parte demandante y la señora LIGIA BARRERO PRADA, identificada con la C.C. No. 41.744.986 de Bogotá con licencia No. 4875-02-08 hasta el 06 de Febrero de 2013, en su calidad de secuestre para esta diligencia.- Así integrado el personal antes mencionado el despacho procede a trasladarse al lugar de la diligencia esto es a la Calle 19 No. 3 A- 03 al 43 y/o Cra 4 No. 18-42/50 Apto 1708 Torre A de esta ciudad, lugar donde somos atendidos por el señor CARLOS JESUS QUIJANO NARVAEZ, identificado con la C.C. No. 13.006.751 de Apiales (Nariño), persona que permite el ingreso al personal del despacho al inmueble objeto dela diligencia y a quien el despacho procede a enterarlo del objeto de la presente diligencia y quien notificado manifiesta.- " No yo soy arrendatario y pago la suma de CUARROCIENTOS TREINTA MIL PESOS, esto se estaba consignado en el banco DAVIVIRIENDA en la cuentas 008900182760, desde enero del 2.002, ese valor inqluye la administración, los cuales se los consigno a al señor FERNANDO FLOREZ MORALES, con C.C. 3.228.847 de Usaquen, de conformidad con el contrato que en copia tengo en mi poder." Se le entregar el despacho le corre traslado a la apoderada de la parte demandante y quien manifiesta.-" Teniendo en cuenta que se ha se corrige, Teniendo encuenta que nos encontramos en el lugar de la diligencia y somos atendidos por una persona mayor de edad le solicito al despacho se proceda con la comisión de secuestro.- El despacho procede a identificar y alinderar el inmueble objeto de la medida y cuyo folio de matrícual es el No. 50C-330717 y sus linderos son los que se describen acontinuación así.- POR EL NORTE.- Con pared que lo separa de muro estructural de los ascensores,- POR EL SUR.- Se corrige los linderos.- POR EL NORTE.- Con pasillo de acceso a los apartamento.- POR EL SUR.- Con vacio que da a zona comunal," se corrige, Con vacio que da a parqueadero de inmueble de la misma manzana.- POR EL -

7 19

50

ORIENTE.- Con pared que lo separa de inmueble identificado con el No. 1701.- POR EL OCCIDENTE.- Con pared que lo separa de otro estructural de los ascensores. POR EL SUR.- Con placa de concreto que lo separa del inmueble identificado No. 1709, EL NADIR.- Con placa de concreto que lo separa de la oficina 08. Se trata de un apartamento cuya puerta de entrada es metálica, luego se encuentra sala comedor, una habitación, [illegible] sus accesorios, una cocina con zona de lavandería, la misma cuenta con baño privado y con closet, sus pisos enchapados, sus paredes empañetadas y pintadas, sus techos en [illegible], inmueble cuenta con los servicios públicos de agua, luz y [illegible] telefónica No. 2436246. El inmueble se encuentra en buen estado de conservación.- De esta forma se deja identificado y alinderado el inmueble objeto de la diligencia y en vista de que no hay oposición por resolver se DECRETA EN REAL FORMA [illegible] DEL INMUEBLE OBJETO DE LA DILIGENCIA, y del mismo se le hace entrega en forma real y material a la auxiliar de la justicia que quien presente todo vez que el nombrado por este despacho se posesionó a la diligencia, notificada manifiesta.- " Recibo en forma real y material el inmueble anteriormente descrito y procedo a constituir contrato de arrendamiento dentro de esta diligencia con el señor que lo ocupa y atendida la diligencia en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS, incluyendo la administración los cuales serán cancelados dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la Oficina de depositos Judiciales del Banco Agrario a orden del proceso de la referencia y para el juzgado de origen. En caso y advirtiendole al arrendatario que en caso de no cumplir con lo obligado se hara solicitario por dichos valores según el Art. 681 del C. de P.C.Se fijan como honorarios a la auxiliar de la justicia los señalados por el juez de origen en la suma de NOVENTA MIL PESOS ($90.000,oo), los cuales son cancelados en el acto.- Todo lo anterior se notifica por estrados.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

LA JUEZ.

YENNY PAOLA OSPINA GOMEZ.

QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA Y ARRENDATARIO.

CARLOS JESUS QUIJANO NARVAEZ.

LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE.

AMANDA LUCIA BOIGATA PERDOMO.

LA SECUESTRE.

19 1

MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO

NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA

DECLARACION JURAMENTADA Nro. 1222

DCTO. 1557 de 1989 y ART. 299 del C.P.C. Modif. por DCTO 2282 de 1989

1222

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A veintidos (22) dias del mes de agosto del año dos mil ocho (2008), COMPARECIO AL DESPACHO DE ESTA NOTARIA, JAVIER CHAVEZ AVELLANEDA CON EL FIN DE RENDIR DECLARACION EXTRAPROCESO Y POR INSISTENCIA DEL INTERESADO. EN TAL VIRTUD EL SEÑOR NOTARIO DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO 1557 DE 1.989, PROCEDIO A INTERROGARLE SOBRE LAS ANOTACIONES PERSONALES A LO CUAL MANIFESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal y previas las amonestaciones del Artículo 389 del C. de P P.: MI NOMBRE ES JAVIER CHAVEZ AVELLANEDA, Mayor de Edad, Vecino de Floridablanca y de tránsito por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.255.241 expedida BUCARAMANGA, Natural de BUCARAMANGA (SANTANDER), de 40 Años de edad, Estado Civil CASADO, Profesión COMERCIANTE y Residente en la CALLE 112A # 33A-15 Barrio TENZA II de Floridablanca, Teléfono 6311812 Y DECLARO Que conozco de vista, trato y comunicación a MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA, por ser mi hermana hace 40 años, por el trato que sostengo con mi hermana sé y me consta que es la poseedora del APARTAMENTO 1708 de LA TORRE A, como del GARAJE S350, que hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL, ubicado en la carrera 4 # 18-50 nomenclatura urbana de BOGOTÁ D.C., desde mediados del año 1990 hasta la fecha, conociiento que tengo porque estuve v iviendo en dicho apartamento en el año 1992. También sé y me consta que mi hermana MARTHA LIGIA CHA´VEZ AVELLANEDA desde el año 1990 cuando tomó posesión del APARTAMENTO 1708 como del GARAJE S350 es la persona que siempre ha estado a cargo de éstos, la que los administra, los arrienda, cuida y vela por su seguridad, paga los servicios, pinta el apartamento, además le cambió la alfombra o tapete a finales de 1998 y a finales del año 2001 fué la última vez que lo pintó, además le hace manteniemiento general. La posesión que ostenta mi hermana MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA ha sido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, ocupándolo en compañía de sus hijos, como arrendándolo directamente o a través del Dr. FERNANDO FLÓREZ MORALES, sin que ninguna persona le haya reclamado o disputado dicha posesión, ejercitando todos aquellos actos de señor y dueño, posesión que es conocida por los vecinos del apartamento, amigos y familiares.

CON DESTINO A: EL INTERESADO.

DERECHOS NOTARIALES VALOR $8.710 oo IVA $1.394.00 según Resolución 8850 del 18 de Diciembre de 2.007.

SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA UNA VEZ LEIDA Y APROBADA, SE FIRMA POR QUIEN EN ELLA INTERVIENE, SE OBSERVO LO DE LEY.

EL DECLARANTE,

JAVIER CHAVEZ AVELLANEDA
C.C. Nº 91.255.241

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DE SANTANDER
NOTARIA 8A DEL CIRCULO
BUCARAMANGA

EL NOTARIO,

8 50

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

DR CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ

NOTARIO

ACTA DE DECLARACION EXTRAJUICIO 5654

VOLUNTARIA POR EL DECLARANTE

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA A 22 DE AGOSTO DE 2008 COMPARECIO AL DESPACHO DE ESTA NOTARIA JACQUELINE CONVERS RESTREPO CON EL OBJETO DE RENDIR DECLARACION EXTRAPROCESO JURAMENTADA VOLUNTARIA . EN TAL VIRTUD EL SEÑOR NOTARIO DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO 1557 DE 1.989, PROCEDIO A INTERROGARLE SOBRE LAS GENERALES DE LEY A LO CUAL MANIFESTO:

MI NOMBRE JACQUELINE CONVERS RESTREPO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA C.C. 63,321,140 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA NATURAL DE BUCARAMANGA DE 43 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL CASADA OCUPACION ASESORA DE VENTAS RESIDENTE EN LA CALLE 64A NUMERO 17A-77 BARRIO LA CEIBA Y DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES HECHOS PERSONALES:

1) QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACION DESDE HACE APROXIMADAMENTE 27 AÑOS A LA SEÑORA **MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA** Y POR TAL CONOCIMIENTO SE Y ME CONSTA QUE VIVIO EN EL APARTAMENTO 1708 DE LA TORREA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PROCOIL, UBICADO EN LA CRRERA 4 NUMERO 18-50 NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTA D.C., DESDE MEDIADOS DEL AÑO 1990, HASTA FINALES DEL AÑO 1993, CUANDO SE LO ARRENDO A UNA ABOGADA DE NOMBRE **ILVA NAVARRO** CONOCIMIENTO QUE TENGO PORQUE ESTUVE VIVIENDO EN DICHO APARTAMENTO EN EL AÑOS DE 1990 Y LUEGO EN OTRA OCASION EN EL AÑO 1991.

2) QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE **MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA** DESDE EL AÑO 1990, ES LA POSEEDORA DEL APARTAMENTO 1708, COMO DEL GARAJE S350, QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL, POR SER LA PERSONA QUE LO HA ADMINISTRADO, LO HA ARRENDADO, LA QUE LO CUIDA Y VELA POR SU SEGURIDAD, PAGA LOS SERVICIOS PUBLICOS, LE CAMBIO LA ALFOMBRA O TAPETE, LA PUERTA DE ENTRADA, LO HA MANDADO A PINTAR Y LA QUE LE HACE MANTENIMIENTO

3) QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE LA POSESION QUE OSTENTA LA SEÑORA **MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA,** ES CONOCIDA POR LOS VECINOS DEL APARTAMENTO, POR LOS PORTEROS DEL EDIFICIO, POR SUS AMIGOS Y FAMILIARES, POSESION que HA SIDO DE MANERA QUIETA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA

3) QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE CUANDO NACIERON **DANIEL FERNANDO Y AIDA LUZ,** HIJOS DE **MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA,** ELLOS VIVIERON EN COMPAÑIA DE SU SEÑORA MADRE EN EL APARTAMENTO 1708

4) QUE ES CIERTO Y VERDADERO QUE **MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA** HA ARRENDADO EL APARTAMENTO 1708, DIRECTA Y A TRAVES DEL DR. **FERNANDO FLOREZ MORALES.**

UNA VEZ CUMPLIDOS TODOS Y CADA UNO DE ESTOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA Y SE FIRMA POR QUIEN EN ELLA INTERVIENE.

SE EXTENDIO A SOLICITUD DEL INTERESADO A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA LEY 962 DE 2005 " LEY ANTITRAMITE ".

DERECHOS NOTARIALES SEGUN RES. RESOLUC. #8850/2007 $8.710 IVA $1.393.60 = 10.103.60

EL DECLARANTE,

JACQUELINE CONVERS RESTREPO C.C. 63,321,140

EL NOTARIO TERCERO

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de
Bucaramanga

61

A 52

ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1989

No. 1516

En Bogotá, D.C. a veintisiete (27) dias del mes de septiembre del año dos mil diez (2010), se hizo presente en el Despacho de la Doctora **GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY,** Notaria Setenta y Siete (77) del Círculo de Bogotá D.C., CARLOS FRANCISCO SOLER FLOREZ , manifestó: Que procede a declarar bajo juramento y de conformidad con las normas legales vigentes lo que hace en los siguientes términos:

PRIMERO: Que es mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., domiciliado en la calle 182 No 7 36 Teléfono No. 6781444 de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, de profesiòn u oficio: comerciante e identificado con la cèdula de ciudadania No 80503506 expedida DE BOGOTA D C
SEGUNDO: Que no tiene ningún impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presenta bajo su única responsabilidad y manifestó:
QUE CONOZCO DE VISTA TRATO Y COMUNICACION A LA SEÑORA MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA HACE 20 AÑOS, SE Y ME CONSTA QUE TIENE LA POSESION DEL APARTAMENTO 1708 DE LA TORRE A QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RECIDENCIAL COMERCIAL PROCOIL UBICADO EN LA CARRERA 4 No 18 50 DE BOGOTA D C DESDE MEDIADOS DEL AÑO 1990, HASTA LA FECHA, CONOCIMIENTO QUE TENGO PORQUE LA VISITABA EN ESE APARTAMENTO DONDE ELLA VIVIA CON SUS HIJOS, ES LA PERSONA QUE SIEMPRE LE HA HECHO MANTENIMIENTO CAMBIO DE ALFOMBRAS PINTURA PAGA LOS SERVICIOS. DICHA POSESION HA SIDO PACIFICA E ININTERRUNPIDA ADEMAS LOS VECINOS LA CONOCEN Y RECONOCEN SU POSESION SE Y ME CONSTA QUE LA SEÑORA ESTA VIVIENDO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DESDE EL AÑO 2008, TAMBIEN SE QUE LO HA ARRENDADO DIRECTAMENTE Y OTRAS VECES A TRAVES DE SU ABOGADO DR FERNANDO FLOREZ MORALES COMO OCURRIO A FINALES DEL AÑO 2001. CUANDO EL DR FLOREZ AUTORIZADO POR LA SEÑORA MARTHA LIGIA CHAVES ARRENDO, A LOS SEÑORES JULIO ANTONIO QUIJANO NARVAEZ Y CARLOS JESUS QUIJANO NARVAEZ A QUIENES SE LES INICIO EL PROCESO DE RESTITUCION DEL INMUEBLE POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO, DICHO PROCESO SE ADELANTO EN EL JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D C.

ESTA DECLARACION SE RINDE CON DESTINO A: LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE a solicitud expresa del interesado.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

EL (LOS) DECLARANTE(S) MANIFIESTA(N) QUE HA(N) LEIDO CON CUIDADO SU DECLARACION, Y QUE ES(SON) CONSCIENTE(S) QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUES DE QUE LA DECLARACION SEA FIRMADA POR EL(LOS) INTERVINIENTE(S) Y POR EL NOTARIO. SE ENTREGA LA DILIGENCIA AL INTERESADO EN ORIGINAL. DERECHOS NOTARIALES $9.420, IVA $1.507, TOTAL $10.927.

EL DECLARANTE:

CARLOS FRANCISCO SOLER FLOREZ
C.C. 80503506 Bta

REPUBLICA DE COLOMBIA BOGOTA, D.C. NOTARIA SETENTA Y SIETE

GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY

63

51

NOTARIA
DEL CIRCULO
DE BOGOTA
Nit 31243000-6

DECLARACION EXTRAJUICIO

Decreto 1557 de 1.989

4

NÚMERO 5067

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil diez (2010), ante el despacho de la Notaria Sesenta y Nueve (69) del Circulo de Bogotá D.C., cuya titular es **MARIA INES PANTOJA PONCE**, compareció **SANDRA SOLAIM MARTINEZ AREVALO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.622.886 expedida en Bogotá, estado civil Casada, de profesión ama de casa, con domicilio en esta ciudad en la calle 151 No. 12B-16 Apt 105, teléfono 704 80 16, quien con el fin de rendir **Declaración Bajo la gravedad del Juramento**, de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 manifestó:

PRIMERO: Que mis nombres y apellidos al igual que mi estado civil, documento de identidad y demas datos, son tal y como quedaron escritos en el párrafo anterior.
SEGUNDO: Que conozco de vista, trato y comunicación a la señora MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA, hace aproximadamente 15 años.
TERCERO: Por el conocimiento y trato que sostenemos con la señora MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA, sè y me consta que es la poseedora del apartamento 1708 de la Torre A, que hace parte del Conjunto Residencial y Comercial PROCOIL, torre A, ubicado en la carrera 4 No. 18-50 nomenclatura urbana de Bogotá D.C., desde mediados del año 1990, hasta la fecha, conocimiento que tengo porque he estado en varias oportunidades en el apartamento.
CUARTO: Sè y me consta que la señora MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA, desde el año 1990, cuando tomo posesión del apartamento 1708, es la persona que siempre ha estado a cargo de él, la que lo administra, vela por su seguridad, lo arrienda, paga los servicio, lo ha pintado y le ha hecho mejoras.
QUINTO: La posesión que ostenta la señora MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA, ha sido de manera quieta, pacifica e ininterrumpida, posesion que es conocida y reconocida por sus vecinos, amigos y familiares.
SEXTO: Sè y me consta que el apartamento lo ha tenido arrendado a la señora MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA, directamente o a través de su abogado Dr. FERNANDO FLOREZ MORALES, éste ultimo quien autorizado por la señora MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA, lo arrendó a finales del año 2001, a los señores JULIO ANTONIO QUIJANO NARVAEZ y CARLOS JESUS QUIJANO NARVAEZ, quienes actualmente lo ocupan.
SEPTIMO: También sè y me constas que la señora MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA, en el año 2008 vivia en la ciudad de Bucaramanga, en la casa de sus padres.
OCTAVO: Que la presente declaración se rinde a solicitud suya, para ser presentada ante **QUIEN INTERESE**, para los fines legales pertinentes.

CONSTANCIAS.

1.- El (la) compareciente manifestó que lo declarado por él (ella) en este documento corresponde a la verdad y en consecuencia asume la responsabilidad de lo afirmado en caso de utilizarse con fines ilegales.
2.- El (la) declarante indica que conoce la ley y sabe que la notaria responde únicamente por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de sus afirmaciones ni de la autenticidad de los documentos que se presentaron al otorgar esta declaración.
Al no tener nada que aclarar, corregir o enmendar, el (la) compareciente firma la presente declaración extraprocesal.

Declarante:

SANDRA SOLAIM MARTINEZ AREVALO
C.C. No. 52.622.886 de Bogotá.

TARIFA: El presente documento tiene un costo de $5420, IVA $1084, TOTAL $6504. Tarifa con [illegible] Aprobado y Regulado

MARIA INES PANTOJA PONCE
NOTARIA SESENTA Y NUEVE (69) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Ving

62

CONJUNTC :SIDENCIAI COMERCIAL PROCOIL

860.06. d-0
Avenida 19 No. 3 A 47
Tel 2828492

Mes Junio de 2019
Fecha 06/01/19

Cuenta de Cobro
No. 29,236

Nombre: OLIVEROS URIBE ESPERANZA / QUIJANO CARLOS
Dirección: CARRERA 4 18-50

Código: 11708
Coeficiente: 0.177000

Concepto	Saldo May / 19	Cuotas Jun / 19	Nuevo Saldo
Cuotas De Administracion	0	156,500	156,500
Total Mes	0	156,500	156,500

Con Descuento 5.00% hasta Jun/15/19 ($ 7,800) 148,700

Señor PROPIETARIO(S) y/o RESIDENTE(S): La administracion les informa que el próximo jueves 20 de junio, tendremos una jornada de cartera con la Contadora, con el fin de aclarar dudas sobre la misma, en el horario de 9:00 a.m. a las 4:00 p.m. Para dicha jornada si va a realizar algún reclamo, por favor llevar los soportes respectivos.

Cordialmente ADMINISTRACION

53 64

1108 A

CONJUNTC :SIDENCI/ ' COMERCIAL PROCOII

860.L ,18-0
Avenida 19 No. 3 A 47
Tel 2828492

Mes Junio de 2019
Fecha 06/01/19

Cuenta de Cobro
No. 29.154

Nombre: OLIVEROS URIBE ESPERANZA /
Dirección: CARRERA 4 18-50

Código: 5350
Coeficiente: 0.051000

Concepto	Saldo May / 19	Cuotas Jun / 19	Nuevo Saldo
Cuotas De Administracion	0	45,900	45,900
Total Mes	0	45,900	45,900

Con Descuento 5.00% hasta Jun/15/19 ($ 2,300) 43,600

Señor PROPIETARIO(S) y/o RESIDENTE(S): La administracion les informa que el próximo jueves 20 de junio, tendremos una jornada de cartera con la Contadora, con el fin de aclarar dudas sobre la misma, en el horario de 9:00 a.m. a las 4:00 p.m. Para dicha jornada si va a realizar algún reclamo, por favor llevar los soportes respectivos.

Cordialmente ADMINISTRACION

Pagos: Junio
Apto: 1708 TA.
Garaje: 350.
Martha Ligia Chaves
y/o Fernando Florez
Morales.

55

PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20190612 HORA: 13:03:19
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0003-LAS AGUAS
MAQUINA: F001/G2R5
NO.PRODUCTO: 15716275
NOMBRE:EDIFICIO CONJUNTO RESIDE
NO.TRANSACCION: 0N002156
REF1: 00060001

VR.TRANSAC.: $43.600.00
VR.COMISION: 0.00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
OFICINAS TOTAL
INTERNET BANCA PERSONAL
INTERNET BANCA EMPRESARIAL
INTERNET BANCA PERSONAL WAP
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT
MI PAGO AMIGO PORTAL WEB
MI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

Banco Caja Social

PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20190612 HORA: 13:03:35
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0003-LAS AGUAS
MAQUINA: F001/G2R5
NO.PRODUCTO: 15716275
NOMBRE:EDIFICIO CONJUNTO RESIDE
NO.TRANSACCION: 0N002157
REF1: 00060001

VR.TRANSAC.: $148.700.00
VR.COMISION: 0.00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
OFICINAS TOTAL
INTERNET BANCA PERSONAL
INTERNET BANCA EMPRESARIAL
INTERNET BANCA PERSONAL WAP
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES PRO
PAGOS EN INTERNET CLIENTES EXT
MI PAGO AMIGO PORTAL WEB
MI PAGO AMIGO APP

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

60

67

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 25/jun./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

022 GRUPO PROCESOS DIVISORIOS,DESLINDE, AMOJOR 47308

SECUENCIA: 47308 FECHA DE REPARTO: 25/06/2019 9:43:50a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
63320749	MARTHA LIGIA CHAVEZ	CHAVEZ	01
3228847	FERNANDO FLOREZ MORALES	FLOREZ MORALES	03

OBSERVACIONES: ESPERANZA OLIVEROS URIBE

>ARTOHMM05 FUNCIONARIO DE REPARTO jcastellg REPARTOHMM05

v. 2.0 ΜΦΤΣ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fl.69

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Exp. No. 1100140030-022-2019-00[illegible]-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Adecúese el poder en el sentido de indicar si lo pretendido es prescripción ordinaria o extraordinaria adquisitiva del dominio.

2. Indíquese el número de identificación de la demandada si lo conoce, conforme el numeral 2 del artículo 82 ibidem.

3. Acompáñese el certificado especial del registrador de instrumentos públicos que haga constar las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, de conformidad con el numeral 5° del artículo 375 idem. (No se trata del certificado de tradición)

4. Teniendo en cuenta que se manifiesta desconocer el domicilio de la demandada, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del CGP.

De lo pertinente alléguese copias para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza
MI

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **No. 111** fijado hoy **9 de julio 2019** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, DECLARACION DE PERTENENCIA DE MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA contra ESPERANZA OLIVEROS URIBE Y OTROS. RAD: 11001-40-03-022-2019-00646-00.

FERNANDO FLOREZ MORALES <fernandofm1121@hotmail.com>

Jue 28/09/2023 2:55 PM

Para:Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:soniafrancomontoya@hotmail.com <soniafrancomontoya@hotmail.com>;soniafrancomontova@hotmail.com <soniafrancomontova@hotmail.com>

4 archivos adjuntos (17 MB)

-NOTIFICACION PERSONAL- NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-022-2019-00646-00 - VERBAL - PERTENENCIA - DEMANDANTE: MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA - DEMANDADOS: ESPERANZA OLIVEROS URIBE Y OTROS.; Respuesta automática: -NOTIFICACION PERSONAL- NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-022-2019-00646-00 - VERBAL - PERTENENCIA - DEMANDANTE: MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA - DEMANDADOS: ESPERANZA OLIVEROS URIBE Y OTROS.; 718682--NOTIFICACION_PERSONAL-_NUMERO_DE_RADICACION_DEL_PROCESO_11001-40-03-022-2019-00646-00_-_NATURALEZA_DEL_PROCESO___VERBAL_-_PERTENENCIA__-__DEMANDANTE___MARTHA_LIGIA_CHAVEZ_AVELLANEDA_-_DEMANDAD.pdf; Recurso de Reposicion en subsidio Apelacion del auto de fecha 22 de septiembre del año 2023^J Juzgado 22 Cvil Mpal^.pdf;

DOCTORA:
CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: DECLARACION DE PERTENENCIA DE MARTHA LIGIA CHAVEZ AVELLANEDA contra ESPERANZA OLIVEROS URIBE Y OTROS.

RAD: 11001-40-03-022-2019-00646-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

FERNANDO FLOREZ MORALES, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, en oportunidad me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** contra su **auto del día 22 de septiembre del año 2023, notificado por estado electrónico No. 149 del 25 de septiembre de 2023**., por medio del cual su señoría dispuso, entre otras: "1. Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito", expresando lo siguiente:

> Revisado el caso *sub judice* se encuentra que mediante proveído adiado 23 de mayo de 2023, notificado por estado del día 24 del mismo mes y año (PDF 018, C01), se conminó a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días a que alude el evocado precepto, procediera a notificar en debida forma al acreedor hipotecario y aportara las fotografías de la fijación del AVISO en los inmuebles objeto de usucapión en los términos del numeral 7° del artículo 375 del CGP, sin que hasta la fecha se realizara pronunciamiento alguno.

Auto que solicito sea **REVOCADO,** para que, en su lugar se continue con el trámite del proceso de pertenencia por los hechos y motivos que paso a exponer a continuación:

FUNDAMENTOS:

PRIMERO: Dando cumplimiento a su auto de fecha 23 de mayo del año 2023, se procedió a notificar en debida forma al acreedor hipotecario, Recuperadora y Cobranzas S.A.- RYCSA S.A. en su dirección de notificación electrónica jcmejiag@gmail.com, de conformidad con el Certificado de existencia y representación legal aportado por el despacho (PDF 017) el día 23 de junio del año

2023, a las 15:26:07, la notificación fue recibida por el acreedor hipotecario el mismo día a las 15:26:10 y por último, la notificación que fue abierta por el acreedor hipotecario el mismo día a las 15:39:38, quedando debidamente notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 23, 24 y ss. de la Ley 527 de 1999 y artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, lo anterior teniendo en cuenta también lo manifestado por su despacho en el auto anteriormente mencionado *"…(iii) tampoco se dio cumplimiento a lo previsto en el inciso tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022,* ***en cuanto a que se acredite*** *que "el iniciador recepcione acuse de recibo* ***o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje****.", sin que los simples "pantallazos" de envío suplan tal mandato de orden legal."* Se cumplió con la finalidad de la notificación, toda vez que le acreedor hipotecario recibió el mensaje y lo abrió. Como consta en la certificación la empresa (e-entrega – Servientrega) ya aportada.

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/06/23 15:26:07	**Tiempo de firmado:** Jun 23 20:26:07 2023 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/06/23 15:26:10	Jun 23 15:26:10 cl-t205-282cl postfix/smtp[23619]: BF08E1248355: to=<jcmejiag@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.26]: 25, delay=3, delays=0.11/0/1.6/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1687551970 r23-20020a056830081700b006b71a2183b6si145518ots.168 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificacion	2023/06/23 15:39:38	**Dirección IP:** 66.102.8.6 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

SEGUNDO: En relación con las fotografías de la fijación del AVISO en los inmuebles objeto de usucapión, se corrigió en el AVISO el folio de matrícula inmobiliaria 50C-330717, del apartamento objeto de usucapión, dando cumplimiento a su auto de fecha 23 de mayo del año 2023 en cuanto a lo manifestado por su despacho *"…1. No se tienen en cuenta las fotografías del AVISO aportadas por el extremo demandante (fls. 11-16, PDF 015, Con.001), comoquiera que el número de matrícula inmobiliaria del apartamento objeto de usucapión quedó impuesto de manera equivocada, pues se impuso 0500330717, siendo el correcto 50C- 330717."*

TERCERO: El día 23 de junio del año 2023, a las 4:57 PM se envía al Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá D.C. - cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co memorial, donde se allegan: "certificado de entrega de la notificación electrónica (emitido por Servientrega), la notificación electrónica y los documentos adjuntos en formato PDF de: la demanda, los anexos de la demanda, Auto de fecha 8 de Julio 2019, la subsanación de la demanda, los anexos de la subsanación, Auto admisorio de la demanda y Auto de fecha 23 de mayo 2023." **Correo que fue recibido y confirmado por el juzgado el día viernes 23 de junio del año 2023 a las 4:58 PM.**

Así las cosas teniendo en cuenta que si se dio cumplimiento al auto de requerimiento de fecha 22 de mayo del año 2023, respetuosamente solicita a la señora juez revocar el auto impugnado, para que, en su lugar se continue con el proceso de pertenecía y disponer lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO: En relación con las fotografías de la fijación del AVISO en los inmuebles objeto de usucapión, se corrigió en el AVISO el folio de matrícula inmobiliaria 50C-330717, del apartamento objeto de usucapión, dando cumplimiento a su auto de fecha 23 de mayo del año 2023 en cuanto a lo manifestado por su despacho *"…1. No se tienen en cuenta las fotografías del AVISO aportadas por el extremo demandante (fls. 11-16, PDF 015, Con.001), comoquiera que el número de matrícula inmobiliaria del apartamento objeto de usucapión quedó impuesto de manera equivocada, pues se impuso 0500330717, siendo el correcto 50C- 330717."*

TERCERO: El día 23 de junio del año 2023, a las 4:57 PM se envía al Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá D.C. - cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co memorial, donde se allegan: "certificado de entrega de la notificación electrónica (emitido por Servientrega), la notificación electrónica y los documentos adjuntos en formato PDF de: la demanda, los anexos de la demanda, Auto de fecha 8 de Julio 2019, la subsanación de la demanda, los anexos de la subsanación, Auto admisorio de la demanda y Auto de fecha 23 de mayo 2023." **Correo que fue recibido y confirmado por el juzgado el día viernes 23 de junio del año 2023 a las 4:58 PM.**

Así las cosas, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al auto de requerimiento de fecha 23 de mayo del año 2023, respetuosamente solicito a la señora juez, **REVOCAR** el auto impugnado, para que, en su lugar se continue con el PROCESO DE PERTENECÍA, disponiendo lo que en derecho corresponda.

ANEXOS

1. Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico, emitida por la empresa Servientrega.
2. Correo de fecha El día 23 de junio del año 2023, donde se comunica al juzgado y a las partes el cumplimiento del requerimiento del auto de fecha 23 de mayo del año 2023, dentro de dicho correo se encuentra contenida la siguiente documentación:

- Certificado de entrega de la notificación electrónica (emitido por Servientrega)
- Notificación electrónica y los documentos adjuntos en formato PDF de:
- Demanda
- Anexos de la demanda
- Auto de fecha 8 de Julio 2019
- Subsanación de la demanda
- Anexos de la subsanación
- Auto admisorio de la demanda
- Auto de fecha 23 de mayo 2023
- Certificado de existencia y representación legal del acreedor hipotecario.
- (6) Fotos del edicto, en formato PDF y JPG.
- Memorial de cumplimiento.

3. Confirmación del correo por parte del Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá D.C. - cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De la señora Juez, atentamente,

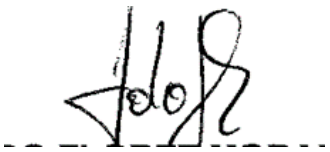

FERNANDO FLOREZ MORALES
C.C. No. 3.228.847 de Bogotá D.C.
T.P. No.32.784 del C.S. de la J.